

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION  
DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA  
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 23 (A/44/23)**



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1991

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos, tal como aparecieron en forma provisional: A/44/23 (Part I), de 13 de octubre de 1989; A/44/23 (Part I)/Corr.1, de 6 de noviembre de 1989, y A/44/23 (Part I)/Add.1, de 4 de diciembre de 1989; A/44/23 (Part II), de 29 de septiembre de 1989; A/44/23 (Part III), de 11 de septiembre de 1989; A/44/23 (Part IV), de 27 de septiembre de 1989; A/44/23 (Part V), de 29 de septiembre de 1989, y A/44/23 (Part V)/Add.1, de 4 de diciembre de 1989; A/44/23 (Part VI), de 21 de septiembre de 1989; A/44/23 (Part VI)/Corr.1, de 24 de octubre de 1989, y A/44/23 (Part VI)/Corr.2, de 31 de octubre de 1989, y A/44/23 (Part VII), de 19 de septiembre de 1989.

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO .....		ix
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/44/23 (Part I), (Part I)/Corr.1 y (Part I)/Add.1 .....	1 - 139	1
A. Establecimiento del Comité Especial .....	1 - 12	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1989 y elección de la Mesa .....	13 - 14	6
C. Organización de los trabajos .....	15 - 20	6
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios .....	21 - 36	8
E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración .....	37 - 49	12
F. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo .....	50 - 54	18
G. Examen de otras cuestiones .....	55 - 82	19
1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios .....	55 - 57	19
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización .....	58 - 59	19
3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede .....	60 - 61	19
4. Plan de conferencias .....	62 - 65	20
5. Control y limitación de la documentación .	66 - 67	21
6. Cooperación de las Potencias administradoras y participación en la labor del Comité Especial .....	68 - 71	22
7. Participación de movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas .....	72 - 74	22

**INDICE (continuación)**

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos .....	75 - 76	23
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones .....	77 - 78	23
10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General .....	79 - 80	24
11. Otros asuntos .....	81 - 82	24
H. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales .....	83 - 107	24
1. Consejo de Seguridad .....	83 - 86	24
2. Consejo de Administración Fiduciaria .....	87 - 88	25
3. Consejo Económico y Social .....	89	25
4. Comisión de Derechos Humanos .....	90 - 91	25
5. Comité Especial contra el <u>Apartheid</u> .....	92 - 93	26
6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia .....	94 - 95	26
7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial .....	96	26
8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino .....	97	27
9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas .....	98 - 99	27
10. Movimiento de los Países No Alineados ....	100 - 102	27
11. Organización de la Unidad Africana .....	103 - 105	27
12. Organizaciones no gubernamentales .....	106 - 107	28

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Fárrafos</u>	<u>Página</u>
I. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales .....	108 - 113	28
1. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial .....	108 - 109	28
2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....	110 - 111	29
3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....	112 - 113	29
J. Examen de la labor realizada .....	114 - 124	29
K. Labor futura .....	125 - 137	34
L. Conclusión del período de sesiones de 1989 ..	138 - 139	37
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1989 .....		39
II. PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACION DEL 30° ANIVERSARIO DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/44/23 (Part I) y (Part I)/Corr.1).....	1 - 5	48
A. Examen realizado por el Comité Especial .....	1 - 4	48
B. Recomendación del Comité Especial .....	5	49
<u>Anexo.</u> Programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....		51
III. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/44/23 (Part II)) .....	1 - 17	56
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 10	56
B. Decisión del Comité Especial .....	11 - 12	57
C. Otras decisiones del Comité Especial .....	13 - 17	61
IV. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/44/23 (Part II)) .....	1 - 11	70
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 10	70
B. Decisión del Comité Especial .....	11	71

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/44/23 (Part III)) .....	1 - 10	73
A. Examen del tema por el Comité Especial .....	1 - 8	73
B. Decisión del Comité Especial .....	9	74
C. Recomendación del Comité Especial .....	10	79
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/44/23 (Part III)) .....	1 - 10	84
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial .....	1 - 8	84
B. Decisión del Comité Especial .....	9	85
C. Recomendación del Comité Especial .....	10	88
VII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/44/23 (Part IV)) .....	1 - 15	92
A. Examen del tema por el Comité Especial .....	1 - 13	92
B. Decisión del Comité Especial .....	14	94
C. Recomendación del Comité Especial .....	15	98
<u>Anexo:</u> 274° informe del Subcomité de Peticiones, información y asistencia .....		103
VIII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/44/23 (Part IV)) .....	1 - 9	107
A. Examen del tema por el Comité Especial .....	1 - 7	107
B. Decisión del Comité Especial .....	8	108
C. Recomendación del Comité Especial .....	9	109

**INDICE (continuación)**

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. NAMIBIA (A/44/23 (Part V)) .....	1 - 9	111
A. Examen por el Comité Especial .....	1 - 8	111
B. Decisión del Comité Especial .....	9	112
<u>Adición</u> (A/44/23 (Part V)/Add.1) .....		115
<u>Anexo:</u> Informe de la Misión Visitadora del Comité Especial encargada de observar las elecciones previas a la independencia en Namibia, 29 de octubre a 17 de noviembre de 1989 .....		116
X. TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SAHARA OCCIDENTAL, TOKELAU, ISLAS CAIMAN, PITCAIRN, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, SANTA ELENA, ANGUILA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, MONTSERRAT, SAMOA AMERICANA, GUAM, ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/44/23 (Part VI), (Part VI)/Corr.1 y 2)) .....	1 - 113	141
A. Introducción .....	1 - 7	141
B. Examen y decisiones adoptadas por el Comité Especial .....	8 - 111	143
1. Timor Oriental .....	8 - 12	143
2. Gibraltar .....	13 - 15	144
3. Nueva Caledonia .....	16 - 24	145
4. Sáhara Occidental .....	25 - 29	146
5. Tokelau .....	30 - 35	147
6. Islas Caimán .....	36 - 41	149
7. Pitcairn .....	42 - 47	151
8. Bermudas .....	48 - 53	152
9. Islas Turcas y Caicos .....	54 - 59	154
10. Santa Elena .....	60 - 65	156
11. Anguila .....	66 - 71	158
12. Islas Vírgenes Británicas .....	72 - 77	161
13. Montserrat .....	78 - 83	163

**INDICE (continuación)**

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
14. Samoa Americana .....	84 - 89	166
15. Guam .....	90 - 96	168
16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos ....	97 - 105	170
17. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico .....	106 - 111	174
C. Recomendaciones del Comité Especial .....	112 - 113	178
 <u>Proyectos de resolución</u>		
I. Cuestión de Nueva Caledonia .....		178
II. Cuestión de Tokelau .....		179
III. Cuestión de las Islas Caimán .....		181
IV. Cuestión de las Bermudas .....		183
V. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos .....		186
VI. Cuestión de Anguila .....		188
VII. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas .....		191
VIII. Cuestión de Montserrat .....		194
IX. Cuestión de Samoa Americana .....		196
X. Cuestión de Guam .....		198
XI. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América .....		201
XII. Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico .....		204
 <u>Proyectos de decisión</u>		
I. Cuestión de Pitcairn .....		208
II. Cuestión de Santa Elena .....		209
 XI. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/44/23 (Part VII)) ...	 1 - 14	 211
A. Examen del tema por el Comité Especial .....	1 - 13	211
B. Decisión del Comité Especial .....	14	212

CARTA DE ENVÍO

15 de septiembre de 1989

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 43/45 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1989.

(Firmado) Tesfaye TADESSE  
Presidente del Comité Especial encargado  
de examinar la situación con respecto a  
la aplicación de la Declaración sobre la  
concesión de la independencia a los países  
y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor  
Javier Pérez de Cuéllar  
Secretario General de las Naciones Unidas  
Nueva York



## Capítulo I\*

### ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

#### A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, por la resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 2/, ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité.
6. En los aniversarios décimo, vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial,

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Part I), (Part I)/Corr.1 y A/44/23 (Part I)/Corr.1.

aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980 y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

7. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial 3/, aprobó la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, por la cual, entre otras cosas:

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1988, incluido el programa de trabajo previsto para 1989 4/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

f) Que prepare y presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en preparación de la celebración del 30° aniversario de la Declaración en 1990 y a fin de afianzar aún más el proceso de descolonización, recomendaciones sobre programas apropiados de

actividades que pueden realizar las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en el curso del año conmemorativo;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes ...;"

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras 25 resoluciones, 2 consensos y 5 decisiones en relación con determinados territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas concretas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se indican a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Islas Malvinas (Falkland)	43/25	17 de noviembre de 1988
Namibia	43/26 A a E	17 de noviembre de 1988
Sáhara Occidental	43/33	22 de noviembre de 1988
Nueva Caledonia	43/34	22 de noviembre de 1988
Tokelau	43/35	22 de noviembre de 1988
Anguila	43/36	22 de noviembre de 1988
Islas Caimán	43/37	22 de noviembre de 1988
Montserrat	43/38	22 de noviembre de 1988
Bermudas	43/39	22 de noviembre de 1988
Islas Turcas y Caicos	43/40	22 de noviembre de 1988
Islas Vírgenes Británicas	43/41	22 de noviembre de 1988
Guam	43/42	22 de noviembre de 1988
Samoa Americana	43/43	22 de noviembre de 1988
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	43/44	22 de noviembre de 1988

b) Consenso

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Gibraltar	43/411	22 de noviembre de 1988
Pitcairn	43/412	22 de noviembre de 1988

c) Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Timor Oriental	43/402	23 de septiembre de 1988
Namibia	43/408	14 de noviembre de 1988
Islas Malvinas (Falkland)	43/409	17 de noviembre de 1988
Santa Elena	43/413	22 de noviembre de 1988

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>g</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	43/28	22 de noviembre de 1988
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	43/29	22 de noviembre de 1988
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	43/30	22 de noviembre de 1988
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	43/31	22 de noviembre de 1988
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	43/32	22 de noviembre de 1988
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [30° aniversario, párr. 12 f)]	43/45	22 de noviembre de 1988

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Difusión de información sobre la descolonización	43/46	22 de noviembre de 1988
Decenio Internacional para la erradicación del colonialismo	43/47	22 de noviembre de 1988

### 3. Decisión relativa a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Actividades militares y disposiciones carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	43/410	22 de noviembre de 1988

9. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea 5/, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

### 4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

10. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1681 y Add.1), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tomó en consideración.

11. Antes de la aprobación de las resoluciones 43/45, en que la Asamblea General aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo propuesto del Comité para 1989, y 43/46, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea tuvo ante sí el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones contenidas en esas resoluciones 6/. El examen de esta cuestión por la Quinta Comisión se basó en la exposición conexa del Secretario General (A/C.5/43/37) y en la exposición oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/C.5/43/SR.36).

## 5. Composición del Comité Especial

12. Al 1° de enero de 1989, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	Noruega
Côte d'Ivoire	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Chile	Trinidad y Tabago
China	Túnez
Etiopía	Unión de Repúblicas
Fiji	Socialistas Soviéticas
India	Venezuela
Indonesia	Yugoslavia
Irán (República Islámica del)	

En los documentos A/AC.109/INF/27 y Add.1 y 2 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1989.

### B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1989 y elección de la Mesa

13. El Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1346a.) celebrada el 9 de febrero de 1989 (A/AC.109/PV.1346).

14. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Tesfaye Tadesse (Etiopía)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Oscar Oramas Oliva (Cuba)
	Sr. Sverre J. Bergh Johansen (Noruega)
	Sr. Lubomir Dolejs (Checoslovaquia)
<u>Relator:</u>	Sr. Mohammad Najdat Shaheed (República Arabe Siria)

En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1346).

### C. Organización de los trabajos

15. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

16. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de examinar los temas que se señalan en el párrafo 17, realizar las tareas concretas que había asignado al Comité la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

17. El Comité Especial decidió además aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (A/AC.109/L.1682, párrs. 2 y 3).

18. En la 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, formularon declaraciones relativas a la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de Indonesia, Cuba, Noruega, Checoslovaquia, la República Árabe Siria y Túnez (A/AC.109/PV.1346); y en las sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto, y 1351a., 1353a., 1355a. y 1359a., celebradas, respectivamente, los días 11, 14, 15 y 17 de agosto, el Presidente formuló de nuevo declaraciones (A/AC.109/PV.1347, 1348, 1351, 1353, 1355 y 1359).

19. En su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en los informes 95° y 96° del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1713 y Corr.1 y L.1716), adoptó otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

#### Representación del Comité Especial

20. Sobre la base de consultas celebradas en el curso del año por intermedio de los miembros de la Mesa del Comité, éste adoptó decisiones con respecto a su representación en las siguientes conferencias y reuniones:

a) 51° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) para la liberación de Africa, celebrado en Trípoli en febrero de 1989 (véase el párrafo 105);

b) 49° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en febrero (véase el párrafo 104);

c) Sesión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Nueva York en marzo (véase el párrafo 93);

d) Sesión del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del 30° aniversario de la fundación del Congreso Panafricanista de Azania (PAC), celebrada en Nueva York en abril (véase el párrafo 93);

e) Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Harare en mayo (véase el párrafo 100);

f) Seminario Regional para América del Norte sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, celebrado en Nueva York en junio (véase el párrafo 97);

g) Conferencia Extraordinaria de Ministros de los Países no Alineados sobre la Paz y el Derecho Internacional, celebrada en La Haya en junio (véase el párrafo 101);

h) 52° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la liberación de Africa, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, en julio (véase el párrafo 104);

i) 50° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en julio (véase el párrafo 104);

j) 25° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrado en Addis Abeba en julio (véase el párrafo 104);

k) Conferencia Internacional de las Organizaciones no Gubernamentales sobre la no Alineación en las Relaciones Internacionales, organizada bajo los auspicios del Instituto Indio de Estudios sobre la no alineación, celebrada en Nueva Delhi en julio (véase el párrafo 107);

l) Sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en observancia del Día de Namibia, sobre el tema del apoyo internacional para la transición de Namibia a la independencia mediante la plena y eficaz aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, celebrada en Nueva York en agosto (véase el párrafo 95);

m) Novena Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado en septiembre (véase el párrafo 102).

#### D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

21. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones especiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

##### 1. Comité Especial

22. En 1989, el Comité Especial celebró 15 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: 1346a. sesión, 9 de febrero;

Segunda parte del período de sesiones: 1347a. a 1360a. sesiones,  
del 7 al 18 de agosto.

De conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 72a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1989, el Comité Especial celebró el 4 de diciembre una sesión extraordinaria, su 1361a. sesión, para examinar el informe de la Misión Visitadora del Comité Especial encargada de observar las elecciones previas a la independencia en Namibia, que visitó ese territorio del 29 de octubre al 17 de noviembre de 1989 (capítulo IX, adición, anexo).

23. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1348a., 1349a.	Cap. VIII, párr. 8
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	1349a.	Cap. IV, párr. 11
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1349a. a 1352a., 1354a.	Cap. VII, párr. 14
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	1350a. a 1352a., 1354a.	Cap. V, párr. 9
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y que pueden constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1350a. a 1352a., 1354a.	Cap. VI, párr. 9
Namibia	1350a. a 1352a., 1360a.	Cap. IX, párr. 9
Nueva Caledonia	1347a., 1350a., 1352a., 1355a.	Cap. X, párr. 23

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Sáhara Occidental	1352a.	Cap. X, párr. 29
Timor Oriental	1347a., 1352a., 1353a.	Cap. X, párr. 12
Gibraltar	1354a.	Cap. X, párr. 15
Islas Malvinas (Falkland)	1347a., 1354a.	Cap. XI, párr. 14
Decisión del Comité Especial de 16 de agosto de 1988 relativa a Puerto Rico	1356a., 1359a.	Cap. I, párr. 48

24. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 26, 30 y 35) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

## 2. Grupo de Trabajo

25. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. En esa misma sesión también se decidió que la composición del Grupo de Trabajo fuera la siguiente: Congo, Fiji e Irán (República Islámica del) junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Etiopía), los tres Vicepresidentes (Cuba, Noruega y Checoslovaquia) y el Relator (República Arabe Siria), así como el Presidente (Túnez) y el Relator (Noruega) del Subcomité de Pequeños Territorios.

26. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones y varias sesiones oficiosas y, sobre la base de las consultas conexas, presentó dos informes (A/AC.109/L.1713 y Corr.1 y L.1716).

## 3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

27. En su 1346a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

28. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité sería la siguiente:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Indonesia	Túnez
Irán (República Islámica del)	

29. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Lubomir Dolejš (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

30. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 10 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 14 de marzo y el 12 de junio y presentó al Comité Especial los siete informes siguientes, que éste examinó en las fechas que se indican:

- a) Informe sobre su organización de los trabajos (A/AC.109/L.1683);
- b) Informe sobre la Semana de Solidaridad (A/AC.109/L.1684), 17 de mayo (véase el párrafo 75);
- c) Cuatro informes relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1685, L.1687 a L.1689), los días 7 y 9 de agosto (sesiones 1348a. y 1349a.);
- d) Informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1686), los días 9 y 15 de agosto (sesiones 1349a. y 1354a., respectivamente).

31. En los capítulos III y VII, respectivamente, del presente informe, figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados.

#### 4. Subcomité de Pequeños Territorios

32. En su 1346a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

33. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Irán (República Islámica del)
Bulgaria	Iraq
Côte d'Ivoire	Malí
Cuba	Noruega
Checoslovaquia	República Unida de Tanzania
Chile	Trinidad y Tabago
Etiopía	Túnez
Fiji	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	

34. En la misma sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Mohamed Salah Tekaya (Túnez), y Relator al Sr. Dag Mjaaland (Noruega).

35. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 18 sesiones oficiales, así como varias sesiones oficiosas, entre el 10 de marzo y el 20 de junio y presentó informes sobre los siguientes temas que se le habían remitido para su examen, los cuales fueron examinados posteriormente por el Comité en las sesiones que se indican: Islas Caimán, Pitcairn, Bermudas, el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, Samoa Americana, Islas Turcas y Caicos,

Santa Elena, Anguila, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Tokelau, en su 1347a. sesión, y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam en sus sesiones 1337a. y 1348a.

36. En el capítulo X del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios indicados.

**E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración**

37. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones 7/, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1989. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 43/45, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1989.

38. En su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 95° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1713 y Corr.1). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"16. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones ..."

39. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

**Decisión del Comité Especial de 16 de agosto de 1988  
relativa a Puerto Rico 8/**

40. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1682), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 16 de agosto de 1988 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

41. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1356a. a 1359a., celebradas el 16 y el 17 de agosto.

42. En la 1356a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Relator (A/AC.109/L.1703).

43. En las sesiones 1356a. y 1357a., celebradas el 16 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Nora L. Rodríguez Matías Colegio de Abogados de Puerto Rico	1356a.
José Milton Soltero Comité de Puerto Rico en la ONU	1356a.
Marie Elaine Aloise de Hernández Comité Cagueño Pro-Estadidad	1356a.
Manuel Medina Delgado Comisión de Asesoría Legal	1356a.
María Rivas Mujeres Educadoras	1356a.
Marcelino Ferrer Junta Local de Educación	1356a.
Juan Carlos Lizardi Jóvenes Estadistas	1356a.
David Hernández Torres Comisión Educativa Plebiscitaria	1356a.
Ismael Figueroa Grupo "Entrada de los Americanos"	1356a.
Edwin Martínez Puertorriqueños Pro-Estadidad	1356a.
Alan McAbee Juventud Estadista '92	1356a.
Ramsey Clark Liga Internacional por la Liberación y los Derechos de los Pueblos	1357a.
Awilda Palau Comité Puertorriqueño de Intelectuales por la Soberanía de los Pueblos de Nuestra América	1357a.
Edwin Vargas National Congress for Puerto Rican Rights	1357a.

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Aida Negrón Vda. de Montilla Instituto de Estudios de la Problemática Puertorriqueña	1357a.
Efraín E. Rivera Pérez Statehooders in Action	1357a.
Olaguibeet A. López-Pacheco Supremo Consejo del Grado 33 para Puerto Rico	1357a.
Conchita Rinaldi Respetable Logia Femenina Julia de Burgos	1357a.
Nancy Alisberg National Lawyers' Guild	1357a.
Pedro J. Rosselló New Progressive Party	1357a.
Miguel González Vanguardia Estadista	1357a.
Richard J. Harvey International Association of Democratic Lawyers	1358a.
Moisés Méndez López Federación de Universitarios Pro Independencia	1358a.
Abraham López Organización Continental Latinoamericana de Estudiantes (OCLAE)	1358a.
Erasto Zayas Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico	1358a.
Carlos Paralicci Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1358a.
Jacinto Rivera Pérez Partido Nacionalista de Puerto Rico	1358a.
Carlos Vizcarrondo Irizarry PROELA	1358a.
Elsie Valdés Ramos Unidos ante la Incertidumbre del Status	1358a.
Juan Soto Valentín Maestros Pro Estadidad	1358a.
Ramón Rivera López Comité Hatillano al Servicio del Pueblo	1358a.

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Carlos Quirós Méndez Frente Anti-Electoral (FAE) Movimiento Albizuista Revolucionario (MAR)	1358a.
Rafael Soltero Peralta Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios	1358a.
Eligio González Castro The Liberty Council Movimiento Albizuista Cristiano Revolucionario y Nacionalista	1358a.
Ramón Rivera García Grupo Acción Comunitaria Peñolana	1358a.
Narciso Rabell Martínez Partido Comunista Puertorriqueño	1358a.
Juan Mari Brás Causa Común Independentista	1358a.
Carlos Gallisá Partido Socialista Puertorriqueño	1358a.
Juan Manuel Delgado Comité Anti Plebiscito (CAP)	1358a.
Rita Mercedes Córdova National Committee to Free Puerto Rican Prisoners of War	1358a.
Rafael Cancel Miranda Puerto Rican Revolutionary Workers' Party	1358a.
Jorge Luis Landing Miranda Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1358a.
Ilmo. José Antonio Ramos Movimiento Ecuménico de Puerto Rico (PRISA)	1358a.
Luisa Acevedo Concilio General de Trabajadores Comité de Organizaciones Sindicales	1358a.
Carlos Caneché Mata Partido Acción Democrática	1359a.
Freddy Muñoz Movimiento al Socialismo (MAS)	1359a.
Gustavo Tarre Comisión Político Electoral Independiente (COPPEI)	1359a.

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Daniel Ramos Puerto Rican Parade Committee of Chicago	1359a.
Carmelo Felix Matta Gran Consejo Viequense Movimiento por Monte Carmelo	1359a.
Josefina Rodríguez Movimiento de Liberación Nacional Puertorriqueño (MLN)	1359a.
José Luis León Ortiz Comité Unitario Contra la Represión y en Defensa de los Presos Políticos (CUCRE)	1359a.
James Harris Socialist Workers Party	1359a.
George Murphy Puertorriqueños en Acción Ciudadana	1359a.
Linda Backiel Center for Constitutional Rights	1359a.
Isabel Rosado Morales Vecinos de la Base Roosevelt Roads en Ceiba	1359a.
Cody McCone Brehon Law Society	1359a.
Daniel Delgado Ramos Asociación de Ingenieros Estadistas	1359a.

44. En las sesiones indicadas, el Comité decidió acceder a las peticiones de las delegaciones siguientes para participar en su examen del tema: Nicaragua, en la 1356a. sesión, celebrada el 16 de agosto; y Panamá, en la 1358a. sesión, celebrada el 17 de agosto; así como a la del Observador Permanente de Palestina, en la 1357a. sesión, celebrada el 16 de agosto; y el observador del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC), en la 1359a. sesión, celebrada el 17 de agosto.

45. En la 1359a. sesión, celebrada el 17 de agosto, el representante de Cuba, en el curso de su declaración, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1714 (A/AC.109/PV.1359).

46. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Afganistán, Checoslovaquia, la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Nicaragua y Panamá, así como los observadores de Palestina y el ANC (A/AC.109/PV.1359).

47. También en la misma sesión, después de las declaraciones de los representantes de Noruega y Venezuela (A/AC.109/PV.1359), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1714 por 9 votos contra 2 y 11 abstenciones (véase el párrafo 48).

48. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1013) aprobada por el Comité Especial en su 1359a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1988, al cual se hace referencia en el párrafo 47.

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de las resoluciones relativas a Puerto Rico 9/,

Recordando las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico y, en particular, las resoluciones aprobadas en agosto de 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988 10/.

Consciente de la importancia creciente que reviste para los pueblos y naciones latinoamericanas la afirmación de su unidad e identidad nacional,

Reconociendo el carácter y la identidad claramente latinoamericanas del pueblo y de la cultura de Puerto Rico,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Teniendo presente los pronunciamientos aprobados por el Movimiento de los Países No Alineados relativos a Puerto Rico, en especial los formulados por la Reunión Ministerial de su Buró de Coordinación efectuada en Harare, del 17 al 19 de mayo de 1989,

Teniendo presente asimismo el proceso que se efectúa en el Congreso de los Estados Unidos de América, que podría resultar en la aprobación de legislación conducente a celebrar alguna forma de consulta entre el pueblo puertorriqueño sobre su futuro político,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la plena vigencia de los principios fundamentales de dicha resolución en el caso de Puerto Rico;

2. Expresa su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que en toda consulta el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación e independencia, con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Fide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

4. Decide mantener la cuestión de Puerto Rico en constante examen.

49. El 24 de agosto se transmitió el texto de la resolución al Representante Permanente de los Estados Unidos de América para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

#### F. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

50. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que declaró el período 1990-2000 Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y pidió al Secretario General "que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe que permita a la Asamblea General examinar y aprobar un plan de acción para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI".

51. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de los trabajos para el año, decidió asignar al Grupo de Trabajo y a las sesiones plenarias del Comité un tema titulado "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo".

52. En su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial examinó ese tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 96° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1716). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"5. ... el Grupo de Trabajo examinó el tema y, en vista de que la responsabilidad por la presentación de informes incumbe al Secretario General, decidió recomendar que el Comité Especial autorizara al Presidente para celebrar las nuevas consultas que procediera y comunicar las opiniones de los miembros, de haberlas, al Secretario General para su consideración."

53. En la misma sesión, con la anuencia del Comité, el Presidente del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe formuló una declaración (A/AC.109/PV.1360).

54. También en la misma sesión, tras una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1360), el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas. Sobre la base de las consultas celebradas al respecto, se informó al Secretario General de que los miembros en general estaban de acuerdo con el plan de acción sugerido.

#### G. Examen de otras cuestiones

##### 1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

55. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema

titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las sesiones de Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.

56. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 43/45, en la que, en el inciso d) del párrafo 12, la Asamblea pidió al Comité "que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia".

57. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité de Pequeños Territorios examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse los capítulos X y XI del presente informe.

## 2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

58. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente ese tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

59. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en las sesiones plenarias.

## 3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

60. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), decidió entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

61. En relación con su programa de trabajo para 1990, el Comité Especial, en su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, examinó la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su 1360a. sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 95° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1713 y Corr.1), el Comité decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la

Asamblea General una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de aceptar, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1990, y que, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, pediría al Secretario General que solicitara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

#### 4. Plan de conferencias

62. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité tuvo presente el hecho de que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la mayor reducción de sus necesidades de documentación.

63. Durante el año, el Comité prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 4.000 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo al presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales expedidos por el Comité en 1989.

64. En su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 95° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1713 y Corr.1). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"10. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año, el Comité Especial se había atenido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 43/222, de 21 de diciembre de 1988. El Comité había organizado su programa de trabajo de conformidad con esas directrices, había celebrado amplias consultas y había trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales\*.

11. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial intensificara sus esfuerzos a ese respecto. El Grupo de Trabajo también decidió recomendar que el Comité siguiera vigilando estrechamente la utilización de los recursos de conferencias solicitados y que redujera al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

---

\* Véase la sección D del presente capítulo.

12. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores, y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1990, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1990 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/mayo	Según fueran necesarias
Junio/julio	20 reuniones
Agosto	Según fueran necesarias

b) Organos subsidiarios

Marzo/mayo	50 reuniones
Junio/julio	Según fueran necesarias

c) El Comité podrá celebrar reuniones adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

13. Quedó entendido que ese programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones si las circunstancias lo justificaban. Quedó entendido además que, a principios de 1990, el Comité Especial podría modificar su programa de reuniones para ese año sobre la base de los acontecimientos que pudieran afectar a su programa de trabajo.

14. Con respecto al programa de reuniones del Comité Especial para 1991, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité adoptaría un programa análogo al sugerido para 1990, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera impartir al respecto."

65. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

5. Control y limitación de la documentación

66. En su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial examinó ese tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 95° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1713 y Corr.1). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"15. El Grupo de Trabajo observó que durante el año el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 39/68, de 13 de diciembre de 1984. Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité mantuviera la forma y la organización del informe que presentaba a la Asamblea General."

67. En la misma sesión el Comité aprobó sin objeciones la recomendación antes mencionada.

**6. Cooperación de las Potencias administradoras y participación en la labor del Comité Especial**

68. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en el capítulo X del presente informe (A/44/23 (Part VI)).

69. Las delegaciones de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité 11/.

70. En sus informes sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios expresó su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que ello había tenido en su labor y reiteró su llamamiento a la Potencia administradora para que considerara su decisión y reanudara su participación en la labor del Comité Especial.

71. A ese respecto, el Comité Especial, en su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto, aprobó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1708) sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/1006), en la cual el Comité exhortó al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reconsiderara su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y también a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración (véase el párrafo H del capítulo IV del presente informe).

**7. Participación de movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas**

72. En el contexto del examen por el Comité Especial del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 16 de agosto de 1988 relativa a Puerto Rico", formularon declaraciones los observadores de Palestina y el ANC (véase el párrafo 46). Los representantes del ANC y del Congreso Panafricanista de Azania (PAC) participaron también en las sesiones pertinentes del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (véase A/AC.109/L.1688).

73. En un contexto similar, el Comité Especial, en su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, examinó las siguientes recomendaciones del Grupo de Trabajo (A/AC.101/L.1713 y Corr.1):

"7. El Grupo de Trabajo observó que, con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas conexos en 1990, podría invitar, cuando procediera, a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a seguir participando en las deliberaciones correspondientes. Por consiguiente, el Comité Especial podría pedir al Secretario General que solicitara los créditos que harían falta de conformidad con el procedimiento establecido cuando se conocieran en detalle las necesidades.

8. En el mismo contexto, el Grupo de Trabajo decidió reiterar su recomendación de que el Comité Especial, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionarle información que no pudieran conseguir de otra manera sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales. En consecuencia, el Comité Especial debería pedir al Secretario General que solicitara los créditos necesarios con arreglo a la práctica establecida una vez que se conocieran los detalles sobre las necesidades."

74. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

75. De conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana", y según se indica en el 272º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1684), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría que contó con la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo (véase el párrafo 11 del capítulo III del presente informe.

76. El 22 de mayo, el Presidente del Comité Especial publicó una declaración en conmemoración de la Semana en la que examinaba lo ocurrido en materia de descolonización, particularmente en el Africa meridional y exhortaba a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a las personas interesadas "a que aportaran todo el apoyo político, material y moral posible a los pueblos coloniales que luchan por la libertad y la independencia" (véase el párrafo 12 del capítulo III del presente informe.

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

77. En su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1713 y Corr.1):

"9. De conformidad con los requisitos para la concesión de los recursos presupuestarios necesarios, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que en la sección correspondiente del informe que presentará a la

Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial incluyera, en primer lugar, una declaración en el sentido de que el Comité continuaría estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias pertinentes organizados por los órganos de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales interesadas, y por las organizaciones no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización y, en segundo lugar, la recomendación de que la Asamblea General asignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades del Comité en 1990."

78. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones esa recomendación.

#### 10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

79. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1682) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1988 12/ en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

80. En su 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

#### 11. Otros asuntos

81. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por su Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1682), el Comité Especial decidió pedir a los organismos que procediera que, en su examen de territorios concretos, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1681 y A/AC.109/L.1681/Add.1, párr. 15).

82. Esta decisión se tomó en cuenta en el curso del examen de territorios concretos y de otros temas en las sesiones de los Subcomités y las sesiones plenarias.

#### H. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

##### 1. Consejo de Seguridad

83. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 43/45, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

84. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la resolución sobre Namibia que el Comité había aprobado en su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1989 13/. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña de las deliberaciones del Comité sobre la cuestión de Namibia.

85. El 30 de agosto de 1989, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 14/. En el capítulo X del presente informe (A/44/23 (Part VI)) figura una reseña del examen de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico efectuado por el Comité.

86. El 17 de agosto de 1989, el Comité Especial también señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de la decisión aprobada en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto, sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión efectuado por el Comité.

## 2. Consejo de Administración Fiduciaria

87. Durante el año, el Comité Especial continuó observando atentamente la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

88. El 30 de agosto de 1989, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, en relación con el Territorio en Fideicomiso 16/.

## 3. Consejo Económico y Social

89. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 43/30 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VII del presente informe figura una relación de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité.

## 4. Comisión de Derechos Humanos

90. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación

colonial o extranjera u ocupación foránea y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los países y territorios coloniales o dependientes.

91. Al examinar los territorios correspondientes, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 1989/3 a 1989/9, de 23 de febrero de 1989, 1989/18, 1989/21, 1989/22 y 1989/45, de 6 de marzo de 1989, así como las de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluidas las resoluciones 1988/6, de 25 de agosto de 1988, y 1988/18 y 1988/34, de 1° de septiembre de 1988. El Comité tuvo en cuenta también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a cuestiones humanitarias, incluidas las resoluciones 43/91, 43/92, 43/129, 43/130 y 43/146, de 8 de diciembre de 1988, y la resolución 1989/74 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989.

#### 5. Comité Especial contra el Apartheid

92. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando atención particular durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

93. El Presidente formuló declaraciones el 21 de marzo en una sesión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/PV.625), y el 6 de abril, en una sesión para observar el 30° aniversario del PAC (A/AC.115/SR.627).

#### 6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

94. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó observando de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las autoridades respectivas del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente.

95. El representante de Checoslovaquia, Vicepresidente del Comité Especial, asistió a la sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebrada el 25 de agosto de 1989 en conmemoración del Día de Namibia e hizo una declaración ante el Consejo.

#### 7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

96. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase el párrafo 109). El Comité Especial tomó nota de que dicho Comité, debido a que se había acordado su 36° período de sesiones, había aplazado hasta su período de

sesiones de 1989 el examen sustantivo de cuestiones a las que se refería el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

#### 8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

97. El Presidente del Comité Especial participó y formuló una declaración en un seminario regional para América del Norte sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", que se celebró en Nueva York los días 19 y 20 de junio.

#### 9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

98. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII del presente informe (A/44/23 (Part IV)), figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité.

99. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia al pueblo de Namibia y a los pueblos de otros territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VII, IX y X del presente informe.

#### 10. Movimiento de los Países No Alineados

100. El representante del Congo participó, en nombre del Comité Especial, en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 17 al 19 de mayo de 1989.

101. El representante de Yugoslavia participó, en nombre del Comité Especial, en la Conferencia de Ministros del Movimiento de los Países No Alineados sobre la Paz y el Derecho Internacional, celebrada en La Haya del 26 al 29 de junio de 1989.

102. El Presidente del Comité Especial participó en la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989.

#### 11. Organización de la Unidad Africana

103. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual, a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretaría General en asuntos de interés común.

104. El Presidente representó al Comité Especial en las reuniones siguientes de la OUA: periodos ordinarios de sesiones 49° y 50° del Consejo de Ministros, que se celebraron en Addis Abeba del 20 al 25 de febrero y del 17 al 22 de julio, respectivamente; 52° periodo ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que se celebró en Arusha (República Unida de Tanzania), del 10 al 12 de julio; 25° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebró en Addis Abeba del 24 al 26 de julio.

105. Atendiendo a una invitación dirigida al Comité Especial para que estuviera representado en el 51° periodo ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que se celebrarían en Trípoli del 13 al 15 de febrero, el Presidente envió un mensaje en nombre del Comité.

## 12. Organizaciones no gubernamentales

106. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 43/45 y 43/46 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo III del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

107. El representante de Etiopía participó, en nombre del Comité Especial, en una Conferencia Internacional de las organizaciones no gubernamentales sobre "La no alineación en las relaciones internacionales", que se celebró en Nueva Delhi del 28 al 30 de julio.

### I. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

#### 1. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 17/

108. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el periodo de sesiones en curso un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.

109. Durante el año el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

## **2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid**

110. Durante el año, el Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 43/97, de 8 de diciembre de 1988, en relación con su examen de los temas conexos e invitó a su Presidente a que continuara prestando toda la ayuda posible al Secretario General, y a que colaborara estrechamente con él, en el desempeño de del mandato que la Asamblea le había encomendado en relación con el "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

111. El Comité Especial, en un contexto afín, tuvo en cuenta la resolución 1989/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1989, relativa a la aplicación de la Convención.

## **3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial**

112. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular la resolución 43/91 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, y la resolución 1989/83 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio, así como el informe 18/ y la nota 19/ pertinentes del Secretario General.

113. En el curso del año, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1989/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1989, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

## **J. Examen de la labor realizada\***

114. Con arreglo al mandato que le encomendó la Asamblea General, el Comité Especial siguió buscando en su período de sesiones de 1989 los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los territorios que no habían logrado aún la independencia y formuló propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedaban del colonialismo, según consta en otras secciones del presente informe. A continuación figura una breve reseña de las decisiones adoptadas por el Comité durante el año.

---

\* Esta sección contiene una breve reseña de las decisiones principales adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1989. En los capítulos pertinentes del presente informe figura una relación completa de éstas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por distintos miembros con respecto a cuestiones comprendidas en esta sección figuran en las actas de las sesiones en que se examinaron esas cuestiones, y en los capítulos correspondientes se incluyen también referencias a ellas.

115. Respecto de Namibia, el Comité Especial recordó las resoluciones del Consejo de Seguridad 431 (1978) y 432 (1978), de 27 de julio de 1978 y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, sobre la cuestión de Namibia y tomó nota del informe del Secretario General 20/ y su declaración explicativa 21/ sobre la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia. El Comité celebró el emplazamiento en Namibia del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) el 1° de abril de 1989 y reafirmó que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, era la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico de la cuestión namibiana. El Comité reafirmó asimismo la responsabilidad que tenían todas las partes interesadas de cooperar con las Naciones Unidas para garantizar la aplicación plena y efectiva del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y exhortó a todas las partes interesadas a que respetaran los compromisos que habían contraído en relación con el plan de las Naciones Unidas de manera que se garantizara la celebración de elecciones libres e imparciales en Namibia en noviembre de 1989 bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. Además, el Comité reafirmó su apoyo a las gestiones que realizaban el Consejo de Seguridad y el Secretario General para crear y mantener las condiciones necesarias que condujeran a un proceso auténticamente libre y justo de libre determinación en Namibia. El Comité, reafirmando que Namibia era responsabilidad legal y directa de las Naciones Unidas hasta el logro de la libre determinación y la independencia nacional auténticas, instó al Consejo de Seguridad a que siguiera muy de cerca la marcha de los acontecimientos en Namibia a fin de garantizar la plena aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad en su forma original y definitiva. El Comité, insistiendo en la necesidad de seguir vigilando estrechamente el proceso de descolonización en el Territorio hasta que se hubiera aplicado plenamente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, decidió enviar a Namibia una misión visitadora que vigilara cuidadosamente el proceso de descolonización y, en particular, observara los preparativos y las elecciones de noviembre de 1989 y pidió que la misión visitadora presentara al Comité Especial un informe sobre su visita al Territorio. El Comité, consciente de la necesidad de dar apoyo completo al pueblo namibiano, sobre todo en las etapas de transición y de establecimiento de la independencia, instó a los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones asociadas con las Naciones Unidas a que proporcionaran asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de haberse alcanzado la independencia. El Comité pidió al Secretario General que realizara las consultas y los arreglos necesarios para el envío de esa misión.

116. En relación con la conmemoración en 1990 del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial preparó durante el año un programa de actividades que se llevarían a cabo en 1990 con motivo de este aniversario para que la Asamblea General lo examinara en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (véase el capítulo II del presente informe). Al preparar el programa, el Comité se guió por su convicción de que la ocasión era la oportunidad adecuada para evaluar los adelantos logrados durante los últimos 30 años en la aplicación de la Declaración y el papel desempeñado por las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema a ese respecto, y para formular medidas concretas orientadas a la eliminación de los vestigios del

colonialismo en todas sus formas y manifestaciones en diversas zonas del mundo. En el programa sugerido se indicaba una serie de actividades concretas para celebrar esa fecha en el plano internacional, regional y nacional.

117. En lo que respectaba a la descolonización de otros territorios, la mayoría de los cuales eran territorios insulares esparcidos por amplias extensiones oceánicas, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y limitación de recursos no afectaban en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reiteró también que las Potencias administradoras eran responsables de crear en esos territorios condiciones que permitieran a sus pueblos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reafirmó que, en definitiva, correspondía al propio pueblo de esos territorios decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y la Declaración. A ese respecto, el Comité reafirmó también la importancia de que se promoviera en la población de los territorios la comprensión de las posibilidades que le ofrecía el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Nuevamente se vio beneficiada la capacidad del Comité para ayudar a acelerar el proceso de descolonización de los territorios de que se trataba con la colaboración sostenida de los Gobiernos de los Estados Unidos, Nueva Zelanda y Portugal, en su carácter de Potencias administradoras, de conformidad con el procedimiento establecido. El Reino Unido y Francia no participaron en la labor del Comité a ese respecto en el curso del año. El Comité confiaba en que los dos Gobiernos reconsiderarían su posición sobre el particular.

118. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información suficiente y directa sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, subrayó la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a esos territorios a fin de facilitar la aplicación rápida y efectiva de la Declaración. El Comité instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o siguiera cooperando con las Naciones Unidas en ese sentido.

119. Respecto de la cuestión relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial tomó nota de la asistencia que hasta ese momento se había prestado a los territorios coloniales y consideró que dicha asistencia se debía ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tenían los pueblos de dichos territorios, y reafirmó la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité Especial, consciente de la crítica necesidad que seguía teniendo el pueblo namibiano, pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que prestaran asistencia concreta al pueblo de Namibia, sobre todo durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de alcanzar la independencia. El Comité pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que siguieran tomando todas las medidas necesarias para denegar al Gobierno de Sudáfrica toda forma de

asistencia financiera, económica, técnica o de otra índole y se abstuvieran de toda actividad que pudiera entrañar un apoyo o respaldo a la política y la práctica represiva del apartheid que aplicaba el régimen racista contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos. El Comité reiteró que las organizaciones interesadas debían establecer o ampliar sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras a fin de intensificar los programas de asistencia e instó a los jefes ejecutivos de dichas organizaciones a presentar a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional. El Comité instó también a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que adoptaran métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales. Además, el Comité instó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que pudieran resistir los actos de desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica.

120. En lo tocante a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité reafirmó que toda actividad económica o de otra índole que entorpeciera la aplicación de la Declaración y obstaculizara los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituía una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité reafirmó, asimismo, el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de sus recursos naturales. El Comité reafirmó también que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operaban en los territorios coloniales, constituían un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial. El Comité condenó las políticas de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios. El Comité Especial condenó enérgicamente la colaboración de ciertas Potencias occidentales, de Israel y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear. Instó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en especial respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas eficaces a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica. El Comité instó a las Potencias administradoras interesadas a que adoptaran medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro aprovechamiento de esos recursos.

121. Con respecto a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración, el Comité Especial reafirmó su firme convencimiento de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos podía constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración, y que las Potencias administradoras tenían la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impidiera a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración. Además, el Comité instó a las Potencias administradoras a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que fuese una injerencia en los asuntos de otros Estados y a que se conformaran escrupulosamente a los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración. El Comité instó una vez más a las Potencias administradoras interesadas a que pusieran fin a esas actividades y desmantelaran esas bases militares. El Comité reiteró que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deberían usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. El Comité condenó el apoyo que se seguía prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y expresó su preocupación por las graves consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales acarrearía la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Instó a esos Estados a que pusieran fin a toda colaboración de ese tipo. El Comité desaprobó también la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares.

122. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité subrayó nuevamente la necesidad de movilizar la opinión pública mundial para ayudar a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional a fin de que pudieran alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia. Teniendo en cuenta el importante papel que desempeñaban un creciente número de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización, el Comité alentó a esas organizaciones a que continuasen e intensificasen su campaña contra los males y peligros del colonialismo, así como su apoyo a todos los pueblos coloniales. El Comité consideró indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre las cuestiones de la descolonización, dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y una mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales. El Comité pidió al Departamento de Información Pública que intensificase sus actividades de información sobre la descolonización, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como mediante el despliegue eficaz de todos los centros de información de las Naciones Unidas, y que informase al respecto al Comité.

123. Durante el año, el Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 16 de agosto de 1988 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 48 del presente capítulo.

124. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de sesiones programadas.

#### K. Labor futura

125. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de cualesquiera otras instrucciones que pueda recibir de la Asamblea General durante su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1990 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

126. El Comité Especial seguirá haciendo sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

127. Teniendo en cuenta la importancia que otorga al decimotercer aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el programa de actividades propuesto en el párrafo 5 del capítulo II del presente informe. Si las aprueba la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el Comité se propone realizar esas actividades previstas durante 1990.

128. El Comité Especial seguirá prestando particular atención a los pequeños territorios, a los que enviará misiones siempre que sea posible, y recomendando a la Asamblea General las medidas más oportunas para permitir a las poblaciones de esos territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité se propone asimismo proseguir su examen de la lista de territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

129. El Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. Asimismo, el Comité tiene la intención de continuar su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

130. El Comité Especial proyecta continuar su examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité

estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1990 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, el Consejo y el propio Comité. Además, el Comité mantendrá estrechos contactos en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de esa organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

131. En sus resoluciones relativas a territorios concretos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de esas misiones como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de misiones visitadoras a los territorios.

132. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial prestará atención permanente a la cuestión de la difusión de información sobre descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por el Departamento de Información Pública y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria. El Comité formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. La Asamblea sin duda deseará instar a las Potencias administradoras a que cooperen con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información en los territorios interesados.

133. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos de los territorios dependientes, el Comité Especial continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir participando en conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre descolonización convocadas por esas organizaciones, así como en las reuniones que puedan organizar los órganos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

134. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando, cuando proceda, a representantes de los movimientos de liberación nacional

interesados a que sigan participando en las actividades pertinentes. Además, siempre que sea necesario y en consulta, cuando proceda, con la OUA y los movimientos de liberación nacional interesados, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionar información que tal vez no podría conseguir de otra manera sobre aspectos concretos de la situación en el Territorio.

135. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1990-1991, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, según le ha autorizado la Asamblea, el Comité se propone reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones puedan ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. El Comité, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, considerará la posibilidad de aceptar las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1990 y, una vez que se conozcan los pormenores de esas reuniones, pedirá al Secretario General que solicite el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

136. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar en 1990 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

137. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1990. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que, en su proyecto de presupuesto por programas para

el bienio 1990-1991, el Secretario General ha incluido estimaciones relativas al programa ordinario de trabajo del Comité Especial para 1990 y 1991 basadas en el nivel de actividades aprobado para el año 1989, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que la Asamblea General aprobaría los créditos apropiados. En el caso de que el Comité decidiese celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase párr. 135) en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea, y una vez se conociesen los detalles de esas reuniones, queda entendido que el Secretario General, a reserva de la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, pediría los créditos presupuestarios necesarios de conformidad con la práctica establecida. Además, el Comité pide a la Asamblea que consigne los créditos que considere necesarios para financiar las actividades previstas en relación con la conmemoración en 1990 del decimotercer aniversario de la Declaración, según lo expuesto en el capítulo II del presente informe. Por último, el Comité expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

#### L. Conclusión del período de sesiones de 1989

138. En su 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara y presentara directamente este informe a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

139. En la 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, hicieron declaraciones el Presidente y el representante de Fiji con motivo de la clausura del período de sesiones de 1989 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1360).

#### Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a cuadragésimo tercero. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23); ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23); e ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23).

4/ Ibid., cap. I. secc. J.

5/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/43/250, párr. 28.

Notas (continuación)

- 6/ Ibid., Anexos, tema 114 del programa, documento A/43/843.
- 7/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), cap. I, párr. 127.
- 8/ Ibid., párr. 51.
- 9/ A/AC.109/L.1703.
- 10/ A/AC.109/798, A/AC.109/844, A/AC.109/883, A/AC.109/925 y A/AC.109/973.
- 11/ Para la explicación de su no participación, véase el documento A/12/651, anexo, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), cap. I, párrs. 76 y 77.
- 12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), cap. I, párrs. 77 y 78.
- 13/ S/20810.
- 14/ S/20827.
- 15/ S/20796.
- 16/ T/1939.
- 17/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1965, anexo.
- 18/ E/1989/42 y Add.1 a 4.
- 19/ E/1989/48.
- 20/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplementos de enero, febrero y marzo de 1989, documentos S/20412 y Add.1 y 2.
- 21/ Ibid., documento S/20457.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE ESPECIAL, 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u>		
A/AC.109/INF/27 y Add.1 y Add.2	Lista de delegaciones	21 de abril de 1989 26 de julio de 1989 31 de agosto de 1989
A/AC.109/974	Carta de fecha 2 de noviembre de 1988, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas	30 de diciembre de 1988
A/AC.109/975 y Add.1	Anguila (documento de trabajo)	1° de marzo de 1989 28 de marzo de 1989
A/AC.109/976	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Anguila	17 de abril de 1989
A/AC.109/977	Pitcairn (documento de trabajo)	2 de marzo de 1989
A/AC.109/978	Santa Elena (documento de trabajo)	2 de marzo de 1989
A/AC.109/979 y Add.1	Tokelau (documento de trabajo)	14 de marzo de 1989 29 de marzo de 1989
A/AC.109/980	Montserrat (documento de trabajo)	15 de marzo de 1989
A/AC.109/981	Carta de fecha 10 de noviembre de 1988 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas	15 de marzo de 1989
A/AC.109/982	Islas Caimán (documento de trabajo)	31 de marzo de 1989
A/AC.109/983	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	31 de marzo de 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/984	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Islas Turcas y Caicos	5 de abril de 1989
A/AC.109/985	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	14 de abril de 1989
A/AC.109/986	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	28 de abril de 1989
A/AC.109/987	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	10 de abril de 1989
A/AC.109/988	Samoa Americana (documento de trabajo)	12 de abril de 1989
A/AC.109/989	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Islas Caimán	14 de abril de 1989
A/AC.109/990	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el	28 de abril de 1989

Documento No.TítuloFecha

colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional: Islas Vírgenes de los Estados Unidos

A/AC.109/991	Carta de fecha 14 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas	9 de mayo de 1989
A/AC.109/992	Guam (documento de trabajo)	16 de mayo de 1989
A/AC.109/993	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Guam	16 de mayo de 1989
A/AC.109/994	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Monserrat	15 de mayo de 1989
A/AC.109/995	Bermudas (documento de trabajo)	18 de mayo de 1989
A/AC.109/996	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas	18 de mayo de 1989
A/AC.109/997	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los	18 de mayo de 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
	esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Bermudas	
A/AC.109/998	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)	8 de junio de 1989
A/AC.109/999/ Rev.1	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	7 de agosto de 1989
A/AC.109/1000	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	25 de julio de 1989
A/AC.109/1001	Timor Oriental (documento de trabajo)	27 de julio de 1989
A/AC.109/1002	Carta de fecha 4 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	4 de agosto de 1989
A/AC.109/1002/ Add.1	Carta de fecha 14 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	18 de agosto de 1989
A/AC.109/1003	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>g</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	4 de agosto de 1989
A/AC.109/1004	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	9 de agosto de 1989
A/AC.109/1005	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>g</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1989	9 de agosto de 1989
A/AC.109/1006	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1989	9 de agosto de 1989
A/AC.109/1007 y Corr.1	Gibraltar (documento de trabajo)	11 de agosto de 1989 22 de agosto de 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1008	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989	15 de agosto de 1989
A/AC.109/1009	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989	15 de agosto de 1989
A/AC.109/1010	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989	15 de agosto de 1989
A/AC.109/1011	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: consenso aprobado por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989	15 de agosto de 1989
A/AC.109/1012	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1355a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989	15 de agosto de 1989
A/AC.109/1013	Decisión del Comité Especial de 16 de agosto de 1988 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1359a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1989	18 de agosto de 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1014	Cuestión de Namibia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1989	18 de agosto de 1989
<u>Documentos publicados en la serie de distribución limitada</u>		
A/AC.109/L.1681 y Add.1	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	18 de enero de 1989 1° de febrero de 1989
A/AC.109/L.1682	Organización de los trabajos: nota del Presidente	1° de febrero de 1989
A/AC.109/L.1683	271° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: organización de los trabajos	6 de abril de 1989
A/AC.109/L.1684	272° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	17 de mayo de 1989
A/AC.109/L.1685	273° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	10 de julio de 1989
A/AC.109/L.1686 y Add.1	274° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: informe acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	23 de junio de 1989 [próxima publicación]
A/AC.109/L.1687	275° informe del Subcomité de, Peticiones Información y Asistencia: consultas con las organizaciones no gubernamentales competentes sobre cuestiones vinculadas con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22 de junio de 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1688	276° informe del Subcomité de, Peticiones Información y Asistencia: consultas con representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional	22 de junio de 1989
A/AC.109/L.1689	277° informe del Subcomité de, Peticiones Información y Asistencia: examen de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	22 de junio de 1989
A/AC.109/L.1690	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Caimán	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1691	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Pitcairn	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1692	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Bermudas	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1693	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1694	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Samoa Americana	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1695	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Turcas y Caicos	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1696	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1697	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Anguila	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1698	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes Británicas	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1699	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Monserrat	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1700	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Tokelau	30 de junio de 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1701	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1702	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Guam	30 de junio de 1989
A/AC.109/L.1703	Decisión del Comité Especial de 16 de agosto de 1988 relativa a Puerto Rico: informe del Relator	28 de julio de 1989
A/AC.109/L.1704	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	31 de julio de 1989
A/AC.109/L.1705	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: informe del Presidente	2 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1706	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso g del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	4 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1707	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente	7 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1708	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	7 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1709	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: proyecto de resolución	11 de agosto de 1989

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1710	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: proyecto de consenso	11 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1711	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución	10 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1712	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución	11 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1713 y Corr.1	95° informe del Grupo de Trabajo	15 de agosto de 1989 16 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1714	Decisión del Comité Especial de 16 de agosto de 1988 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución	16 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1715	Cuestión de Namibia: proyecto de resolución	16 de agosto de 1989
A/AC.109/L.1716	96° informe del Grupo de Trabajo	17 de agosto de 1989

## Capítulo II\*

### **PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACION DEL 30° ANIVERSARIO DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

#### **A. Examen realizado por el Comité Especial**

1. En relación con el programa de actividades para el 30° aniversario, la Asamblea General, en el inciso f) del párrafo 12 de la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, pidió al Comité Especial "que prepare y presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en preparación de la conmemoración del 30° aniversario de la Declaración en 1990 y a fin de afianzar aún más el proceso de descolonización, recomendaciones sobre programas apropiados de actividades que puedan realizar las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el curso del año conmemorativo".

2. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, el Comité Especial aprobó las sugerencias del Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1682) y decidió, entre otras cosas, considerar el "Programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" según correspondiese y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinase y formulase recomendaciones.

3. En su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial examinó el tema indicado precedentemente sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 95° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1713 y Corr.1). Los párrafos pertinentes del informe dicen lo siguiente:

"3. El Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que aprobase el proyecto de resolución adjunto (véase el anexo), así como el programa de actividades relacionadas con el 30° aniversario, preparados por el Presidente en consulta con la Mesa del Comité, para presentarlos a la Asamblea General de conformidad con la resolución antes mencionada.

4. La recomendación anterior se hizo en la inteligencia de que las sugerencias relativas a la selección de un lema para el aniversario (véase el anexo del proyecto de resolución, párrafo 13 1/) serían objeto de ulteriores consultas con los miembros de la Mesa.

...

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Part I).

ANEXO

Programa de actividades para la celebración del  
30° aniversario de la Declaración sobre la  
concesión de la independencia a los países y  
pueblos coloniales

El Comité Especial,

Teniendo en cuenta que en 1990 se cumplirá el 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a/,

Destacando la importancia de la ocasión para evaluar los avances logrados durante dicho período en el proceso de descolonización, en particular en lo que respecta a la aplicación de la Declaración en los últimos 30 años, así como al papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto, y para formular medidas concretas encaminadas a eliminar todos los vestigios de colonialismo, en todas sus formas y manifestaciones, en diversas regiones del mundo,

1. Señala el Programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la presente resolución, a la atención de todos los Estados, los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, a fin de que adopten medidas adecuadas;

2. Pide al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y, en especial, que facilite recursos suficientes para llevar a cabo las medidas previstas en el Programa;

3. Decide, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General dé a este respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, seguir atentamente la ejecución del programa e informar a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

---

a/ Resolución 1514 (XV)."

[Véase el texto del Programa de Actividades en la secc. B, párr. 5, anexo del proyecto de resolución]

4. También en su 1360a. sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones indicadas precedentemente. Posteriormente, tras celebrar consultas, decidió que el lema del 30° aniversario fuese "Objetivo para el año 2000: un mundo sin colonias".

## B. Recomendación del Comité Especial

5. El Comité Especial presenta a la Asamblea General, para que ésta lo examine, el siguiente proyecto de resolución, junto con el Programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo:

### Programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

#### La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/,

Teniendo en cuenta que en 1990 se cumplirá el 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 3/,

Destacando la importancia de la ocasión para evaluar los avances logrados durante dicho período en el proceso de descolonización, en particular en lo que respecta a la aplicación de la Declaración en los últimos 30 años, así como al papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto, y para formular medidas concretas encaminadas a eliminar todos los vestigios de colonialismo, en todas sus formas y manifestaciones, en diversas regiones del mundo,

1. Aprueba el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el Programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la presente resolución;

2. Señala el Programa a la atención de todos los Estados, los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, a fin de que adopten medidas adecuadas;

3. Pide al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y, en especial, que facilite recursos suficientes para llevar a cabo las medidas previstas en el Programa;

4. Pide al Comité Especial que siga atentamente la ejecución del Programa y que le informe, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

## Anexo

### **PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACION DEL 30° ANIVERSARIO DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

1. El 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sería una ocasión apropiada para evaluar los progresos logrados en los últimos 30 años en la aplicación de dicha Declaración, así como el papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto. A la luz de lo dispuesto en la resolución 43/47 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, relativa al Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, dicha celebración brindaría también la oportunidad de formular medidas concretas para eliminar todos los vestigios de colonialismos en todas sus formas y manifestaciones, en diversas regiones del mundo. A tal fin, podría considerarse la ejecución del siguiente programa especial de actividades.

#### A. Actividades en el plano internacional

##### Sesión conmemorativa de la Asamblea General

2. Podría celebrarse una sesión conmemorativa especial al cumplirse el 30° aniversario de la Declaración, en la inteligencia de que las modalidades y los procedimientos concretos de la conmemoración (incluido el reconocimiento de contribuciones individuales) serían objeto de consultas posteriores entre el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

a) La sesión se celebraría a principios de octubre de 1990, a fin de aprovechar la presencia en la Sede de las Naciones Unidas de varios Jefes de Estado o de Gobierno.

b) Podrían formular declaraciones el Presidente de la Asamblea General, el Secretario General, el Presidente del Comité Especial y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid; así como representantes de los grupos regionales.

##### Declaración especial o documento final que ha de aprobar la Asamblea General

3. Se pedirá al Comité Especial que prepare el proyecto de texto de una declaración conmemorativa que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones. En dicha declaración conmemorativa no sólo se pondrá de relieve la labor cumplida en los últimos 30 años, sino que también se tomará en cuenta el plan de acción del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

## Seminarios que celebrará el Comité Especial

### Seminarios regionales

4. El Comité Especial celebrará en 1990 dos seminarios regionales sobre el tema de la descolonización.

5. Dichos seminarios brindarían a los participantes una ocasión apropiada para reflexionar acerca de las preocupaciones y los problemas propios de las pequeñas islas dependientes. A ese respecto, podrían considerarse los siguientes temas:

- a) Libre determinación y desarrollo económico y social - situación de las islas pequeñas;
- b) Fomento del conocimiento de las opciones relativas al futuro estatuto político;
- c) Colonialismo y discriminación racial;
- d) Libre determinación - dificultades a que hacen frente los territorios pequeños: perspectivas y desafíos para el futuro;
- e) Libre determinación e integración regional de las islas pequeñas;
- f) Ventajas y desventajas de los intereses económicos extranjeros y las actividades de la misma índole en los pequeños territorios - opiniones de las poblaciones interesadas;
- g) Consecuencias de los usos militares de las islas pequeñas;
- h) Problemas ambientales que afectan a las islas pequeñas;
- i) Protección de la tierra en beneficio de las poblaciones isleñas y peligros de explotación extranjera;
- j) Protección de los recursos naturales, especialmente de los marítimos, en beneficio de las poblaciones de las islas y los pequeños territorios.

6. Los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre territorios determinados para el período de sesiones de 1990 del Comité Especial podrían servir de base para las deliberaciones. Se pedirá también a los participantes que presenten monografías sobre los temas mencionados.

7. Los seminarios se celebrarán en las regiones del Caribe y de Asia y el Pacífico en fechas oportunas, antes de que se inicie el período de sesiones de julio/agosto del Comité Especial en 1990.

8. Podrán participar en los seminarios las personas siguientes:

- a) Hasta cinco miembros del Comité Especial (uno por cada región);
- b) Un representante del Secretario General;

- c) El Presidente del Comité Especial contra el Apartheid;
- d) Representantes del gobierno huésped;
- e) Representantes de las Potencias administradoras;
- f) Representantes de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- g) Representantes de los territorios no autónomos en las respectivas regiones - al menos uno por cada Territorio - que hayan sido invitados a participar en los seminarios (las modalidades de su participación se determinarán en consulta con las correspondientes Potencias administradoras);
- h) Hasta 30 representantes de organizaciones no gubernamentales con base en la región;
- i) Hasta tres personalidades eminentes en la esfera de la descolonización.

#### Seminario en la Sede de las Naciones Unidas

9. El Comité Especial organizará, en estrecha consulta con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, un seminario sobre la difusión de información sobre descolonización, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. Entre los participantes se contarán periodistas acreditados ante las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, representantes de instituciones docentes y de investigación, universidades, etc.

#### Actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas

10. Se pide a las organizaciones interesadas que lleven a cabo diversas actividades de celebración del aniversario en 1990, entre ellas, la preparación de publicaciones y estudios especiales y la realización de exposiciones, seminarios y simposios. En especial se pasará revista a actividades vinculadas a la descolonización, a fin de aumentar su influencia sobre el actual proceso de descolonización.

11. Se pide a las organizaciones interesadas que preparen programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales.

#### Difusión de información sobre descolonización

12. Se pide al Secretario General que adopte medidas concretas para dar amplia e intensa publicidad a la situación en los territorios afectados y a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. En particular, se pide al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, en consulta con el Comité Especial:

- a) Preparen publicaciones especiales sobre el 30° aniversario de la Declaración, incluidos números especiales del boletín Descolonización y de Objetivo: Justicia;
- b) Organicen proyecciones públicas de películas sobre el proceso de descolonización;
- c) Preparen material audiovisual sobre descolonización y lo distribuyan a las estaciones nacionales de radio y televisión;
- d) Organicen exposiciones de fotografías y publicaciones relacionadas con la descolonización, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como en distintos centros de información de las Naciones Unidas;
- e) Organicen reuniones informativas especiales sobre el tema de la descolonización para las organizaciones no gubernamentales y otros grupos interesados.

#### Otras actividades

13. El lema del aniversario debería ser: "Objetivo para el año 2000: un mundo sin colonias".

14. Se pide al Secretario General que, por conducto de la Administración Postal de las Naciones Unidas, disponga la aplicación de un matasellos especial.

#### B. Actividades en el plano regional

15. Se pide a las organizaciones intergubernamentales regionales que intensifiquen las actividades encaminadas a ayudar a eliminar las últimas manifestaciones del colonialismo y que, a esos fines, colaboren en mayor medida entre sí. Asimismo se les exhorta a que celebren reuniones y seminarios conmemorativos, preparen estudios especiales sobre diversos aspectos de las cuestiones coloniales y adopten medidas para aumentar la asistencia moral y material a los pueblos afectados.

#### C. Actividades en el plano nacional

16. Se pedirá a los Jefes de Estado o de Gobierno, a altos funcionarios, así como a representantes de movimientos políticos, organizaciones religiosas, sindicatos y otras organizaciones nacionales, que emitan mensajes especiales con ocasión del aniversario.

17. Podría invitarse a los gobiernos a que, en cooperación con las asociaciones nacionales pro Naciones Unidas, creasen comités nacionales para la celebración del aniversario con el cometido de proyectar y coordinar las diversas actividades que se llevarán a cabo en 1990, incluidas las siguientes: difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas sobre descolonización mediante publicaciones, programas educacionales en escuelas y universidades, estudios especiales, seminarios, programas de radio

y televisión, etc., así como la máxima difusión posible, en los respectivos idiomas nacionales, de la Declaración y de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización; la emisión de un sello postal conmemorativo, etc.

13. Al llevar a cabo las mencionadas actividades, se prestará especial atención a las diversas manifestaciones del colonialismo, entre ellas la discriminación racial y el apartheid.

#### Notas

1/ El texto original del párrafo 13 decía lo siguiente:

"13. Entre las sugerencias formuladas en relación con el lema del aniversario se cuentan las siguientes:

- a) Libertad para todos en el año 2000;
- b) No más colonias para el año 2000;
- c) Descolonización completa - objetivo para el año 2000;
- d) Al terminar el milenio, termina el colonialismo;
- e) Comienza el siglo XXI - se acaba el colonialismo;
- f) Liberar a las colonias para el año 2000;
- g) Un nuevo legado: no más colonias en el año 2000;
- h) Que acabe el colonialismo cuando nazca el nuevo milenio;
- i) Libertad para el año 2000."

2/ El presente capítulo.

3/ Resolución 1514 (XV).

## Capítulo III\*

### DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

#### A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1345a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1682), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité según procediera.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1348a. y 1349a., celebradas el 7 y el 9 de agosto de 1989, respectivamente.
3. En su examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 43/46, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 43/45, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo presentes asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/118 de 11 de diciembre de 1980 y 40/56 de 2 de diciembre de 1985, relativas a la celebración de los aniversarios vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración. Asimismo, el Comité tuvo debidamente en cuenta la información pertinente que le proporcionaron los representantes de la Organización de la Unidad Africana, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, al igual que organizaciones no gubernamentales.
4. En relación con la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades en la semana del 22 de mayo de 1989 (véase el párrafo 11), como se indica en el 272° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1684), que fue aprobado el 18 de mayo de 1989 por el Comité Especial sobre la base de consultas y en la inteligencia de que se celebrarían otras consultas, cuando fuese procedente y necesario, en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas contenidas en él.
5. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia de 28 de marzo, y tras consultas celebradas a este respecto por el Presidente del Comité Especial, el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia en su 462. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1989 (GA/COL/2669), oyó una declaración del Sr. J. A. González González.
6. En la 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1348) los

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Part II).

informes 275° a 277° (A/AC.109/L.1687 a 1689) del Subcomité. El 275° informe se refería a las consultas celebradas por el Subcomité con organizaciones no gubernamentales y el 276° informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité con los representantes de la Oficina del Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas y los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados. El 277° informe se refería a la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General.

7. En la misma sesión, tras escuchar una declaración del representante de Noruega (A/AC.109/PV.1348) el Comité Especial aprobó los informes 275° y 276° (A/AC.109/L.1687 y L.1688) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenían, en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véanse los párrafos 14 y 15) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

8. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 277° informe (A/AC.109/L.1689) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía. Con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 16).

9. En la 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1349), el 273° informe (A/AC.109/L.1685) del Subcomité. Ese informe se refería a las consultas celebradas por el Subcomité con representantes del Departamento de Información Pública y del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria de la Secretaría.

10. En la misma sesión, tras escuchar declaraciones formuladas por los representantes de Checoslovaquia y Noruega (A/AC.109/PV.1349), el Comité Especial aprobó el 273° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1685) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 13) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

#### B. Decisión del Comité Especial

Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

11. En el 272° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1684), que el Comité Especial aprobó el 18 de mayo de 1989 (véase el párrafo 4), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones sobre la base de las cuales se realizaron diversas actividades con ocasión de la Semana de Solidaridad:

a) El Presidente del Comité Especial deberá hacer una declaración de prensa sobre la Semana de Solidaridad, a la que el Departamento de Información Pública deberá dar máxima publicidad;

b) Las actividades relacionadas con la Semana deberán anunciarse en las reuniones de información diarias con los representantes de la prensa, que serán invitados a asistir a las actividades;

c) Deberán enviarse noticias sobre las actividades relacionadas con la Semana al Pool de Agencias Noticiosas de los Países No Alineados;

d) Deberá celebrarse una reunión de información para las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones coloniales;

e) Se deberán proyectar películas para el público sobre el mismo tema;

f) El seminario News Digest deberá informar sobre las actividades que se llevan a cabo durante la Semana;

g) Deberá incluirse información relativa a la Semana en el folleto Las Naciones Unidas hoy (sugerencias para oradores);

h) Durante la Semana, los programas de radio contra el apartheid para el mes de mayo deberán incluir noticias sobre todas las actividades relacionadas con la Semana;

i) De conformidad con el mandato conferido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/46 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, los centros de información de las Naciones Unidas deberán intensificar sus actividades relacionadas con la Semana. A este respecto, los centros de información y otras oficinas exteriores de las Naciones Unidas deberán organizar programas de información pública para promover la Semana, dirigidos especialmente a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, utilizando material impreso y audiovisual suministrado por la Sede;

j) Durante la celebración de la Semana, se deberá prestar apoyo a las actividades en curso relativas a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, y al papel de las Naciones Unidas, por intermedio del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), para conducir a Namibia a la independencia mediante elecciones libres y justas;

k) El Comité Especial también deberá pedir que durante la Semana se difunda con mayor amplitud información sobre todos los territorios coloniales restantes.

12. De conformidad con la decisión que antecede (véase el párrafo 11 a)), el 22 de mayo el Presidente del Comité Especial formuló la siguiente declaración en celebración de la Semana de Solidaridad:

Declaración formulada por el Presidente el día 22 de mayo de 1989 en relación con la Semana de Solidaridad

"Hace casi 20 años, la Asamblea General, en su resolución 2911 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, dirigió un llamamiento a los gobiernos y a los pueblos del mundo para que celebraran anualmente una Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional para destacar su apoyo y su solidaridad para con los pueblos y los movimientos de liberación nacional de los territorios no autónomos de esa región en su legítima lucha por la libertad y la independencia.

En 1982, la Asamblea General, de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a saber, los de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, decidió ampliar el ámbito de la Semana de Solidaridad de modo de incluir a los pueblos de todos los demás territorios dependientes, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

El papel de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, especialmente desde la aprobación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se vio realzado aún más por éstas y otras medidas conexas que han permitido al organismo mundial alcanzar uno de sus logros más felices.

Si bien es motivo de complacencia observar que en los últimos 30 años se han presenciado notables logros en la esfera de la descolonización, resultado del cual nuestra Organización puede con justo título sentirse orgullosa, es pertinente reconocer que cerca de 19 territorios, con una población de más de 3 millones de habitantes, aún deben ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia.

Corresponde al Comité Especial y a esta Organización como un todo velar por que a ninguno de esos territorios se deniegue el derecho a determinar libremente su futuro. La extensión territorial, el aislamiento geográfico o lo limitado de los recursos de algunos de esos territorios no deben en modo alguno utilizarse como pretexto para retrasar la aplicación de la Declaración sobre la descolonización.

Con respecto a Namibia, la presente Semana de Solidaridad nos brinda la oportunidad de seguir reflexionando sobre los críticos acontecimientos que se están gestando en el Territorio, que tienen importancia decisiva para determinar el proceso de independencia y el destino final de su pueblo.

La comunidad internacional aún contempla con la mayor inquietud la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, que constituye la base para la independencia de Namibia. Los actos de represión e intimidación perpetrados por fuerzas sudafricanas desde la misma iniciación del proceso de aplicación, que redundaron en grandes pérdidas de vidas de namibianos, los cuales en gran parte eran combatientes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), así como los consiguientes casos de conducta indebida, siguen causando gran consternación.

Por consiguiente, al tiempo que aliente todos los esfuerzos positivos para la ejecución efectiva del proceso, la comunidad internacional debe mantenerse vigilante contra todo intento de frustrar el plan de independencia y apoyar resueltamente la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en su forma original y definitiva.

Con este objeto, debe fortalecerse al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), para que asuma el control efectivo, y debe derogarse sin dilación toda la legislación restrictiva y discriminatoria para garantizar la seguridad del pueblo namibiano, incluidos los repatriados, a fin de que pueda participar plenamente en elecciones libres y justas.

Además, es preciso resistir firmemente todas las maniobras destinadas a socavar la causa namibiana y deben adoptarse medidas eficaces para evitar que se repitan los actos perturbadores que deslucieron la etapa inicial del proceso, de modo que se haga realidad la aspiración del pueblo namibiano a la auténtica independencia como se prevé en el plan.

Esta también es ocasión para renovar nuestra solidaridad con todos los pueblos coloniales, dondequiera que se hallen, en Africa, el Caribe, el Atlántico o el Pacífico, que aún luchan por su libertad y sus derechos inalienables.

Debe ponerse fin a la persistente sujeción de estos pueblos a la dominación extranjera y a la explotación de sus recursos económicos y humanos por intereses extranjeros y de otra índole. De igual modo, no debe permitirse que continúen las disposiciones de carácter militar que suponen el establecimiento de bases o instalaciones militares, ya que contribuyen a perpetuar la situación colonial de los territorios no autónomos.

Puesto que la falta de información pertinente sobre estos pequeños territorios parece haber contribuido a la marginalización de los intereses de su población, es imprescindible que se difunda con la mayor amplitud posible información sobre la situación imperante en los territorios.

En Sudáfrica, donde, a pesar de ciertas intrigas destinadas a engañar a la opinión pública mundial, el sistema de apartheid continúa imponiendo un trato inhumano a la mayoría de la población, apoyamos encarecidamente a quienes, independientemente de su raza, han decidido ponerse de pie y luchar, y exhortamos a la comunidad internacional a que intensifique su presión sobre el régimen racista de Pretoria. Deben adoptarse todas las medidas necesarias para lograr un completo aislamiento del régimen hasta que acate los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

A todos los pueblos coloniales, lejanos y cercanos, deseamos expresar una vez más nuestro apoyo y solidaridad plenos.

Con ocasión de la Semana de Solidaridad, el Comité Especial rinde especial tributo a todos quienes han dado su vida por la causa de la libertad y la justicia en todas partes, a los patriotas que han sido encarcelados, detenidos o sometidos a restricciones sin más razón que su oposición al colonialismo y al racismo, incluido el inhumano sistema de apartheid.

En nombre del Comité Especial, deseo instar a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que aúnen su más amplio apoyo político, material y moral a los pueblos coloniales que luchan por la libertad y la independencia. Hago un llamamiento a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales para que movilicen el apoyo público e internacional a esta justa causa."

### C. Otras decisiones del Comité Especial

13. En el 273° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1685), aprobado por el Comité Especial en su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1989 (véase el párrafo 10) figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial debería reiterar la importancia de que las Naciones Unidas difundieran con la mayor amplitud posible información verídica, exacta y de interés actual sobre la descolonización como instrumento para promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para movilizar la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los Territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional en sus esfuerzos por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial debería condenar los amplios vínculos y la colaboración existentes entre Sudáfrica y ciertos países occidentales, en las esferas política, económica, nuclear y militar, y otras. El Comité también debería denunciar firmemente los intentos de Sudáfrica, sus aliados occidentales y otros, y de ciertos medios de difusión pública de algunos países occidentales y otros, de tergiversar el sentido de la lucha en pro de la libertad y la independencia que se libra en el Africa meridional como actividades terroristas y de calificar a los movimientos de liberación nacional de organizaciones terroristas. El Comité debería por lo tanto considerar que resulta imperativo que las Naciones Unidas adoptaran todas las medidas posibles para intensificar sus actividades en la esfera de la difusión de la información a fin de contrarrestar esos intentos y de lograr que la comunidad internacional y la opinión pública mundial tomaran conciencia de que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos del Africa meridional por la liberación entraña como corolario la prestación de todo apoyo moral y material a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional.

3) El Comité Especial debería reiterar la gran importancia que atribuye a la labor del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria. Cabe recordar que la Dependencia de Información sobre la Descolonización de ese Departamento fue creada en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, para reunir, preparar y difundir, en forma permanente y en consulta con el Comité Especial y el Departamento de Información Pública, materiales básicos, estudios y artículos relativos al problema de la descolonización. El Comité debería instar al Departamento a que adoptara todas las medidas necesarias para que pudiera seguir cumpliendo su mandato.

4) Además de tomar nota de la participación activa del Departamento de Información Pública y la labor del Subcomité y de sus esfuerzos por elaborar y difundir información sobre descolonización y examinar las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas e informar al respecto, el Comité Especial debería pedir al Departamento que:

a) Siguiera intensificando por todos los medios a su alcance la labor de publicidad en la esfera de la descolonización, que debería basarse en la Carta; la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960; el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980; los temas del programa del Comité Especial y todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones de descolonización;

b) Insistiera en todas sus actividades en que, pese a los importantes logros alcanzados en el proceso de descolonización, el colonialismo aún no ha sido completamente erradicado y las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera deberían tener alta prioridad hasta que todos los objetivos de la Declaración se hubieran alcanzado;

c) Diera mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales que aún existen, incluida información sobre todas las bases o instalaciones militares en esos territorios;

d) Diera mayor difusión, en particular a través de órganos parlamentarios, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación de masas y universidades, en forma clara, simple y accesible al público, a las resoluciones y decisiones básicas de descolonización, aprobadas por las Naciones Unidas, incluidas las aprobadas por el Comité Especial y otros materiales básicos que se refieren a la descolonización, y los distribuyese, especialmente por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas, en los idiomas nacionales, según correspondiera, en particular en aquellas regiones en que todavía existan territorios coloniales, y en los países que sean Potencias administradoras;

e) Continuara fortaleciendo su cooperación con el Comité de Coordinación para la liberación de África de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con los centros de información de las Naciones Unidas en África, según correspondiera, con miras a crear un intercambio rápido y sistemático de información y materiales de publicidad;

f) Prosiguiera e intensificara los esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil del régimen racista de Sudáfrica y de sus medios de comunicación de masas, así como de algunos países occidentales y otros países y de algunos de sus órganos de información, que tratan de hacer ver los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas;

g) Siguiera fortaleciendo su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y le proporcionase periódicamente materiales de publicidad más variados e información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

h) Diera la mayor difusión posible a los materiales relativos a la descolonización preparados por el Movimiento de los Países No Alineados;

i) Adoptara medidas encaminadas a dar información cabal sobre todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización mediante comunicados de prensa en inglés y francés;

j) Intensificara el suministro de materiales de información sobre descolonización, inclusive mediante exposiciones que se presentarían fuera de la Sede de las Naciones Unidas, a todos los centros de información de las Naciones Unidas, y aumentara la asistencia que presta a dichos centros en todas sus actividades en materia de descolonización;

k) Tomara medidas urgentes, en cooperación con el Comité Especial, para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes de descolonización;

l) Utilizara materiales relativos a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, y los distribuyese, según resultara apropiado, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública que le suministrase informes de los centros sobre sus actividades para difundir información acerca de la descolonización y, en particular, sobre las actividades realizadas en 1989 en relación con la conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, antes de que el Subcomité considere la celebración de la Semana en 1990.

6) El Comité Especial debería instar al Departamento de Información Pública a que intensificara sus esfuerzos para garantizar que los órganos de información se ocupasen más de la descolonización en todas las regiones, en particular en algunos países de Europa occidental y América del Norte, habida cuenta de las recientes medidas y la censura oficial impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios nacionales e internacionales de comunicación en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas de apartheid, e informara al Subcomité en 1990 de los resultados obtenidos.

7) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, aumentasen el número de conferencias en las universidades de América del Norte, y de otras regiones, si se lo solicitan, sobre el tema de la descolonización, e informase al Subcomité sobre la experiencia y los resultados obtenidos.

8) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que siguiesen teniendo en cuenta el papel importante que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales que aun existen, al vigilar las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para el cumplimiento de la Declaración, y difundir información sobre los propósitos, objetivos y actividades de los movimientos de liberación nacional. El Comité debería pedir a ambos Departamentos que intensificasen su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la difusión de información sobre la descolonización, en particular mediante reuniones de información y la distribución de materiales impresos relativos a la descolonización.

9) El Comité Especial debería exhortar a los medios de comunicación de masas a que se considerasen responsables de contribuir a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo mediante la difusión de información sobre los problemas actuales de la descolonización y de apoyar a los pueblos de los países coloniales.

10) El Comité Especial debería, además, exhortar a los medios de comunicación a que contribuyeran a crear entre el público una mayor conciencia de la estrecha relación entre la lucha contra el colonialismo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta y la Declaración.

11) El Comité Especial debería expresar la opinión de que los medios de comunicación de masas pueden dar una información más amplia sobre los acontecimientos y actividades relacionados con la lucha contra el colonialismo, como conferencias, seminarios y mesas redondas, así como sobre las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, y publicar y dar amplia difusión a las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos.

12) El Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, debería seguir considerando maneras de aumentar la eficacia de la difusión de información sobre la descolonización. Para este fin, el Comité Especial debería pedir, entre otras cosas, que se celebraran consultas con los medios de comunicación de masas no pertenecientes a las Naciones Unidas que estén interesados en difundir información sobre la descolonización.

14. En el 275° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1687), aprobado por el Comité Especial en su 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989 (véase el párrafo 7), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial debe poner de manifiesto que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una importante función en el proceso de descolonización, especialmente mediante su amplia difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales que aún existen, es decir, la difusión de información sobre la posición de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, la supervisión de las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, la difusión de información sobre los propósitos, los objetivos y las actividades de los movimientos de liberación nacional, y la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, especialmente los del Africa meridional, en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

2) El Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que continúen e intensifiquen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, entre otras cosas, mediante el apoyo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y de todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a cuestiones coloniales, así como su amplia difusión, sobre todo entre los habitantes de los territorios no autónomos.

3) Asimismo, el Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que perseveren en su apoyo a todos los pueblos coloniales y a que intensifiquen ese apoyo, en particular en lo tocante a los pueblos del Africa meridional y a sus movimientos de liberación nacional, en su lucha por alcanzar la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

4) El Comité Especial también debe seguir alentando a las organizaciones no gubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por contrarrestar la campaña destructiva y hostil de Sudáfrica, de algunos de sus aliados occidentales y otros aliados y de ciertos medios de información en algunos países occidentales y otros países, encaminada a calificar de organizaciones terroristas a los movimientos de liberación nacional. El mejor medio de lograr este objetivo es que las organizaciones no gubernamentales suministren información veraz y exacta sobre la lucha de los pueblos de los territorios coloniales, así como del pueblo de Sudáfrica, por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos, y den amplia publicidad a los documentos básicos de los movimientos de liberación nacional, especialmente, la Carta de la Libertad del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y los documentos fundamentales del Congreso Panafricanista de Azania.

5) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública de la Secretaría que siga suministrando a todas las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización información clara y sencilla sobre cuestiones coloniales en forma de estudios, monografías y otros materiales pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que éstas y el público en general puedan seguir de cerca la situación de los territorios coloniales. Es especialmente importante que se suministre información a las organizaciones no gubernamentales sobre las actividades económicas y militares extranjeras en los territorios coloniales, incluidas las bases militares. El Comité Especial debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria de la Secretaría que siga preparando material sobre el tema y que actualice los estudios anteriores. Se debe alentar a las organizaciones no gubernamentales a que ayuden a difundir esos materiales, en especial entre los habitantes de los territorios no autónomos.

6) El Comité Especial también debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que siga cooperando con la Sección de Organizaciones no Gubernamentales y de relaciones con Instituciones y la Sección de Servicios al Público del Departamento de Información Pública y que organice con frecuencia en la Sede de las Naciones Unidas reuniones de información sobre la descolonización para organizaciones no gubernamentales interesadas y grupos de estudiantes, así como para estudiantes de universidades ubicadas fuera de Nueva York.

7) El Comité Especial y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria deben estar representados en seminarios y otras actividades relativos a asuntos de descolonización, programados por las organizaciones no gubernamentales especialmente vinculadas con el mandato y la labor del Comité Especial, para hacer conocer y explicar la posición de las Naciones Unidas sobre cuestiones de descolonización, examinar sus experiencias en la difusión de información sobre la descolonización y en la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y obtener más información sobre la situación en los territorios no autónomos.

8) A fin de lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, el Comité Especial debe pedir a las organizaciones interesadas que le suministren información sobre sus investigaciones y los resultados de éstas, en relación con opiniones importantes sobre los problemas del colonialismo, así como información sobre la situación en los territorios coloniales todavía existentes, y que le comuniquen los resultados de las investigaciones para distribuirlos a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tras celebrar consultas en el Comité Especial.

9) Se debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que utilice, cuando proceda, la información suministrada por las organizaciones no gubernamentales sobre la situación en los territorios no autónomos que figuran en el programa del Comité Especial al preparar los documentos de trabajo del Comité Especial.

10) El Comité Especial debe apoyar la continuación de las consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas que actúan en la esfera de la descolonización.

15. En el 276° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1688), aprobado por el Comité Especial en su 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989 (véase el párrafo 7), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité recomienda que el Comité Especial felicite a la Organización de la Unidad Africana (OUA) por su contribución a la rápida y completa erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y del racismo y del apartheid, y por el apoyo que presta a los pueblos del Africa meridional y a sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, así como por la atención que presta a la lucha de los Estados independientes en el Africa meridional contra la agresión, la subversión, la desestabilización y todas las formas de presión colonial o neocolonial ejercidas por el régimen de Pretoria.

2) El Subcomité recomienda que el Comité Especial elogie al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional por haber intensificado su lucha legítima contra el apartheid y en pro de la liberación nacional.

3) El Subcomité recomienda que se inste una vez más a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que aumenten su apoyo a los pueblos del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, y a que presten toda su asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA, incluida su ayuda a sus actividades de información.

4) El Subcomité recomienda que el Comité Especial siga fortaleciendo los contactos, la cooperación, las consultas periódicas y el intercambio sistemático de opiniones con la OUA y con los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA.

5) El Subcomité recomienda que se dirija otro llamamiento a todos los Estados Miembros a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la difusión de información objetiva y correcta acerca de la lucha de los pueblos del Africa meridional y de sus movimientos de liberación nacional en contra del colonialismo, el racismo y el apartheid y en pro de la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos. El Subcomité también recomienda decididamente que se solicite a todos los Estados Miembros que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado en respuesta a ese llamamiento.

6) El Subcomité insta al Comité Especial a que recomiende a la Asamblea General que reitere su llamamiento, hecho en la resolución 2911 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972, para que se hagan contribuciones voluntarias al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid establecido por la OUA.

7) El Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública asistido según convenga por el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria, dé más publicidad a la situación existente en el Africa meridional con el fin de contrarrestar eficazmente la campaña de propaganda destructiva y hostil lanzada contra los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional por el régimen racista de Pretoria, algunos de sus aliados occidentales y otros aliados, así como por algunos de sus medios de información. Con tal fin, el Departamento de Información Pública, en consulta con el Comité Especial y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y en estrecha cooperación con los movimientos de liberación nacional del Africa meridional, debe asignar prioridad a la preparación y a la mayor difusión posible de materiales y programas pertinentes que reflejen la posición de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización y sobre la lucha contra el apartheid, en especial por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización y figuran en la lista de direcciones del Comité Especial.

8) El Subcomité recomienda que se pida al Secretario General, por intermedio del Departamento de Información Pública y del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria, que continúe tomando todas las medidas necesarias para asistir como cuestión prioritaria al Comité Especial y al Comité Especial contra el Apartheid, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos del Africa meridional.

9) El Subcomité pide al Presidente del Comité Especial que examine con el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid la posibilidad de celebrar consultas periódicas con el fin de coordinar las actividades pertinentes de ambos órganos, especialmente las encaminadas a obtener apoyo para los pueblos del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos y el efecto de dicho apoyo. Entre los asuntos que han de examinarse en el curso de dichas consultas debe figurar la adopción de medidas eficaces en cumplimiento de los respectivos mandatos de ambos órganos para intensificar la difusión de información sobre la descolonización y buscar la forma de aumentar las contribuciones destinadas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, al Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

16. En el 277° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1689), aprobado por el Comité Especial en su 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989 (véase el párrafo 8), figuraba la recomendación de que el Secretario General recordase una vez más a los Estados que aún no lo hubieran hecho que contestaran a la mayor brevedad sus comunicaciones anteriores relacionadas con el Plan de Acción contenido en la resolución 35/118 de la Asamblea General.

En una nota verbal de fecha 24 de agosto de 1989, el Secretario General señaló la decisión del Comité Especial a la atención de los Estados que aún no habían contestado sus comunicaciones anteriores.

17. Durante el año, el Comité Especial también tomó las siguientes decisiones relativas a cuestiones de publicidad en relación con otros temas de su programa:

a) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto (véase el capítulo V, párrafo 9 del presente informe), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que emprendiese "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los intereses económicos extranjeros";

b) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto (véase el capítulo VI, párrafo 9 del presente informe), el Comité Especial pidió al Secretario General que, "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

## Capítulo IV\*

### **CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS**

#### **A. Examen de la cuestión por el Comité Especial**

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios como tema aparte que se examinaría en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1989.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones 43/35 a 43/44, de 22 de noviembre de 1988, y la decisión 43/413 de la Asamblea, de igual fecha, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 35/118 de 11 de diciembre de 1980 y 40/56 de 2 de diciembre de 1985 relacionadas con la celebración de los aniversarios vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración.
4. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe de su Presidente (A/AC.109/L.1707) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1333a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1988 1/. En su informe el Presidente decía, entre otras cosas, que, en relación con las solicitudes que figuraban en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia habían reiterado que sus respectivos Gobiernos seguían dispuestos a proporcionar al Comité, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos del Comité al respecto y a recibir misiones visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, cuando procediera, y sobre la base de las consultas conexas que se realizaran posteriormente.
5. El Presidente declaró también en su informe que, al tiempo que había tomado nota de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte seguía dispuesto a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, él había pedido al representante del Reino Unido que transmitiese una vez más a su Gobierno el llamamiento de los miembros del Comité en el sentido de que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité sobre el particular, teniendo presente el

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Part II).

efecto negativo de esa decisión y habidacuenta de la importancia de las gestiones multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para resolver los problemas de descolonización pendientes. A ese respecto, el Presidente recordó que el Comité Especial en el pasado había enviado no menos de 10 misiones visitadoras a territorios bajo administración del Reino Unido y expresó la esperanza de que el Comité recibiese en el futuro próximas nuevas invitaciones del Reino Unido a enviar misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. El Presidente se comprometió a mantener informado al Comité Especial de cualquier novedad que surgiera de sus consultas con las Potencias administradoras interesadas acerca de esa cuestión.

6. En la 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema que él había preparado sobre la base de consultas (A/AC.109/L.1708).

7. En la misma sesión, tras escuchar las declaraciones formuladas por el Presidente y el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1349), el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1708) (véase el párrafo 11).

8. El 10 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1006 a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus respectivos gobiernos.

9. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, como se describe más adelante, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

10. El Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de ese Subcomité, hizo suyos varios consensos y conclusiones relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en el capítulo X del presente informe relativo a Tokelau, las Islas Caimán, Bermudas, las Islas Turcas y Caicos, Santa Elena, Anguila, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

#### B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1006) aprobada por el Comité Especial en su 1349a. sesión, de 9 de agosto de 1989, a que se hace referencia en el párrafo 7:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 2/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas

permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados mediante el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, que permiten obtener información directa sobre dichos territorios y determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, con lo que aumenta la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a esos pueblos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reconsidere su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y lo insta a que permita el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), cap. III, párr. 11.

2/ A/AC.109/L.1707.

## Capítulo V\*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

### A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema como un tema separado que habría de ser examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1350a. a 1352a. y 1354a., celebradas entre el 11 y el 15 de agosto de 1989.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 43/29, de 22 de noviembre de 1988, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración y la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, sobre la aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a los territorios coloniales en Africa. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el párrafo sexto del preámbulo de la resolución que aprobara el 15 de agosto (véase el párrafo 9).
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: Anguila (A/AC.109/976), las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/984), las Islas Caimán (A/AC.109/989), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/990), Montserrat (A/AC.109/994) y Bermudas (A/AC.109/997).
5. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1350a. a 1352a., celebradas los días 11 y 14 de agosto. Participaron en el debate los Estados Miembros siguientes: Indonesia, la India y Cuba en la 1350a. sesión

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Part III).

(A/AC.109/PV.1350); el Afganistán, Bulgaria, Chile y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1351a. sesión (A/AC.109/PV.1351); y la República Árabe Siria en la 1352a. sesión (A/AC.109/PV.1352).

6. En la 1352a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Presidente señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución A/AC.109/L.1709, preparado sobre la base de consultas entre los miembros de la Mesa.

7. En su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto, tras oír declaraciones de los representantes de Noruega y Chile, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución que figura en el documento A/AC.109/L.1709 (véase el párrafo 9), en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros constarían en el acta de la sesión (A/AC.109/PV.1354).

8. El 17 de agosto se transmitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/1009) a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

#### B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1009) aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989 a que se hace referencia en el párrafo 7:

##### El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, para así fortalecer el aborrecible sistema de apartheid,

Preocupado por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y por que los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica, y destacando la importancia de que las

autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de difusión, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre tales empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de apartheid,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para la perpetuación de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena enérgicamente la colaboración de ciertas Potencias occidentales, de Israel y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

6. Condena enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

7. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 43/26, de 17 de noviembre de 1988, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales por parte de intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los recursos naturales de los territorios, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, son actos ilícitos y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. Reitera su petición a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

12. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

14. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;

16. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de auténtica desinversión sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

17. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. Decide mantener el tema en continuo examen.

#### C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1346a. y 1348a., celebradas el 9 de febrero y el 7 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 1/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

**Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,**

**Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,**

**Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, para así fortalecer el aborrecible sistema de apartheid,**

**Preocupada por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y por que los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,**

**Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de difusión, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre tales empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de apartheid,**

1. **Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;**

2. **Reitera que la Potencia Administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;**

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para la perpetuación de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena enérgicamente la colaboración de ciertas Potencias occidentales, de Israel y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica y insta a esos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

6. Condena enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

7. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 43/26, de 17 de noviembre de 1988, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales por parte de intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los recursos naturales de los territorios, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, son actos ilícitos y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. Reitera su petición a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

12. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

14. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;

16. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de auténtica desinversión sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

17. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando este tema y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### Notas

1/ El presente capítulo.

## Capítulo VI\*

### **ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

#### **A. Examen de la cuestión por el Comité Especial**

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, al aprobar las propuestas vinculadas a la organización de su trabajo presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión mencionada como un tema separado que habría de ser examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de determinados territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1350a. a 1352a. y 1354a., celebradas entre el 11 y el 15 de agosto de 1989.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988. En virtud del párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales a que "retiraran inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstuvieran de establecer otras nuevas y a que no involucraran a los territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos". El Comité también tomó en consideración la decisión 43/410 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988 en cuyo párrafo 13 la Asamblea pedía al Comité Especial que continuara su examen del tema y que le informara al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/987), Guam (A/AC.109/993) y Bermudas (A/AC.109/996).
5. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1350a. y 1351a., celebradas el 11 de agosto. Los siguientes Estados Miembros participaron en el debate: Indonesia, la India y Cuba en la 1350a. sesión (A/AC.109/PV.1350); y el Afganistán, Bulgaria y China en la 1351a. sesión (A/AC.109/PV.1351).

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Part III).

6. En la 1352a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de consenso (A/AC.109/L.1710), preparado sobre la base de consultas con los miembros de la Mesa.

7. En su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto, luego de una declaración del representante de Noruega, el Comité Especial aprobó el proyecto de consenso A/AC.109/L.1710 (véase el párrafo 9), en la inteligencia de que las reservas expresadas por un miembro quedarían reflejadas en el acta de la sesión (A/AC.109/PV.1354).

8. El 17 de agosto, se enviaron ejemplares del consenso (A/AC.109/1011) a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la OUA.

#### B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto del consenso (A/AC.109/1011), aprobado por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989, a que se hace referencia en el párrafo 7:

1. El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando su decisión de 8 de agosto de 1988 sobre este tema 1/, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea General, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, el Comité Especial reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, el Comité insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. El Comité Especial reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

4. El Comité Especial reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. El Comité Especial toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional en general la situación sigue siendo crítica debido a que el pueblo de Sudáfrica está sujeto a la represión inhumana que sobre él ejerce el régimen de ese país. El Comité declara que la política de apartheid y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. El Comité Especial condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 2/, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. El Comité también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, el Comité tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad 3/, la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. El Comité Especial reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia y hace un llamamiento a todos los Estados para que presten continua asistencia en todas las esferas en apoyo a la aplicación fiel de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978.

8. El Comité Especial considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. El Comité condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, el Comité expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

9. El Comité Especial condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid. Por consiguiente, el Comité exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

10. El Comité Especial insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos.

11. El Comité Especial desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es por ende contraria a los intereses de sus habitantes.

12. El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13. El Comité Especial decide, a reserva de cualesquiera directrices que la Asamblea General imparta al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones.

### C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1346a. y 1348a., celebradas el 9 de febrero y el 7 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 4/ y recordando su decisión 43/410, de 22 de noviembre de 1988, sobre este tema, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea General, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional en general la situación sigue siendo crítica debido a que el pueblo de Sudáfrica está sujeto a la represión inhumana que sobre él ejerce el régimen de ese país. La Asamblea declara que la política de apartheid y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. La Asamblea General condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 2/, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad 3/, la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. La Asamblea General reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia y hace un llamamiento a todos los Estados para que presten continua asistencia en todas las esferas en apoyo a la aplicación fiel de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978.

8. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

9. La Asamblea General condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

10. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos.

11. La Asamblea General desapruueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es por ende contraria a los intereses de sus habitantes.

12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

13. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

## Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23), cap. V, párr. 9.

2/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

3/ Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, 602 (1987), de 25 de noviembre de 1987 y 606 (1987), de 23 de diciembre de 1987.

4/ El presente capítulo.

## Capítulo VII\*

### **APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS**

#### **A. Examen del tema por el Comité Especial**

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1682), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado para su examen en sesiones plenarias y en el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1349a. a 1352a. y 1354a., celebradas entre el 9 y el 15 de agosto de 1989.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 43/30 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 26 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera "examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración. El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea relativas al tema.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1989/95 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 35a. sesión plenaria del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1989. En el párrafo 13 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el segundo período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social" (E/1989/SR.35). Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el tercer párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 15 de agosto (véase el párrafo 14).
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/44/297 y Add.1 y 2), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 23 de su resolución 43/30 en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Parte IV).

6. En su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 274° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1686 y Add.1). El informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Comité en la Sede durante este año con los representantes del Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR). El informe contenía también las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1686, párr. 6). En el 276° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1688), aprobado por el Comité Especial en su 1348a. sesión, también figura una referencia a ese tema.

7. En la 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluso el informe sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social según lo estipulado por el párrafo 24 de la resolución 43/30 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1705 y E/1989/112).

8. En el transcurso de su declaración en la misma reunión (A/AC.109/PV.1349) el Presidente informó sobre su participación en los trabajos del Tercer Comité del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el segundo período ordinario de sesiones del Consejo, celebrado en julio en Ginebra.

9. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1350a. y 1351a., celebradas el 11 de agosto. Los siguientes Estados Miembros participaron en el debate: Cuba y Bulgaria, en la 1350a. sesión (A/AC.109/PV.1350) y Afganistán y Chile, en la 1351a. sesión (A/AC.109/PV.1351).

10. En la 1352a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1712), propuesto por Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía y Sierra Leona (A/AC.109/PV.1352). Posteriormente, el Congo pasó a ser uno de los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto, tras oír declaraciones de los representantes de Trinidad y Tabago y Noruega (A/AC.109/PV/1354) el Comité Especial aprobó el 274° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1686) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo (véase el anexo al presente capítulo) en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se reflejaran en las actas de la sesión (A/AC.109/PV.1354).

12. En la misma sesión, tras oír declaraciones de los representantes de Noruega y Chile (A/AC.109/PV.1354), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1712 (véase el párrafo 14), en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros constarían en las actas de la sesión (A/AC.109/PV.1354).

13. El 17 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/1010), junto con un ejemplar del 274° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1686), fueron remitidos a la Organización de la Unida Africana (OUA) y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En la misma fecha se transmitió el texto de la resolución a todos los Estados.

#### B. Decisión del Comité Especial

14. El texto de la resolución (A/AC.109/1010) aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989, a que se hace referencia en el párrafo 12, figura a continuación:

##### El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 1/, el Presidente 2/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 3/ sobre el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la mencionada Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre el tema, en especial la resolución 43/30, de 22 de noviembre de 1988,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito el despliegue del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) en Namibia el 1° de abril de 1989 y alentada por la iniciación del proceso de independencia conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que sigue teniendo el pueblo namibiano de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de alcanzar la independencia,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con profunda preocupación que la práctica del apartheid que aplica Sudáfrica y los actos de desestabilización que comete ese país contra los Estados de primera línea y los Estados vecinos siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el constante apoyo prestado al pueblo de Namibia en sus esfuerzos por lograr la independencia, y consciente de las necesidades especiales de asistencia internacional que tienen dichos gobiernos,

Considerando que el mantenimiento de vínculos de cualquier tipo con el régimen racista de Sudáfrica equivale a dar apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas del apartheid que aplica ese régimen contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente sobre las consultas celebradas con el Presidente del Consejo Económico y Social 2/ y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran 4/;

2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y de las conclusiones y recomendaciones que contiene 3/;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia concreta al pueblo de Namibia, sobre todo durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de alcanzar la independencia;

8. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

9. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

11. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores, y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

12. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan resistir los actos de desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica;

14. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sigan tomando todas las medidas necesarias para deregar al Gobierno de Sudáfrica toda forma de asistencia financiera, económica, técnica o de otra índole y se abstengan de toda actividad que pueda entrañar un apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas del apartheid que aplica el régimen racista contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos;

15. Invita a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, creado por los países no alineados, con el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional del Africa meridional en su lucha contra el régimen de apartheid;

16. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales;

17. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

18. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

19. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

20. Decide, con sujeción a cualquier directriz que la Asamblea General desee impartir en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, seguir examinando la cuestión y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1346a. y 1348a., celebradas el 9 de febrero y el 7 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General 1/ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito el despliegue del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) en Namibia el 1° de abril de 1989 y alentada por la iniciación del proceso de independencia conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que sigue teniendo el pueblo namibiano de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de alcanzar la independencia,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con profunda preocupación que la práctica del apartheid que aplica Sudáfrica y los actos de desestabilización que comete ese país contra los Estados de primera línea y los Estados vecinos siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el constante apoyo prestado al pueblo de Namibia en sus esfuerzos por lograr la independencia, y consciente de las necesidades especiales de asistencia internacional que tienen dichos gobiernos,

Considerando que el mantenimiento de vínculos de cualquier tipo con el régimen racista de Sudáfrica equivale a dar apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas del apartheid que aplica ese régimen contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema 5/;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia concreta al pueblo de Namibia, sobre todo durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de alcanzar la independencia;

7. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

8. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

10. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores, y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

11. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan resistir los actos de desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica;

13. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sigan tomando todas las medidas necesarias para denegar al Gobierno de Sudáfrica toda forma de asistencia financiera, económica, técnica o de otra índole y se abstengan de toda actividad que pueda entrañar un apoyo

o respaldo a la política y la práctica represivas del apartheid que aplica el régimen racista contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos;

14. Invita a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, creado por los países no alineados, con el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional del Africa meridional en su lucha contra el régimen de apartheid;

15. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales;

16. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. Pide al Comité Especial que continúe el examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### Notas

- 1/ A/44/297 y Add.1 y 2.
- 2/ A/AC.109/L.1705.
- 3/ A/AC.109/L.1686 y Add.1.
- 4/ E/1988/81.
- 5/ El presente capítulo.

Anexo

274° INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES,  
INFORMACION Y ASISTENCIA\*

Presidente: Sr. Lubomir DOLEJS (Checoslovaquia)

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1) El Subcomité condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel, en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y de otra índole.

2) El Subcomité reconoce la importancia del papel que cumplen los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del Africa meridional y exhorta a los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten en el ámbito de su competencia, considerable asistencia material y de otra índole a los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha por la liberación del Africa meridional y resistir la violación de su soberanía e integridad territorial por las tropas del régimen racista de Sudáfrica.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) El Subcomité encomia a los organismos especializados y los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. El Subcomité insta a los organismos que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y, especialmente, sobre la asistencia prestada a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

---

\* El texto completo del informe se publicó previamente con la signatura A/AC.109/L.1686.

5) Una vez más, el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia entraña, como corolario, la prestación de una mayor asistencia moral y material por parte del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los Territorios coloniales, en particular a los del Africa meridional y a sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA.

6) El Subcomité exhorta una vez más a los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por su liberación, en particular a los del Africa meridional. A ese respecto el Subcomité opina que todas las organizaciones interesadas deben iniciar o ampliar los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, según proceda, por conducto de los órganos y organizaciones internacionales competentes, especialmente la OUA, y elaborar y ejecutar programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la cooperación activa de sus movimientos de liberación nacional. El Subcomité considera que la asistencia que prestan los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional internacionalmente reconocidos no sólo debe satisfacer sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo, una vez que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, teniendo en cuenta la necesidad de preservar las culturas y tradiciones autóctonas y de aprovechar los beneficios que ellas puedan aportar para el desarrollo.

7) El Subcomité insta a los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los avances en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios, en particular, en el desarrollo de su economía.

8) El Subcomité encomia las disposiciones adoptadas por algunos organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuya virtud los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y las Naciones Unidas pueden participar plenamente en carácter de observadores en las actuaciones de esas organizaciones relativas a asuntos que afectan a sus países e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan ese ejemplo y adopten las disposiciones necesarias sin demora.

9) El Subcomité observa con satisfacción que el pueblo de Namibia sigue siendo beneficiario de varios programas establecidos en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y

que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia continúa representando al pueblo de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

10) El Subcomité destaca la importancia de coordinar, a nivel nacional, regional y de sedes, los programas de asistencia de los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en favor de los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, en particular, los del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana (OUA). El Subcomité estima que esa coordinación daría lugar a que los pueblos beneficiados aprovecharan al máximo dichos programas.

11) El Subcomité reitera su firme convicción de que, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, todos los organismos especializados y los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para poner fin a toda colaboración o asistencia al régimen racista de Sudáfrica en las esferas financiera, económica, técnica, nuclear o de otra índole a fin de obligarlo a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el régimen de apartheid y los Estados vecinos. Asimismo, el Subcomité opina que dichas organizaciones deben suspender toda colaboración y apoyo al régimen hasta que se haya eliminado el apartheid y se haya establecido un Estado democrático, no racial y unido, basado en la voluntad del pueblo de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Subcomité encomia a todos los organismos y organizaciones que han puesto fin a sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica y recomienda que el Comité Especial pida a la Asamblea General que responsabilice de sus actos a los organismos y organizaciones que siguen cooperando y prestando asistencia de esa índole a Sudáfrica.

12) El Subcomité toma nota de la declaración formulada por el representante del Banco Mundial ante el Subcomité, el 6 de abril de 1989, en que señaló que Sudáfrica era miembro del Banco pero que el Banco no había otorgado préstamos a Sudáfrica desde 1966 y que todos los préstamos otorgados a Sudáfrica o garantizados por ese país hasta esa fecha habían sido totalmente reembolsados. Por lo tanto, el Banco no tenía ningún préstamo pendiente con Sudáfrica. Además, la última elección de directores ejecutivos del Grupo del Banco en que Sudáfrica había participado fue la de 1972; en consecuencia, Sudáfrica no estaba representada en la Junta de Directores Ejecutivos del Banco, en la Asociación Internacional de Fomento (AIF) ni en la Corporación Financiera Internacional (CFI). Con todo, el Subcomité lamenta que el Banco Mundial continúe manteniendo ciertos vínculos financieros y técnicos con la Sudáfrica racista, como lo demuestra la participación de Sudáfrica en la labor de esa organización, y opina que el Banco Mundial debe poner fin a toda vinculación con el régimen racista mientras se mantenga el régimen de apartheid.

13) El Subcomité deplora profundamente que el FMI haya concedido a Sudáfrica un crédito de 1.100 millones de dólares en noviembre de 1982, haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. El Subcomité toma nota de la declaración formulada por

el representante del FMI el 6 de abril de 1989, en que dijo que Sudáfrica había pagado al Fondo todas las sumas que había tomado en préstamo, junto con los intereses de la deuda. El Subcomité está firmemente convencido de que el aislamiento económico total del sistema de apartheid ocasiona una grave inestabilidad a la economía sudafricana. En ese sentido, el Subcomité lamenta profundamente que el FMI siga manteniendo vínculos con el régimen racista sudafricano y opina que el FMI debería poner fin a todos esos vínculos y no otorgar ningún crédito u otro tipo de asistencia a Sudáfrica mientras se mantenga el apartheid.

14) Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, proponga de nuevo que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el FMI a/, se incluya urgentemente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica. El Subcomité recomienda asimismo que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, la Asamblea General proponga que los órganos competentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque para examinar el tema mencionado.

15) El Subcomité insta al FMI y al Banco Mundial a que aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y Estados vecinos que hayan sido víctimas de la agresión de Sudáfrica.

16) El Subcomité reitera su convicción de que las consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas constituyen un medio apropiado para seguir fortaleciendo el papel de esos órganos y organizaciones en el proceso de descolonización con respecto a las metas y los objetivos de la Declaración, así como para que el Comité Especial se beneficie con la experiencia que adquieran en ese proceso. Igualmente, el Subcomité opina que los organismos y las organizaciones, en particular el FMI, de conformidad con las disposiciones que los rigen, deben informarle de los resultados del examen que hagan sus respectivos órganos de los llamamientos que les dirija la Asamblea General en sus resoluciones y decisiones a fin de afianzar su papel en el proceso de descolonización.

#### Notas

a/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.F.61.X.1), pág. 61.

## Capítulo VIII\*

### INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO g DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

#### A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1682), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1348a. y 1349a., celebradas el 7 y el 9 de agosto de 1989, respectivamente.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso g del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 43/28, de 22 de noviembre de 1988, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 43/45 de la Asamblea, de 22 de noviembre de 1988, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración.
4. Para el examen del tema, el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/1003), en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1987 y 1988, en virtud del inciso g del Artículo 73 de la Carta, respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
5. En la 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución presentado por el Presidente interino sobre el tema (A/AC.109/L.1706).
6. En su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1706 sin objeciones (véase el párrafo 8).
7. El 10 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1005) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

---

\* Publicado anteriormente como parte del documento A/44/23 (Part IV).

## B. Decisión del Comité Especial

8. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1005) aprobada por el Comité Especial en su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1989, a que se hace referencia en el párrafo 6:

### El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema 1/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también la resolución 43/28 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, en la cual la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias Administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia Administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes Territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

3. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos.

### C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1346a. y 1348a., celebradas el 9 de febrero y el 7 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

##### La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/ y las medidas adoptadas por el Comité al respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema 3/,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual le pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 43/28, de 22 de noviembre de 1988, en la cual le pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia Administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. **Pide** a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. **Pide** al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, continúe asegurando que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. **Pide** al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### Notas

1/ A/AC.109/1003.

2/ El presente capítulo.

3/ A/44/553.

## CAPITULO IX\*

### NAMIBIA

#### A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Namibia como tema independiente y examinarlo en sus sesiones plenarios.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1350a. a 1352a. y 1360a., celebradas entre el 11 y el 18 de agosto de 1989.
3. Al estudiar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hubieran logrado aún la independencia y en particular que formulara propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informara sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. Además, el Comité tomó en consideración las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas en particular las resoluciones 431 (1978) y 432 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, al igual que 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, relativas a la cuestión de Namibia. También tomó nota del informe del Secretario General 1/ y su declaración explicativa 2/ sobre la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.
4. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1350a. a 1352a., celebradas entre el 11 y el 14 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: Yugoslavia, Indonesia, India, Cuba y Bulgaria en la 1350a. sesión (A/AC.109/PV.1350); China, Chile y Etiopía en la 1351a. sesión (A/AC.109/PV.1351), y la República Árabe Siria, el Iraq, el Afganistán, Checoslovaquia, Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1352a. sesión (A/AC.109/PV.1352).
5. En la 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1715), preparado sobre la base de consultas con miembros de la Mesa.
6. En la misma sesión, el Presidente presentó revisiones verbales al proyecto de resolución A/AC.109/L.1715, como se indica a continuación:
  - a) El undécimo párrafo del preámbulo diría:

---

\* Publicado anteriormente como documento A/44/23 (Part V).

**"Preocupado particularmente por la necesidad de garantizar que las elecciones de Namibia, fijadas para noviembre de 1989, sean imparciales y libres y de que el pueblo de Namibia ejerza realmente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional."**

b) El párrafo 8 de la parte dispositiva diría:

**"8. Decide enviar a Namibia una misión visitadora que vigile cuidadosamente el proceso de descolonización y, en particular, observe los preparativos y las elecciones de noviembre de 1989;"**

7. También en la 1360a. sesión, tras escuchar declaraciones de los representantes de Cuba y Noruega (A/AC.109/PV.1360), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1715, en su forma verbalmente revisada (véase el párrafo 9), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión.

8. El 22 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/1014) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad 3/, al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Secretario General de las Naciones Unidas. El 24 de agosto, se transmitió el texto al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Se transmitieron también copias de la resolución a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

#### **B. Decisión del Comité Especial**

9. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1014), aprobada por el Comité Especial en su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1989, a la que se hizo referencia en el párrafo 7:

##### **El Comité Especial,**

**Habiendo examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,**

**Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones sobre la cuestión de Namibia que han aprobado las Naciones Unidas,**

**Teniendo presente el mandato sobre Namibia que le confió la Asamblea General, así como su responsabilidad primordial de garantizar la plena y rápida aplicación de la Declaración a todos los territorios no autónomos,**

**Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 431 (1978) y 432 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,**

**Tomando nota del informe del Secretario General 1/ y su declaración explicativa 2/ sobre la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia,**

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, sobre la cuestión de Namibia,

Celebrando el emplazamiento en Namibia del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición el 1° de abril de 1989 y alentado por el inicio del proceso de independencia con arreglo a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad legal y directa de las Naciones Unidas hasta el logro de la libre determinación y la independencia nacional auténticas,

Insistiendo en la necesidad de seguir vigilando estrechamente el proceso de descolonización en el Territorio hasta que haya aplicado plenamente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Consciente de las dificultades que pueden entorpecer la aplicación plena y efectiva en el Territorio de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Preocupado particularmente por la necesidad de garantizar que las elecciones de Namibia, fijadas para noviembre de 1989, sean imparciales y libres y de que el pueblo de Namibia ejerza realmente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional,

Consciente de la necesidad de dar apoyo completo al pueblo namibiano, sobre todo en las etapas de transición y de establecimiento de la independencia,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Reafirma que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, es la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico de la cuestión namibiana;

3. Reafirma asimismo la responsabilidad que tienen todas las partes interesadas de cooperar con las Naciones Unidas para garantizar la aplicación plena y efectiva del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

4. Exhorta a todas las partes interesadas a que respeten los compromisos que han contraído en relación con el plan de las Naciones Unidas y la aplicación plena y fiel de la resolución 435 (1978) de manera que se garantice la celebración de elecciones libres e imparciales en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

5. Reafirma su apoyo a las gestiones que realizan el Consejo de Seguridad y el Secretario General para crear y mantener las condiciones necesarias que conduzcan a un proceso auténticamente libre y justo de libre determinación en Namibia;

6. **Insta** al Consejo de Seguridad a que siga muy de cerca la marcha de los acontecimientos en Namibia a fin de garantizar la plena aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad en su forma original y definitiva;

7. **Insta** a los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones asociadas con las Naciones Unidas a que proporcionen asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de haberse alcanzado la independencia;

8. **Decide** enviar a Namibia una misión visitadora que vigile cuidadosamente el proceso de descolonización y, en particular, observe los preparativos y las elecciones de noviembre de 1989;

9. **Pide** que la misión visitadora presente al Comité Especial un informe sobre su visita al Territorio;

10. **Pide** al Secretario General que realice las consultas y los arreglos necesarios para el envío de esa misión.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplementos de enero, febrero y marzo de 1989, documentos S/20412 y Add.1 y 2.

2/ Ibid., documento S/20457.

3/ S/20810.

### Adición al capítulo IX\*

1. De conformidad con una resolución aprobada por el Comité Especial en su 1360a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1989, sobre la cuestión de Namibia (véase cap. IX), la Misión Visitadora encargada de observar las elecciones previas a la independencia en Namibia visitó ese Territorio del 29 de octubre al 17 de noviembre y observó los preparativos de las elecciones al igual que las elecciones celebradas en noviembre de 1989 que darían lugar a la independencia de Namibia.

2. En su 1361a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1989, el Comité Especial hizo suyo el informe de la Misión y autorizó que se lo publicase en una adición al presente capítulo (véase el anexo).

---

\* Publicada anteriormente como documento A/44/23 (Part V)/Add.1.

Anexo

**INFORME DE LA MISION VISITADORA DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADA DE  
OBSERVAR LAS ELECCIONES PREVIAS A LA INDEPENDENCIA EN NAMIBIA,  
29 DE OCTUBRE A 17 DE NOVIEMBRE DE 1989**

**INDICE**

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 7	117
II. EL PROCESO ELECTORAL .....	8 - 41	118
A. Preparativos para las elecciones .....	9 - 19	118
B. Las elecciones .....	20 - 37	121
C. Conclusiones .....	38 - 41	124
III. LA TRANSFERENCIA DEL PODER A LA POBLACION NAMIBIANA .....	42 - 46	124
IV. OBSERVACIONES GENERALES .....	47 - 67	125
A. Aspectos políticos .....	48 - 51	125
B. Aspectos socioeconómicos .....	52 - 60	126
C. La seguridad y otros aspectos .....	61 - 67	127
V. OBSERVACIONES FINALES .....	68 - 70	129
VI. EXPRESIONES DE AGRADECIMIENTO .....	71	130

Apéndices

I. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES .....	131
II. ACTIVIDADES DE LA MISION VISITADORA .....	134

## I. INTRODUCCION

1. La cuestión de Namibia ha figurado en el programa de las Naciones Unidas desde su misma fundación. En 1966 se produjo un hecho decisivo al determinar la Asamblea General, lo que fue confirmado posteriormente por la Corte Internacional de Justicia, que la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y debía terminar inmediatamente. Las Naciones Unidas asumieron desde entonces la responsabilidad directa con respecto a Namibia, sustituyendo a Sudáfrica como Autoridad Administradora en virtud del derecho internacional.

2. En 1973, la Asamblea General, en su resolución 3111 (XXVIII), reconoció que la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), que luchaba por la liberación de Namibia de la dominación colonial, era la única y auténtica representante del pueblo namibiano. En 1976, la Asamblea General (resolución 31/152) también reconoció la condición de observador ante las Naciones Unidas a la SWAPO, y ésta participó activamente en las reuniones y conferencias internacionales relacionadas con Namibia convocadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados del sistema.

3. El 29 de septiembre de 1978, el Consejo de Seguridad, al aprobar su resolución 435 (1978), estableció una base internacionalmente aceptada para la consecución de la independencia de Namibia. Hubo que esperar hasta el 1° de abril de 1989, sin embargo, para que se pusiera finalmente en práctica el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y otros documentos conexos 1/.

4. Como comité de las Naciones Unidas establecido en 1961 para facilitar una plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial ha considerado todos los aspectos de la cuestión namibiana. Dentro del marco de la Declaración, el Comité Especial no sólo ha aprobado resoluciones con objeto de agilizar el proceso de independencia del territorio, sino que también ha participado en importantes conferencias y seminarios internacionales que se ocuparon de la cuestión namibiana. De conformidad con el mandato que se le ha confiado de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en los territorios cuya independencia está próxima y de observar las etapas finales del proceso de descolonización, el Comité Especial, en su resolución de 18 de agosto de 1989 (A/AC.109/1014), decidió enviar a Namibia una misión visitadora encargada de vigilar cuidadosamente el proceso de descolonización y, en particular, observar los preparativos para las elecciones y su celebración en noviembre de 1989.

5. En consecuencia, se envió al territorio, durante el período del 29 de octubre al 17 de noviembre de 1989, una misión integrada por el Sr. Tesfaye Tadesse, Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité Especial, que actuó como Presidente de la Misión; el Sr. Martin Adouki, Representante Permanente del Congo ante las Naciones Unidas; el Sr. Bechir Gueblaoui, Embajador de Túnez; el Sr. Ladislav Lengyel, Embajador de Checoslovaquia; el Sr. Gilberto Carrasquero, Embajador de Venezuela; el Sr. Mahmoud Sadat Madarshahi, Embajador y Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, y el Sr. Amin Rianom, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Indonesia.

6. La Misión contó con la asistencia de un equipo de la Secretaría de las Naciones Unidas integrado por el Sr. Wilfrid De Souza, Secretario Principal; la Sra. Neusa de C. Costa, Oficial Superior de Asuntos Políticos; la Srta. Johanna M. Fritsche y el Sr. Steven Gleason, oficiales de asuntos políticos; y la Sra. Susan Yango, oficial administrativo.

7. En la preparación del presente informe, la Misión se fijó dos tareas básicas. La primera era hacer observaciones sobre el proceso electoral desarrollado en Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. La segunda, sugerir posibles medios de completar las últimas etapas del proceso de descolonización de manera que desemboquen en una verdadera independencia de Namibia en las condiciones que más benefician a la población del país. Al preparar su informe, la Misión se basó fundamentalmente en la información obtenida de conversaciones a fondo con las partes, organizaciones y personas interesadas de Namibia, así como en observaciones directas en los colegios electorales y otros lugares del territorio.

## II. EL PROCESO ELECTORAL

8. Los objetivos básicos de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad son: a) el retiro de la administración ilegal de Sudáfrica de Namibia, y b) el traspaso del poder al pueblo del territorio mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. De conformidad con esa resolución, los votantes ejercieron su derecho inalienable a la libre determinación eligiendo a sus representantes en una Asamblea Constituyente encargada de redactar una constitución para una Namibia independiente. Las elecciones fueron objeto de supervisión y control por el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT).

### A. Preparativos para las elecciones

#### 1. Derogación de la legislación discriminatoria

9. Al comenzar la votación, se habían derogado todas las principales leyes de carácter discriminatorio, excepto de la Proclamación AG 8, que establece un sistema de administración regido por criterios étnicos. Aunque la Proclamación AG 8 no impidió la celebración de elecciones libres y justas, era muy lamentable que una ley que perpetuaba el apartheid y la bantustanización de Namibia permaneciera intacta durante el período de transición. La Misión considera que la Proclamación AG 8 debe ser derogada y la estructura creada por ella desmantelada lo antes posible.

#### 2. Liberación de los presos políticos en Sudáfrica

10. En julio de 1989, las autoridades sudafricanas pusieron en libertad a 25 presos políticos. La SWAPO declaró que por lo menos otras 60 personas seguían detenidas. El Administrador General replicó que las personas que figuraban en las listas que se le habían presentado habían sido puestas en libertad o estaban en paradero desconocido.

### 3. Regreso de los expatriados namibianos

11. En noviembre de 1989, a pesar de anteriores demoras, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) había repatriado a más de 41.000 namibianos de diversas partes del mundo. Otros regresaron por sus propios medios. Entre las personas que regresaron se encontraban varios centenares de detenidos en los campamentos de refugiados de Angola puestos en libertad por la SWAPO. Algunas entidades y organizaciones denunciaron que la SWAPO no había puesto en libertad a todos los detenidos y seguía reteniendo a muchos más namibianos en contra de su voluntad fuera de Namibia.

12. La Misión de las Naciones Unidas sobre los detenidos (Comisión Clark), enviada por el Representante Especial del Secretario General en septiembre de 1989, no pudo ubicar a esos detenidos 2/. Al 31 de octubre de 1989, cabía decir en relación con 263 de los presuntos detenidos que figuraban en la lista de la Comisión Clark que su "paradero actual se desconoce y [sus] casos exigen ulteriores averiguaciones". El GANUPT se ha comprometido a hacer todo lo posible para aclarar todos los casos pendientes.

### 4. Cesación de los actos hostiles; retirada gradual de las tropas sudafricanas

13. Con arreglo al plan de independencia, todo el personal de las Fuerzas de Defensa Sudafricanas (SADF), salvo 1.500 soldados, debía retirarse de Namibia en un plazo de 12 semanas a partir del comienzo de su aplicación (1° de abril de 1989), y los 1.500 soldados restantes debían quedar confinados en sus bases. El 24 de junio se había cumplido esta previsión del plan. Los efectivos confinados en sus bases se retirarán cuando se hayan confirmado oficialmente los resultados de la elección.

### 5. Desmovilización de las fuerzas paramilitares y étnicas y de las unidades de comandos

14. Este fue uno de los aspectos más difíciles y conflictivos de los preparativos para las elecciones. La unidad antisubversiva denominada "Koevoet", que era conocida por la brutalidad de sus acciones contra la población civil en Namibia septentrional, había sido disuelta antes del 1° de abril. Sin embargo, la unidad se reconstituyó a comienzos de abril después de los enfrentamientos registrados en las zonas septentrionales, donde fuerzas de seguridad sudafricanas mataron a combatientes de la SWAPO que regresaban. A mediados de mayo, volvió a disolverse la unidad Koevoet, pero muchos de sus integrantes se incorporaron a la Policía del Africa Sudoccidental (SWAPOL). Siguieron actuando como lo habían hecho antes de la formulación del plan, trasladándose en vehículos blindados "Casspirs" dotados de ametralladoras pesadas. Esta situación constituía una clara violación del plan de independencia, en el que se establecía que la policía sólo podía portar armas ligeras. Además, el GANUPT recibió muchas denuncias de actos de intimidación por antiguo personal del Koevoet integrado en la SWAPOL.

15. El Secretario General de las Naciones Unidas hubo de efectuar reiteradas demandas y el Consejo de Seguridad ejercer una presión constante para que las autoridades sudafricanas accedieran a disolver completamente la unidad Koevoet y desmovilizar a su personal de la policía. Aunque este proceso quedó

completado el 30 de octubre, siguió habiendo motivos de preocupación debido a que ex miembros del Koevoet continuaron recibiendo una remuneración de las autoridades sudafricanas y, por lo tanto, permanecieron en contacto con sus antiguos jefes.

16. Otro aspecto alarmante de la actividad de desmovilización fue que permanecieron en pie restos de la estructura de mando de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica (SADF), con el objetivo manifiesto de dirigir al personal de la SADF que desarrollaba funciones civiles (médicos, maestros, etc.) y efectuar pagos a los soldados desmovilizados de la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental (SWATF). Funcionarios del GANUPT reconocieron ante la Misión que esas disposiciones parecían tener por objeto facilitar una rápida movilización de las fuerzas territoriales. Sin embargo, también indicaron que, aunque no existiera esa estructura, Sudáfrica podía volver a establecer una presencia militar coercitiva en Namibia en muy poco tiempo, si así lo deseaba. Este hecho lamentable tiene graves implicaciones para el período tanto de transición como posterior a la independencia.

#### 6. Mantenimiento del orden público

17. Con arreglo al plan de independencia, la responsabilidad principal del mantenimiento del orden público recae en las fuerzas de policía existentes (SWAPOL), cuyos efectivos ascendían a unos 2.500 miembros después de retirados todos los elementos del Koevoet. Sus acciones son objeto de observación y vigilancia por un contingente de supervisores de policía (CIVPOL) del GANUPT, cuyo número se incrementó durante el período preelectoral de los 360 originalmente previstos a 1.500.

18. Durante los primeros meses de aplicación, el GANUPT recibió muchas denuncias de actos de intimidación contra civiles, especialmente contra simpatizantes de la SWAPO, llevados a cabo por la Policía de Africa Sudoccidental. Sin embargo, la frecuencia de las denuncias fue disminuyendo, al mismo tiempo que empezaron a registrarse enfrentamientos violentos entre seguidores de los distintos partidos políticos. El modo en que se perpetraron los actos de violencia parece indicar la posibilidad de un cambio de actitud de los antiguos miembros del Koevoet, quienes han desempeñado la negativa función de agitadores políticos violentos en los mítines políticos y los actos públicos, incluso después de su desmovilización de la SWAPOL. Otro factor que influyó en el mantenimiento del orden fue la escasa cooperación prestada por esa fuerza de policía al GANUPT, especialmente en las etapas iniciales.

#### 7. Actos de intimidación o injerencia en el proceso electoral

19. El plan de independencia requiere que el Representante Especial adopte medidas para impedir que se cometa cualquier acto de intimidación o de injerencia en el proceso electoral. Los supervisores de policía (CIVPOL) fueron el principal instrumento de que dispuso el Representante Especial durante la campaña electoral. Como se indicó anteriormente, se adoptó la acertada decisión de aumentar los efectivos a 1.500 a fin de poder supervisar más eficazmente las actividades de la SWAPOL. Aunque los supervisores de policía no iban armados y sólo tenían atribuciones para denunciar acciones no autorizadas, no hay duda de que su presencia, frecuentemente en patrullas conjuntas con la SWAPOL, tuvo una influencia positiva de contención de la policía e inspiró un sentimiento de seguridad en la población.

## B. Las elecciones

### 1. Ambiente general

20. No hay duda de que, para poder celebrar elecciones libres y justas, los ciudadanos deben gozar de orden y tranquilidad y no ser objeto de intimidación o presión. Por lo que pudo determinar la Misión y teniendo en cuenta la constante violencia imperante en el territorio durante todo el período de su ocupación ilegal, el ambiente general en Namibia fue tranquilo durante la última etapa de la campaña electoral y durante la votación.

21. El inicio de hostilidades en abril de 1989, cuando tropas sudafricanas mataron a muchos combatientes de la SWAPO, ensombreció las primeras etapas del proceso de independencia. Otros incidentes, como el asesinato en septiembre del oficial de la SWAPO, Anton Lubowski, fueron también causa de grave preocupación. No obstante, estos hechos trágicos no desviaron el proceso de independencia ni crearon obstáculos insuperables a un desarrollo satisfactorio del proceso de descolonización.

22. La Misión recibió denuncias de parcialidad contra la SWAPO por parte de la Policía del Africa Sudoccidental, quien ejerció actos de intimidación directa contra simpatizantes de la SWAPO o hizo caso omiso de los actos de violencia cometidos por miembros de otros partidos. Sin embargo, las denuncias de actos de intimidación fueron esporádicas y disminuyeron con la proximidad de las elecciones. Asimismo, el número de enfrentamientos físicos entre simpatizantes de los distintos partidos políticos fue sorprendentemente bajo si se consideran los fuertes sentimientos partidistas despertados por las elecciones y la proximidad de algunos mítines celebrados por los distintos partidos. No hay duda de que la firma de un Código de Conducta 3/ por las partes en septiembre de 1989 y el despliegue de un importante número de supervisores de policía de las Naciones Unidas contribuyeron a reducir el alcance de la violencia política.

23. En general, la Misión consideró que no hubo violencia, disturbios o intimidación de los votantes en gran escala durante el proceso electoral. Las condiciones prevalecientes en el país generalmente permitieron una votación libre y justa.

### 2. Registro de votantes

24. Todas las observaciones indican que la inscripción de los votantes se llevó a cabo de manera ordenada entre el 3 de julio y el 23 de septiembre de 1989 bajo la estricta supervisión del personal del GANUPT. Se inscribieron más de 701.000 votantes, y sólo se rechazaron 593 solicitudes. Una cuestión que había suscitado preocupación era la presencia entre los inscritos de unas 10.000 personas, que normalmente residen en Sudáfrica y que tenían derecho a votar de acuerdo con la legislación aplicable.

### 3. Información pública

25. El GANUPT y la Oficina de Administración General recurrieron a diversos medios de comunicación para informar a los votantes acerca del plan de las Naciones Unidas y de las normas que regirían la inscripción y la votación.

Por otro lado, los partidos políticos asumieron la responsabilidad de informar a sus partidarios sobre los procedimientos correctos.

26. En la esfera de la información política, el interés se centró en la Corporación de Difusión del Africa Sudoccidental (SWABC), entidad paraestatal a cuyo frente se encuentran directores nombrados por el Administrador General. La SWABC explota la única estación de radio y la red de televisión de Namibia. El tono y el contenido de sus programas tenían una importancia especial dado el monopolio que ejercía la Corporación sobre la radio y la televisión, el elevado índice de analfabetismo del país (aproximadamente el 60%) y el carácter parcial de los medios de comunicación impresos. Desde el comienzo de la campaña se presentaron quejas por la falta de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación electrónicos y también por la parcialidad de las editoriales de la SWABC, particularmente contra la SWAPO.

27. Tras repetidas reclamaciones del Representante Especial, el primer problema quedó resuelto a mediados de septiembre al concederse a los partidos políticos inscritos la igualdad de acceso a períodos fijos de tiempo de transmisión por radio y televisión.

28. El segundo problema, el de la parcialidad subyacente en cuanto a la adopción de decisiones sobre los programas de fondo de la SWABC, resultó más difícil de resolver. A lo largo de toda la campaña se siguió denunciando la parcialidad en la elección y presentación de las noticias y de los acontecimientos de actualidad, con el apoyo de tres estudios publicados por el Plan de Paz para Namibia 435 (NPP-435), grupo de vigilancia imparcial. Finalmente, el Consejo de Administración de la SWABC, que se había nombrado antes de la aplicación del plan de las Naciones Unidas y que se pensaba era la causa principal del problema, se declaró que "se declaraba en receso hasta nuevo aviso".

29. La Misión lamenta que el problema de la imparcialidad editorial no se resolviera antes de las elecciones a satisfacción del Representante Especial. Está de acuerdo con la opinión del Secretario General de que "el rápido y dinámico proceso de cambio que se está produciendo en el Territorio exige reformas sustanciales [de la SWABC] ... 4/".

#### 4. Votación y recuento de los votos

30. El primer día de las elecciones (7 de noviembre) los votantes mostraron un gran entusiasmo, presentándose ante los colegios electorales en número inesperadamente elevado y haciendo cola en algunos casos hasta cinco horas antes de que se abrieran las urnas. Debido a la gran concurrencia y al ritmo inicialmente lento del proceso, siguió habiendo largas colas durante todo el día en algunos emplazamientos. Los votantes soportaron la espera con paciencia, a menudo bajo un cielo tórrido y sin agua potable. Muchos colegios electorales cerraron sus puertas bastante más tarde de la hora señalada, que eran las 19.00 horas. Los datos estadísticos proporcionados por el GANUPT indican que el 32,8% de las personas con derecho a votar depositaron sus papeletas el primer día.

31. En las jornadas siguientes la votación prosiguió sin dificultades al reducirse las colas y al haber adquirido experiencia los oficiales electorales. A lo largo de toda la semana hubo escasos informes de empujones

en las colas, votantes que portaran armas, intentos de distorsionar la información o colocación ilegal de materiales de la campaña dentro del límite de los 500 metros. Algunos colegios electorales se quedaron sin urnas o sin papeletas para votar y tuvieron que suspender su actividad provisionalmente. Sin embargo, ninguno de estos problemas adquirió proporciones graves. La votación quedó terminada, según lo previsto, el 11 de noviembre.

32. Una forma de intimidación potencial de que fue testigo la Misión (el equipo B) fue la presencia cerca de los colegios electorales de Rundu de hombres que llevaban abiertamente armas. Esos individuos, que eran, según informes, partidarios de la Alianza Democrática de Turnhalle (DTA), llevaban camisetas con lemas inscritos como "Koevoet Kavango". No obstante, la Misión no tuvo noticia de que esas personas impidieran manifiestamente a alguien que votara.

33. En sus múltiples visitas a colegios electorales de todo el Territorio, la Misión pudo observar que las votaciones se efectuaban sin problemas y de manera ordenada. Advirtió especialmente que en general se respetaron meticulosamente los procedimientos y reglamentos. En cada colegio electoral, cuatro o cinco oficiales de la Oficina del Administrador General se ocupaban de los votantes bajo la estricta supervisión de tres o cuatro supervisores de las elecciones del GANUPT. Los escrutinadores asignados por los partidos políticos vigilaron también el proceso, al igual que numerosos observadores extranjeros. Oficiales de la SWAPOL y la CIVPOL se instalaron en los lugares de votación y mantuvieron una custodia conjunta de las urnas en todo momento. La Misión cree que hubo, por tanto, muy escasas posibilidades de fraude, abuso o intimidación de los votantes en los lugares de votación.

34. Un aspecto de la votación que atrajo mucho la atención de los medios de información social fue la llegada al aeropuerto Windhoek de aviones alquilados que transportaban a votantes blancos desde Sudáfrica (véase párr. 24). En algunas noticias se señaló que algunos votantes sudafricanos habían tratado de "colarse en las filas de votación" el 7 de septiembre y votar rápidamente para poder tomar su vuelo de regreso. Los informes más extremos hablaban de condiciones "semejantes al apartheid" en que los votantes negros tenían que esperar mientras que los votantes blancos privilegiados votaban primero.

35. La Misión se enteró más tarde de que los votantes de Sudáfrica habían solicitado, efectivamente, un trato especial, pero cuando se les había dicho que tenían que ocupar su sitio en la cola regular lo habían aceptado y no se había producido ninguna irregularidad importante.

36. En Ariamsvlei, ciudad fronteriza cercana a Sudáfrica, la Misión observó una especie de separación de hecho entre grupos de blancos y de negros en el colegio electoral, que daba la impresión de dos colas separadas en función de criterios raciales. Al Equipo se le informó posteriormente de que ese dispositivo era necesario para que un intérprete explicara el procedimiento de votación a un grupo de mujeres de habla portuguesa. La Misión llegó a la conclusión de que los arreglos de Ariamsvlei, aunque se salían de lo corriente, no impedían a nadie que votara libremente.

37. El recuento de los votos, que empezó el lunes 13 de noviembre, se efectuó rápidamente y sin dificultades. Los resultados de las elecciones, tal como se anunciaron oficialmente el 14 de noviembre de 1989, figuran de manera detallada en el anexo I del presente informe. Como resultado de las

votaciones, la distribución de escaños en la Asamblea Constituyente será la siguiente: Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), 41; Alianza Democrática de Turnhalle (DTA), 21; Frente Democrático Unido (UDF), 4; Acción Cristiana Nacional (ACN), 3; Frente Patriótico Nacional de Namibia (NPF), 1; Convención Federal de Namibia (FCN), 1; y Frente Nacional de Namibia (NNF), 1.

### C. Conclusiones

38. A pesar de los antecedentes del medio ambiente colonial represivo y de amplias campañas parciales dirigidas principalmente contra los partidarios de la SWAPO, durante las votaciones en el Territorio imperó una atmósfera relativamente tranquila y abierta. Hubo algunos incidentes graves de violencia e intimidación, pero no tan extendidos como para interrumpir la campaña electoral o impedir unas elecciones libres y justas.

39. El elevado índice de analfabetismo puede haber limitado algo la eficacia de la educación de los votantes. Además, según la mayor parte de los informes, la calidad e imparcialidad de los programas de radio y televisión no fueron totalmente satisfactorias. Pese a ello, a juzgar por la votación masiva, la Misión cree que la mayoría de los votantes estuvieron tan plenamente informados y conscientes de las consecuencias de su voto como cabía esperar en esas circunstancias.

40. Las votaciones y el recuento de los votos se efectuaron sin ninguna irregularidad sustancial o sistemática. El elevado porcentaje de las personas que depositaron su voto, que superó el 95% de los inscritos, demostró que los votantes atribuían suma importancia a las elecciones.

41. Sobre todo, las elecciones en Namibia se celebraron de conformidad con las normas establecidas de las Naciones Unidas relativas a la descolonización. El pueblo de Namibia eligió libremente a sus representantes para determinar su futuro político. En consecuencia, la Misión opina que cuantos han contribuido al éxito del proceso pueden sentirse legítimamente satisfechos.

### III. LA TRANSFERENCIA DEL PODER A LA POBLACION NAMIBIANA

42. El plan de las Naciones Unidas prescribe que inmediatamente después de certificarse los resultados de las elecciones, la Asamblea Constituyente se reunirá para redactar y aprobar una constitución para una Namibia independiente. Esta es la etapa final del plan de independencia.

43. La Proclamación de la Asamblea Constituyente (No. AG 62), emitida por el Administrador General el 6 de noviembre de 1989, tras un intercambio de opiniones con el Representante Especial sobre un proyecto preliminar, prevé que la Asamblea Constituyente celebrará su primera reunión una semana después de la certificación de las elecciones y elegirá a su presidente por mayoría simple. La Asamblea aprobará una constitución para Namibia por una mayoría de dos tercios del número total de sus miembros. Declarará a Namibia independiente en una fecha que determinará y en la cual la Constitución entrará en vigor. La Asamblea establecerá, a reserva de lo dispuesto en la Constitución, un gobierno para el Estado independiente de Namibia.

44. Una de las principales preocupaciones acerca del período de transición es la de saber si la Asamblea Constituyente podrá completar su labor en un período de tiempo razonable y en una atmósfera tranquila.

45. Conviene recordar que en julio de 1982 un conjunto de "principios relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente" 5/ pasó a formar parte del plan de independencia de las Naciones Unidas. Con arreglo a la resolución 632 (1989) de 16 de febrero de 1989 del Consejo de Seguridad, los principios de 1982 son obligatorios para las partes en el plan.

46. Como la mayoría si no todos los partidos políticos que pugnan por ganar las elecciones han aprobado los principios de 1982, los representantes en la Asamblea Constituyente ya habrán conseguido, en cierto sentido, un consenso sobre algunas cuestiones básicas antes de iniciar su cometido. Los participantes desearán asimismo avanzar rápidamente para que el Gobierno legítimo de la Namibia independiente pueda asumir el poder y ejercer plenamente su autoridad lo antes posible. Los redactores de la Constitución están sin duda conscientes del vivo deseo de la comunidad internacional de que la cuestión de Namibia se resuelva finalmente. Es de esperar, por tanto, que la recién establecida Asamblea asuma su responsabilidad lo más prontamente posible.

#### IV. OBSERVACIONES GENERALES

47. Nunca se insistirá lo bastante en la importancia que tiene para el futuro de Namibia el período de transición que seguirá inmediatamente a las elecciones. Este período marca la etapa esencial final de la descolonización la cual, si se termina con éxito, culminará en la asunción del poder por un gobierno auténticamente representativo de la población namibiana que refleje sus aspiraciones nacionales. A este respecto, la Misión desearía destacar las cuestiones más destacadas que requieren una atención urgente e inmediata.

##### A. Aspectos políticos

48. Durante más de un siglo la población de Namibia ha estado sometida a discriminación y al dominio colonial. La ocupación por Sudáfrica trajo consigo el apartheid y la bantustanización de Namibia, creando profundas divisiones y separaciones sociales a las que habrá ahora que poner fin rápidamente si se quiere que la nueva nación prospere. Por consiguiente, incumbe a los partidos políticos, que han obtenido escaños en la Asamblea Constituyente demostrar su plena adhesión a la igualdad racial y a la reconciliación nacional en Namibia.

49. Al mismo tiempo, las diferentes opiniones políticas legítimas tendrán que competir pacíficamente en el marco de un proceso democrático permanente. En este sentido igualmente la Asamblea Constituyente no sólo es un mecanismo perfectamente viable para formular una Constitución y ocuparse de las restantes tareas del período de transición, sino que actúa también como foro democrático para el avance de las ideas comúnmente sostenidas con respecto al destino de la nueva nación.

50. A la Misión le complace señalar que varios partidos han manifestado que se comprometen a aceptar los resultados de las elecciones y a formar coaliciones o a iniciar negociaciones, de ser necesario, para conseguir que se apruebe la Constitución. La Misión confía en que todos los partidos compartan sinceramente esta actitud positiva.

51. Al acercarse Namibia a la independencia, la Misión considera también extremadamente importante recordar la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad, en la que se reafirmaba la integridad territorial y la unidad de Namibia, con inclusión de Walvis Bay. La posición de las Naciones Unidas sobre esta cuestión es clara y categórica. Se deben proseguir todos los esfuerzos hasta que Walvis Bay vuelva a ser parte integrante de una Namibia unida. Las Naciones Unidas han afirmado asimismo, por medio del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 6/, el derecho del pueblo namibiano a disfrutar de los beneficios económicos derivados de la explotación de sus recursos naturales, incluido el derecho a una indemnización por los beneficios de que se le ha privado injustamente.

#### B. Aspectos socioeconómicos

52. El Gobierno de Namibia tendrá que hacer frente a varios graves problemas en las esferas económica y social. A corto plazo tendrá que facilitar el reasentamiento y la reintegración permanentes de unos 40.000 repatriados. Otros 20.000 namibianos, ex miembros de las fuerzas de seguridad sudafricanas, buscarán empleo. No todas las 10.000 pequeñas empresas y empresas familiares que se establecieron en el norte para prestar servicios a la Fuerza de Defensa de Sudáfrica (SADF) y a la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental (SWATF) podrán sobrevivir al período de transición. El índice de desempleo, que oficialmente se calcula que alcanza del 20% al 30%, pero que quizá llegue al 35% en realidad, es probable, por tanto, que aumente aún más.

53. Por añadidura, el gobierno tendrá que afrontar una crisis fiscal inmediata si la ayuda presupuestaria de Sudáfrica, reducida de 308 millones de rand 7/ en el ejercicio económico anterior a 80 millones de rand en el ejercicio actual, se suprime completamente al alcanzarse la independencia, como se prevé. Al mismo tiempo, tendrá que afrontar las aspiraciones materiales reprimidas de una mayoría liberada de la colonización. Estará sometido a grandes exigencias de que mejore la situación de los pobres en lo que respecta a vivienda, salud, educación y nutrición.

54. Las consecuencias de esas presiones para el gobierno y la estabilidad de la recién creada nación son bastante evidentes.

55. A más largo plazo, Namibia tiene un fuerte potencial económico debido a su reducida población, dotación de recursos naturales e infraestructura bien desarrollada en algunos sectores como el transporte. No obstante, el régimen colonial, ha creado una estructura económica plagada de desigualdades y distorsiones. El sector minero, que es con mucho la fuente más importante de ingresos de exportación, está dominado por compañías extranjeras poco dispuestas a reinvertir sus beneficios en otros sectores de la economía namibiana. Los recursos del mar se han agotado debido a la pesca excesiva; la agricultura se limita fundamentalmente a unos pocos miles de grandes explotaciones ganaderas que son propiedad de blancos. Existen escasas empresas que requieren mucha mano de obra en la agricultura y en la industria.

Todo el sistema ha girado en torno a proporcionar un nivel de vida confortable a la minoría blanca al mismo tiempo que se dejaba que la inmensa mayoría de los namibianos negros siguieran en una situación de analfabetismo, bajas remuneraciones, desempleo y miserables condiciones de vida.

56. Por otra parte, la economía namibiana ha estado íntimamente integrada a la de Sudáfrica, y se ha regido por el sistema monetario, el banco central y la unión aduanera de Sudáfrica. Namibia depende sobremanera de Sudáfrica en lo que respecta a importaciones de consumo, incluidos los alimentos. Aparte de la carne de vaca, los diamantes, el uranio y los metales básicos, el volumen de la producción local es reducido y la gama de productos muy limitada. Por lo tanto, habrá que abordar la cuestión de la viabilidad de la economía de Namibia después de la independencia, si se quiere que la nación establezca relaciones comerciales y financieras normales con otros países.

57. Los elementos determinantes esenciales (e interrelacionados) del futuro económico de Namibia serán la política económica adoptada por el nuevo gobierno y el volumen y la calidad de la asistencia externa. La Misión no está en condiciones de prever qué políticas adoptará el gobierno. Es estimulante observar, sin embargo, que la mayor parte de los partidos políticos se han comprometido a adoptar un enfoque que pueda acelerar la movilización de los recursos, aportar beneficios materiales a todos los namibianos y ayudar a la sociedad a progresar hacia una mayor autonomía.

58. En lo que a asistencia exterior se refiere, la Misión considera que la aportación de amplios recursos destinados a satisfacer las necesidades urgentes del período de transición y a lograr los objetivos del desarrollo a más largo plazo tendrá una importancia trascendental a medida que el país asuma la ardua tarea de la reconstrucción y el desarrollo nacionales.

59. El sistema de las Naciones Unidas debe desempeñar el principal papel a este respecto. En este sentido, a la Misión le complace observar que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha creado un fondo fiduciario especial para Namibia y ha iniciado una serie de estudios detallados sobre su situación económica y social en el marco de las cuestiones y opciones políticas que se podrán tomar en consideración en el país después de la independencia. El PNUD ya ha establecido su presencia en Windhoek y ha comenzado la labor de coordinar los esfuerzos de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en favor de Namibia. Es de esperar que esto permita vigilar la situación de cerca para movilizar con eficacia la asistencia necesaria.

60. La Misión acoge complacida y aprueba el llamamiento lanzado por el Consejo de Seguridad, en su resolución 643 (1989) de 31 de octubre de 1989, a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aporten un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo namibiano, durante el período de transición y después de la independencia.

### C. La seguridad y otros aspectos

61. El cumplimiento de las condiciones políticas mencionadas en la sección A supra proporcionaría las mejores garantías de armonía civil y seguridad durante el período de transición. No obstante, la Misión considera importante que se preste la debida atención a la concertación de arreglos de seguridad apropiados para garantizar la paz y la seguridad en el país.

62. A este respecto, el problema de la posesión masiva de armas de fuego y de los supuestos escondites de armas no puede simplemente pasarse por alto. Inmediatamente antes de las elecciones y durante éstas circuló persistentemente la noticia de que la SWAPOL estaba entregando armas a policías blancos "reservistas" con el pretexto de que su fuerza de 2.500 efectivos podía no bastar para cumplir sus funciones. Se aseguró a la Misión que sólo se había armado a los reservistas para las elecciones y que se les desarmaría inmediatamente después. Pese a ello, dada la extensión de la tenencia de armas, que se cifra en más de 120.000 armas poseídas con licencia y un número desconocido de armas sin licencia en manos de ciudadanos particulares, la cuestión merece ser objeto de un atento examen.

63. Teniendo en cuenta el curso de los acontecimientos durante el período electoral, la Misión no cree probable que se viole el orden público durante el período de transición a la independencia. No obstante, no puede dejar de deplorar que se haya permitido que prolifere la posesión de armas en un grado que agravaría considerablemente cualquier estallido de disturbios civiles. Por otro lado, como se prevé que la SWAPOL se seguirá encargando del mantenimiento del orden público hasta la fecha de la independencia, es ahora más esencial que nunca que sus miembros actúen con la máxima imparcialidad y disciplina para mantener la paz.

64. Otro aspecto que merece atención es el del desmantelamiento total de lo que queda de la vieja estructura militar de SADF/SWATF. A este respecto, conviene mencionar a los dos "batallones de bosquimanos" de la SWATF, constituidos por 1.300 soldados que viven con sus familias en los antiguos campamentos militares de la SADF situados en la parte oriental de Namibia. Estos batallones fueron desarmados, pero no se dispersaron como otras unidades de la SWATF porque se dijo que su personal se había apartado completamente de su forma tradicional de vida y no tendría ningún otro medio de existencia si se le alejara de los campamentos.

65. Durante su estancia en Namibia, la Misión oyó hablar de siniestros planes de trasladar a Sudáfrica a los soldados bosquimanos desmovilizados y a sus familias. Como los bosquimanos son namibianos, se deberían adoptar disposiciones durante la transición y después, de ser necesario con el apoyo de la comunidad internacional, para reasentarlos en Namibia, con el fin de que puedan encontrar otro medio de vida.

66. A la Misión también le intrigó oír lo que se decía acerca de la localidad llamada Delta, situada en la parte septentrional de Namibia a unos 7 kilómetros de la frontera angoleña. Delta tiene unos 5.100 habitantes (incluidos los niños), que se dice son angoleños de habla portuguesa que huyeron a través de la frontera en 1974 para escapar de los combates en su propio país. Según ciertos relatos, el asentamiento tuvo conexiones en el pasado con la SADF o posiblemente con la Uniao Nacional para a Independencia Total de Angola (UNITA). La Misión no pudo obtener suficiente información para hacer comentarios sobre la situación en Delta, ni pudo visitar el lugar debido a la distancia a que se encuentra. Sin embargo, considera que vale la pena estudiar este asunto para determinar si podría existir alguna preocupación de carácter humanitario o de seguridad al igual que en lo que respecta a los batallones de bosquimanos.

67. Una vez que las viejas estructuras militares sudafricanas hayan quedado completamente desmanteladas o retiradas, el gobierno de la Namibia independiente habrá de determinar la índole de sus arreglos selectivos a la

seguridad nacional, con inclusión de la dimensión y estructura de las fuerzas militares y policíacas de la nación. La Misión no tiene el mandato ni los conocimientos técnicos para formular observaciones sobre estos asuntos. No obstante, desea manifestar su vivo interés en que el Estado recién creado de Namibia no esté expuesto ni se sienta vulnerable a la intimidación o desestabilización de cualquier parte que provenga. Con este fin, confía en que el GANUPT esté dispuesto a prestar asistencia técnica a Namibia, si se le pide, para el establecimiento de su propio aparato nacional de seguridad. Al mismo tiempo, se deben intensificar los esfuerzos de todos para promover la paz y la estabilidad en el África meridional, por conducto de las Naciones Unidas o de otro modo, cuando Namibia se una a las filas de los Estados independientes de la región.

## V. OBSERVACIONES FINALES

68. El pueblo namibiano, las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países No Alineados y la comunidad internacional en general han hecho largos y arduos esfuerzos por llevar a Namibia a la independencia. Para los namibianos, especialmente para los valientes combatientes de su movimiento de liberación, la SWAPO, los dos últimos decenios en particular han sido una época de intensa lucha para acabar con el colonialismo a costa de inmensos sufrimientos y de la pérdida de muchas vidas humanas. Ha habido numerosos obstáculos y trabas. Incluso el plan de las Naciones Unidas, que en 1978 parecía ofrecer la esperanza de una independencia inminente de Namibia, quedó aplazado en más de 10 años a causa de la obstrucción y la intransigencia de Sudáfrica. Hasta después de la aprobación del plan el GANUPT tuvo que hacer frente a múltiples obstáculos en sus esfuerzos por aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

69. Es absolutamente imprescindible que, después de tanto tiempo y tan arduos esfuerzos, este proceso termine ahora con éxito. La comunidad internacional debe poner su máximo empeño en garantizar que en todas las esferas - política, económica o diplomática - todas las energías se concentren en la plena descolonización y la auténtica independencia de una Namibia unida.

70. La Misión está convencida de que, si todas las partes actúan con prudencia y de buena fe, sus esfuerzos se verán ampliamente recompensados. El pueblo de Namibia disfrutará de la independencia nacional por la que ha luchado durante tantos años. Las Naciones Unidas habrán cumplido honorablemente su deber con Namibia y realzarán de ese modo su credibilidad como guardián mundial de la libertad y defensora de la paz. Y por último, aunque no menos importante, el África meridional habrá dado un paso hacia el logro de la paz y la estabilidad, gracias a la eliminación completa del apartheid y de la opresión racial, todo lo cual contribuirá considerablemente a la liberación total del continente africano y a la paz y seguridad del mundo.

## VI. EXPRESIONES DE AGRADECIMIENTO

71. Al completar su tarea, la Misión no puede dejar de expresar su profundo agradecimiento al Sr. Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General, por haber adoptado las disposiciones necesarias para facilitar su oportuna visita a Namibia en un breve plazo y en circunstancias difíciles. La Misión tiene una deuda de gratitud con el Sr. Abdulrahim Abby Farah y al Sr. Martti Ahtisaari, Representante Especial del Secretario General, así como con el Sr. L. Joseph Legwaila, Representante Especial Adjunto, por la ayuda que le prestaron en el cumplimiento de su mandato. La Misión aprecia la cooperación que le prestaron los funcionarios de categoría superior del GANUPT, en particular el Sr. Abdou Ciss, Director de Administración, y los oficiales sobre el terreno del GANUPT.

### Notas

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978, documento S/12636; e ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978, documento S/12827.

2/ Para el informe de la Misión de las Naciones Unidas sobre los detenidos, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989, documento S/20883/Add.1 de 16 de octubre de 1989.

3/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989, documento S/20883 de 6 de octubre de 1989, anexo III.

4/ Ibid, documento S/20943 de 3 de noviembre de 1989, párr. 14.

5/ Ibid, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documento S/15287, anexo.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

7/ El valor del rand ha fluctuado estos últimos años, pasando de 1,0 R = 1,00 dólar de los EE.UU. en 1985 a 2,76 R = 1.00 dólar de los EE.UU. en 1989.

Apéndice I

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

GANUPT

ELECCIONES NAMIBIANAS: RESUMEN DE LOS RESULTADOS POR DISTRITOS ELECTORALES

Número del distrito electoral	Nombre del distrito	ACN	CDA	DTA	CFN	PDNN	NMF	FPN	SWAPO-D	SWAPO	FDU	Nulos	Total de votos
01	Bethanie	301	32	1 314	55	4	8	15	16	461	87	44	2 337
02	Damaraland	175	28	2 579	34	9	109	62	25	4 204	7 838	152	15 215
03	Gobabis	1 940	158	11 684	173	50	391	377	59	2 458	442	79	18 111
04	Grootfontein	1 606	115	8 818	236	32	66	376	51	6 417	1 319	566	19 602
05	Hereroland	68	89	9 880	193	33	705	1 935	40	2 353	100	209	15 605
06	Kaokoland	64	91	8 180	120	70	48	2 480	24	1 330	71	316	12 794
07	Karasburg	4 820	54	10 068	367	30	40	152	39	2 378	739	126	18 813
08	Karibib	406	24	1 989	67	2	56	161	14	2 244	1 533	86	6 582
09	Kavango	527	449	24 817	401	179	151	497	319	30 755	1 336	1 995	61 426
10	Keetmanshoop	1 458	100	9 249	335	58	432	209	113	5 496	1 518	301	19 269
11	Lüderitz	521	17	2 138	89	14	218	67	26	7 753	390	45	11 278
12	Maltahöhe	388	15	668	161	13	8	14	9	848	383	71	2 578
13	Mariental	1 467	85	7 665	403	26	77	101	29	3 024	1 036	169	14 082
14	Okahandja	672	42	4 273	56	9	81	334	23	3 718	1 142	30	10 380
15	Omaruru	213	40	2 959	48	5	206	318	24	1 281	589	89	5 772
16	Oos-Capriivi	104	168	13 786	436	44	44	687	93	10 415	556	673	27 006
17	Otjiwarongo	699	49	5 213	81	12	134	114	19	4 020	1 835	142	12 318
18	Outjo	765	37	3 072	88	3	31	52	13	1 197	1 483	163	6 904
19	Ovambo	465	489	10 745	150	214	95	505	1 706	225 621	5 167	3 014	248 171
20	Rehoboth	127	66	7 746	5 010	84	304	243	48	3 015	462	251	17 356
21	Swakopmund	1 271	32	5 931	395	5	241	145	64	14 123	1 736	140	24 083
22	Tsumeb	922	36	4 028	96	11	46	72	57	7 254	1 202	148	13 872
23	Windhoek	4 749	279	34 730	1 458	77	1 853	1 777	350	44 202	6 910	749	97 134

TOTAL GENERAL: 23 728 2 495 191 532 10 452 984 5 344 10 693 3 161 384 567 37 874 9 858 680 688

GANUPT

ELECCIONES NAMIBIANAS: RESUMEN DE LOS RESULTADOS POR DISTRITOS ELECTORALES

VOTOS ORDINARIOS

Número del distrito electoral	Nombre del distrito	ACN	CDA	DIA	CFN	PDNN	NNF	FPN	SWAPO-D	SWAPO	FDU	Niños	Total de votos
01	Bethanie	258	30	1 153	51	2	6	8	15	398	69	33	2 023
02	Damaraland	140	23	2 040	26	4	73	39	19	3 407	6 944	133	12 848
03	Gobabis	1 801	151	10 539	137	41	289	320	52	2 119	374	339	16 162
04	Grootfontein	1 418	93	7 226	198	22	45	323	41	5 336	1 094	448	16 244
05	Hereroland	44	74	8 440	147	23	486	1 573	26	1 835	58	166	12 872
06	Kaokoland	33	71	6 699	83	51	31	2 152	20	1 025	41	250	10 456
07	Karasburg	3 568	39	7 729	328	26	26	111	35	1 830	651	107	14 470
08	Karibib	344	20	1 637	47	2	45	139	12	1 932	1 289	78	5 545
09	Kavango	407	413	22 046	356	156	134	455	284	27 256	1 202	1 747	54 456
10	Keetmanshoop	1 312	92	8 229	284	44	404	192	103	4 778	1 314	271	17 023
11	Lüderitz	453	15	1 890	56	7	204	56	21	5 422	342	22	8 488
12	Maltahöhe	355	13	579	128	12	8	10	7	758	334	62	2 266
13	Mariental	1 319	72	6 584	307	18	59	78	24	2 411	878	133	11 883
14	Okahandja	611	41	3 672	30	8	45	283	20	3 256	993	16	8 975
15	Omaruru	198	38	2 538	30	3	152	280	18	1 022	499	64	4 842
16	Oos-Caprivi	86	154	12 782	411	40	38	649	80	9 350	514	607	24 711
17	Otjiwarongo	626	38	4 274	56	10	99	79	16	3 194	1 540	105	10 037
18	Outjo	719	32	2 658	73	2	21	39	9	984	1 186	145	5 868
19	Ovambo	247	449	9 000	107	186	73	428	1 172	196 169	4 674	2 656	215 161
20	Rehoboth	96	58	6 590	4 499	68	252	196	38	2 460	326	219	14 802
21	Swakopmund	1 020	24	4 998	318	4	207	119	49	11 479	1 400	117	19 735
22	Tsumeb	848	32	3 452	78	7	41	45	44	6 476	1 085	125	12 233
23	Windhoek	4 153	194	30 475	1 208	65	1 574	1 554	287	39 060	6 147	629	85 346

TOTAL GENERAL: 20 076 2 166 165 230 8 958 801 4 312 9 128 2 392 331 957 32 954 8 472 586 446

GANUPT

ELECCIONES NAMIBIANAS: RESUMEN DE LOS RESULTADOS POR DISTRITOS ELECTORALES

VOTOS ESPECIALES

Número del distrito electoral	Nombre del distrito	ACN	CDA	DTA	CFN	PDNN	NNF	FPN	SWAPO-D	SWAPO	FDU	MuLos	Total de votos
01	Bethanie	167	17	829	17	3	4	10	14	380	68	29	1 538
02	Damaraland	35	5	539	8	5	36	23	6	797	894	19	2 367
03	Gobabis	139	7	1 145	36	9	102	57	7	339	68	40	1 949
04	Grootfontein	188	22	1 592	38	10	21	53	10	1 081	225	118	3 358
05	Hereroland	24	15	1 440	46	10	219	362	14	518	42	43	2 733
06	Kaokoland	31	20	1 481	37	19	17	328	4	305	30	66	2 338
07	Karasburg	1 232	15	2 339	39	4	14	41	4	548	88	19	4 343
08	Karibib	62	4	352	20	0	11	22	2	312	244	8	1 037
09	Kavango	120	36	2 771	45	23	17	42	35	3 499	134	248	6 970
10	Keetmanshoop	146	8	1 020	51	14	28	17	10	718	204	30	2 246
11	Lüderitz	68	2	248	33	7	14	11	5	2 331	48	23	2 790
12	Maltahöhe	33	2	89	33	1	0	4	2	90	49	9	312
13	Mariental	148	13	1 081	96	8	18	23	5	613	158	36	2 199
14	Okahandja	61	1	601	26	1	36	51	3	462	149	14	1 405
15	Omaruru	15	2	421	18	2	54	38	6	259	90	25	930
16	Oos-Caprivi	18	14	1 004	25	4	6	38	13	1 065	42	66	2 295
17	Otjiwarongo	73	11	939	25	2	35	35	3	826	295	37	2 281
18	Outjo	46	5	414	15	1	10	13	4	213	297	18	1 036
19	Ovambo	218	40	1 745	43	28	22	77	534	29 452	493	358	33 010
20	Rehoboth	31	8	1 156	511	16	52	47	10	555	136	32	2 554
21	Swakopmund	251	8	933	77	1	34	26	15	2 644	336	23	4 348
22	Tsumeb	74	4	576	18	4	5	27	13	778	117	23	1 639
23	Windhoek	596	85	4 255	250	12	279	223	63	5 142	763	120	11 788

TOTAL GENERAL: 3 776 344 26 970 1 507 184 1 034 1 568 782 52 927 4 970 1 404 95 466

Apéndice II

ACTIVIDADES DE LA MISION VISITADORA

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Observaciones</u>
29 de octubre de 1989	Windhoek	Llegada de Nueva York
30 de octubre	Windhoek	Entrevista sobre cuestiones administrativas y de organización
31 de octubre	Katutura	Entrevista con el Representante Regional del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT)
		Visita al Centro de la comunidad de Katutura. Charla de orientación del Sr. Julius Ousalo, Director
Windhoek		Entrevista con el Sr. Martti Ahtisaari, Representante Especial del Secretario General, y con el Sr. L. Joseph Legwaila, Representante Especial Adjunto
		Entrevista con el Sr. H. Bwakira, Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR); el Dr. Tembo, Representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la Sra. S. Azfar, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
1° de noviembre	Windhoek	Entrevista con el Teniente General B. N. Mibenje, Presidente, y con otros miembros de la Misión Observadora de los Estados de primera línea
		Entrevista con el Sr. Nicholas de Rougemont, Jefe de delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja
2 de noviembre	Windhoek	Entrevista con el Teniente General Prem Chand, Comandante de las Fuerzas del GANUPT
		Entrevista con el Embajador Jaoloso, Misión Observadora de la Organización de la Unidad Africana (OUA)
		Entrevista con el Sr. Steven Fanning, Comisionado de Policía del GANUPT

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Observaciones</u>
		Entrevista con el Sr. Bethuel Mutjetenga, Secretario General Adjunto del Frente Nacional de Namibia (FNN)
		Entrevista con el Sr. Siseko Simasiku, Vicepresidente del Frente Patriótico Nacional de Namibia (FPN)
3 de noviembre	Windhoek	Entrevista con el Sr. Emanuel Dumeini del Consejo de Iglesias de Namibia
		Entrevista con el Sr. J. W. Pretorius, Vicepresidente de la Acción Nacional Cristiana (ACN)
4 de noviembre	Windhoek	Entrevista con el Sr. Ernest Werner Reef, miembro del Comité Ejecutivo de la Acción Democrática Cristiana para la Justicia Social (CDA)
5 de noviembre	Windhoek	La misión se dividió en tres equipos: los equipos A, B y C
		El equipo A se dirigió a Ovambolandia y Kaokolandia
		El equipo B se dirigió a Ovavango y Caprivi Oriental
		El equipo C permaneció en Windhoek para abarcar las regiones central y meridional

**EQUIPO A**

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Observaciones</u>
5 de noviembre	Ondangwa	Llegada al aeropuerto de Ondangwa desde Windhoek  Entrevista con el Director Regional del GANUPT
6 de noviembre	Ombalantu	Entrevista con el representante del servicio móvil
	Ompakoyo	Visita al colegio electoral para observar los preparativos de la votación
	Ombalantu	Entrevista con el Jefe de Distrito del GANUPT
7 de noviembre	Kaokolandia	Entrevista con el Representante Regional del GANUPT  Observación de los lugares de votación
	Ruacana	Entrevista con el personal en la oficina del GANUPT
	Ombalantu	Observación de los lugares de votación
8 de noviembre	Eenhana	Entrevista con el Jefe de Distrito del GANUPT  Observación de los lugares de votación
	Oshikango	Observación de los lugares de votación
	Ondangwa	Observación de los lugares de votación
9 de noviembre	Okankolo	Visita a la Oficina de Distrito del GANUPT
	Oshakuti	Observación de los lugares de votación
10 de noviembre	Oshakati	Partida hacia Windhoek
	Tsumeb	Entrevista con el Director Regional del GANUPT
11 de noviembre	Windhoek	Llegada de Tsumeb

## EQUIPO B

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Observaciones</u>
5 de noviembre	Rundu	Llegada de Windhoek
		Entrevista con el Director Regional del GANUPT para una charla de orientación preliminar Entrevista sobre asuntos de organización y administrativos
6 de noviembre	Rundu	Entrevista con el Director Regional del GANUPT
	Nkurenkuru	Llegada de Rundu Entrevista con la Supervisora y la Jefa de enfermeras de la Misión Finlandesa
	Tondora	Llegada de Nkurenkuru Entrevista con el Director de la Misión Católica de Tondora
	Rundu	Llegada de Tondora
7 de noviembre	Rundu	Observación de los lugares de votación
8 de noviembre	Rundu	Observación de los lugares de votación Entrevista con el Sr. B. Elmquist, miembro del Parlamento Danés y del Grupo de Personas Eminentes que visitan Namibia
9 de noviembre	Rundu	Observación de los lugares de votación
	Bagani	Observación de los lugares de votación Charla de orientación con el Comandante del Batallón Finlandés en Bagani
	Katima-Mulilo	Llegada de Bagani Observación de los lugares de votación Charla de orientación con el Comandante del Batallón Finlandés en Katima-Mulilo

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Observaciones</u>
10 de noviembre	Katima-Mulilo	Observación de los lugares de votación
	Rundu	Llegada de Katima-Mulilo
11 de noviembre	Rundu	Observación de los lugares de votación y de su clausura
12 de noviembre	Windhoek	Llegada de Rundu

**EQUIPO C**

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Observaciones</u>
6 de noviembre	Windhoek	Entrevista con la Sra. Nora Chase, Secretaria de Relaciones Exteriores del Frente Nacional de Namibia (FNN)
7 de noviembre	Katutura	Observación de los lugares de votación
	Windhoek	Observación de los lugares de votación
		Entrevista con el Sr. Abraham Beukes, Secretario de Información y Política del Frente Democrático Unido (UDF)
	Khomasdal	Observación de los lugares de votación
8 de noviembre	Rehoboth	Entrevista con el Representante Regional del GANUPT
		Observación de una estación de votación móvil
		Observación de los lugares de votación
	Windhoek	Observación de los lugares de votación
	Okahandja	Observación de los lugares de votación
9 de noviembre	Swakopmund	Entrevista con el Representante Regional del GANUPT
		Observación de los lugares de votación
	Keetmanshoop	Entrevista con el Representante Regional del GANUPT
		Observación de los lugares de votación
10 de noviembre	Karasburg	Observación de los lugares de votación
	Ariamsvlei	Observación de los lugares de votación
11 de noviembre	Windhoek	Observación de los lugares de votación
12 de noviembre	Windhoek	Vuelve a reunirse la Misión

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Observaciones</u>
13 de noviembre	Windhoek	Observación del recuento y la tabulación de los votos  Entrevista con el Sr. Louis Pienaar, Administrador General de Namibia
14 de noviembre	Windhoek	Redacción del informe de la Misión
15 de noviembre	Windhoek	Redacción del informe de la Misión  Entrevista con el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la Organización Popular del Africa Sudoccidental
16 de noviembre	Windhoek	Redacción del informe de la Misión
17 de noviembre	Windhoek	Fin de la Misión

## Capítulo X\*

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SAHARA OCCIDENTAL, TOKELAU, ISLAS CAIMAN, PITCAIRN, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, SANTA ELENA, ANGUILA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, MONTSERRAT, SAMOA AMERICANA, GUAM, ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

### A. Introducción

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1682), decidió, entre otras cosas, tratar de los 17 siguientes Territorios como temas separados y asignarlos para su examen en sus sesiones plenarias y al Subcomité de Pequeños Territorios de la manera que se indica a continuación.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>
Timor Oriental	Pleno
Gibraltar	"
Nueva Caledonia	"
Sáhara Occidental	"
Tokelau	Subcomité de Pequeños Territorios
Islas Caimán	"
Pitcairn	"
Bermudas	"
Islas Turcas y Caicos	"
Santa Elena	"
Anguila	"
Islas Vírgenes Británicas	"
Montserrat	"
Samoa Americana	"
Guam	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	"

---

\* Publicado anteriormente como A/44/23 (Part VI) y (Part VI)/Corr.1 y 2.

2. El presente capítulo contiene una reseña del estudio por el Comité Especial de los Territorios mencionados (véase la sección B), así como sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (véase la sección C). Las reseñas del examen por el Comité de las cuestiones de Namibia y las Islas Malvinas (Falkland) figuran en los capítulos IX y XI del presente informe.

3. En su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 43/33 a 43/44, de 22 de noviembre de 1988, y las decisiones 43/402 de 23 de septiembre de 1988 y 43/411 a 43/413 de 22 de noviembre de 1988, relativas a los temas. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25° aniversario de la Declaración.

4. En su calidad de Potencias administradoras interesadas, y conforme al procedimiento establecido, las delegaciones de Nueva Zelanda, Portugal y los Estados Unidos de América siguieron participando en la labor del Comité Especial, Nueva Zelanda en relación con Tokelau, Portugal con Timor Oriental y los Estados Unidos con Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam. La última de esas delegaciones no participó en el examen por el Comité del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

5. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia Administradora interesada, no participó en el examen por el Comité Especial de los Territorios bajo su administración 1/.

6. En sus informes sobre los Territorios bajo administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios, recordando que el procedimiento establecido era que la Potencia Administradora participara en el examen de la cuestión del Territorio bajo su administración, y teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, especialmente aquellas en que se invitaba a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, expresó su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que ello había tenido en su labor. A este respecto, el Subcomité destacó la importancia que revestían los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para solucionar los problemas de descolonización que aún restaban. El Subcomité reiteró su llamamiento a la Potencia Administradora para que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial.

7. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1349a. sesión, celebrada el 9 de agosto, aprobó una resolución sobre la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/1006), en la cual "expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los Territorios bajo la administración del Reino Unido", el Comité instó al Gobierno del Reino Unido a que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración (véase cap. IV del presente informe).

**B. Examen y decisiones adoptadas por el Comité Especial**

**1. Timor Oriental**

8. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1347a., 1352a. y 1353a., celebradas entre el 7 y el 14 de agosto de 1989.

9. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/100), así como comunicaciones recibidas de Portugal (A/AC.109/974, 981, 991, e Indonesia (A/AC.109/1002 y Add.1).

10. En sus sesiones 1347a. y 1352a., celebradas los días 7 y 14 de agosto respectivamente, y tras escuchar declaraciones del representante de Indonesia (A/AC.109/PV.1347 y PV.1352), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican infra:

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Sr. David Kilgour, M.P., Edmonton Southeast, House of Commons	1352a.
Sr. Alexander George, Tapol, Campaña Indonesia de Derechos Humanos	1352a.
Srta. Tamako Nakanishi, Foro Parlamentario sobre Timor Oriental	1352a.
Sr. Geoffrey Robinson, Amnesty International	1352a.
Srta. Ann Clwyd, M.P., Parliamentarians for East Timor	1352a.
Sr. Pedro José dos Santos Pinto Leite, Komitee Indonesië, y Foundation X Min Y y Cost-Timor Groep Nederland	1352a.
Srta. Maria Luisa Franca de Oliveira, Movimiento Católico Internacional Pax Christi (capítulo portugués)	1352a.

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Obispo Aloisius Soma, Consejo Católico Japonés pro Justicia y Paz	1353a.
Sr. Michel Robert, Association de solidarit� avec le Timor Oriental	1353a.
Sr. Jos� Alvaro Machado Pacheco Pereira, Assembl�ia da Rep�blica, Parlamento Portugu�s	1353a.
Srta. Manuela Aguiar, investigadora portuguesa sobre asuntos de Timor Oriental	1353a.
Srta. Kiyoko Furusawa, Coalici�n pro Timor Oriental Libre del Jap�n	1353a.
Sr. Paulo Pires, Uniao Democr�tica Timorense	1353a.
Srta. Elaine Bri�re, Canada-Asia Working Group	1353a.
Sr. Jos� Luis Guterres, Frente Revolucionaria de Timor-Leste Independente	1353a.
Srta. Sidney Jones, Asia Watch	1353a.
Sr. Adriano Alves Moreira, Assembl�ia da Rep�blica, Parlamento Portugu�s	1353a.
Sr. Antonio Jos� Monteiro Vidigal Amaro, Assembl�ia da Rep�blica, Parlamento Portugu�s	1353a.

11. En la 1353a. sesi n, celebrada el 14 de agosto, formularon declaraciones el Presidente y los representantes de Portugal, en su car cter de Potencia Administradora, e Indonesia (A/AC.109/PV.1353).

#### Decisi n del Comit  Especial

12. En su 1353a. sesi n, celebrada el 14 de agosto de 1989, y a propuesta del Presidente, el Comit  Especial decidi , sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente per odo de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General formulara a este respecto en su cuadrag simo cuarto per odo de sesiones.

#### 2. Gibraltar

13. El Comit  Especial examin  la cuesti n de Gibraltar en su 1354a. sesi n, celebrada el 13 de agosto de 1989.

14. Durante su examen del tema, el Comit  Especial tuvo ante s  un documento de trabajo preparado por la Secretar a que conten a informaci n sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1007 y Corr.1).

### Decisión del Comité Especial

15. En su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989, teniendo en cuenta los acontecimientos conexos, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en el próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en el cuadragésimo cuarto período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió asimismo transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

### 3. Nueva Caledonia

16. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en sus sesiones 1347a., 1350a., 1352a. y 1355a., celebradas entre el 7 y el 15 de agosto de 1989.

17. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo elaborado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1000) y un proyecto de resolución presentado por Fiji (A/AC.109/L.1711).

18. En sus sesiones 1347a. y 1352a., celebradas el 7 y el 14 de agosto, el Comité Especial decidió acceder a las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. Yann Celene Uregei, del Front uni de libération Kanak (FULK), el Sr. Fred Gaboury, de la Federación Sindical Mundial, la Srta. Vinie Burrows, de la Federación Democrática Internacional de Mujeres, y el Sr. Rock Wamytan, del Front de libération nationale Kanak socialiste (FLNKS). En la 1355a. sesión, celebrada el 15 de agosto, formularon declaraciones el Sr. Uregei, el Sr. Gaboury, la Srta. Burrows y el Sr. Wamytan (A/AC.109/PV.1355).

19. En la 1350a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución que figura en el documento A/AC.109/L.1711.

20. En la 1355a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que las delegaciones de las Islas Salomón, Papua Nueva Guinea y Vanuatu, habían expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a sus solicitudes.

21. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de las Islas Salomón, en nombre de los miembros del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas, y los representantes de Vanuatu y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/PV.1355).

22. En el transcurso de su declaración, el representante de Fiji presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1711 (A/AC.109/PV.1355).

### Decisión del Comité Especial

23. En la 1355a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1711 sin haber objeciones. El texto de la resolución (A/AC.109/1012) figura a continuación (véase también el párrafo 112, proyecto de resolución I):

## El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y, para preservar la armonía, se abstengan de actos de violencia;

2. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

3. Decide, con sujeción a las instrucciones que le dé la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, proseguir el examen del tema en su próximo período de sesiones.

24. El 17 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1012) al Representante Permanente de Francia a fin de que lo señalara a la atención de su Gobierno.

## 4. Sáhara Occidental

25. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su 1352a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1989.

26. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/999/Rev.1).

27. En su 1352a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia del Sr. Mouloud Said, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (POLISARIO), que formuló una declaración (A/AC.109/PV.1352).

28. En esa misma sesión formuló una declaración el representante del Afganistán (A/AC.109/PV.1352).

## Decisión Especial del Comité Especial

29. En su 1352a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1989, a propuesta del Presidente, el Comité especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

## 5. Tokelau

30. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

31. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/977 y Add.1).

32. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1700), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

33. En la 1348a. sesión, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

### Decisión del Comité Especial

34. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben demorar la aplicación pronta de la Declaración, que se aplica cabalmente a Tokelau.

3) El Comité Especial toma nota de la continuación del proceso de traspaso de la autoridad al Fono (Consejo) General, que es la máxima autoridad política en Tokelau. Toma nota de la información que le ha proporcionado la Potencia Administradora de que Tokelau se ha concentrado en consolidar los acontecimientos recientes y asimilarlos a la cultura y las costumbres del Territorio. Toma nota asimismo de la información que le ha transmitido la Potencia Administradora del Secretario Oficial de que en 1988 Tokelau se concentró en el fortalecimiento de sus instituciones políticas. Acoge con beneplácito la información de que sigue siendo muy vivo el deseo de Tokelau de seguir senderos que conduzcan a una mayor autonomía política para sus dirigentes, aunque desea mantener la relación actual con Nueva Zelanda. El Comité toma nota de que de conformidad con la tendencia general de asignar el máximo de responsabilidades al Fono General y a los naturales de Tokelau, la asistencia de representantes de Nueva Zelanda a las sesiones del Fono General se ha hecho menos automática que en años anteriores.

4) El Comité Especial también toma nota de que esa evolución de las instituciones políticas autóctonas de Tokelau debe realizarse reconociendo plenamente el carácter distintivo y valioso del patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau.

5) El Comité Especial toma nota de que el pueblo de Tokelau ha decidido administrar su evolución económica y política de manera de asegurar la preservación de su patrimonio social, cultural y tradicional, e insta a la Potencia Administradora a que continúe respetando plenamente los derechos del pueblo de Tokelau a este respecto.

6) El Comité Especial toma nota con agradecimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia Administradora, otros Estados Miembros y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, después de los desastres naturales ocurridos en 1987 y acoge con agrado la información sobre la instalación y el cabal funcionamiento del nuevo equipo de telecomunicaciones en Fakaofu.

7) El Comité Especial acoge con beneplácito los constantes progresos hacia la redacción de un nuevo código legal que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau y toma nota del deseo expresado por los Ancianos, comunicado por la Potencia Administradora, de que se transfiera más autoridad legislativa al Fono (Consejo) General.

8) El Comité Especial toma nota de la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en el Acuerdo multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos y los Estados miembros del Organismo de Pesquería del Foro del Pacífico Meridional e insta a la Potencia Administradora a que asegure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del Territorio.

9) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Fono General, continúe ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau a fin de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio.

10) El Comité Especial toma nota de la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos en febrero/marzo de 1989, y expresa la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la Administración Pública del Territorio.

11) El Comité Especial toma nota de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la región del Pacífico y su preocupación por el hecho de que los ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y su desarrollo social y económico.

12) El Comité Especial acoge con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y toma nota de que está en consideración la posibilidad de instalar en el Territorio un nuevo sistema de satélites con miras a ayudar al libre intercambio de información así como al proceso educacional.

13) El Comité Especial invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como instituciones regionales e internacionales, a que presten toda la asistencia posible a Tokelau con miras a acelerar los progresos en la vida social y económica del Territorio. Esa asistencia debe tomar debidamente en cuenta las decisiones del Fono General sobre las prioridades de desarrollo del Territorio y los deseos del pueblo de preservar su singular estilo de vida.

14) El Comité Especial toma nota de que la Potencia Administradora está investigando medios de mejorar los servicios de transporte marítimo a Tokelau para asegurar mejores comunicaciones con el exterior y de que se está ejecutando un proyecto para mejorar los canales de acceso a través de los arrecifes financiado por la Potencia Administradora. También toma nota de la decisión del Fono General de aplazar la construcción de aeródromos hasta que se completen los estudios correspondientes sobre las repercusiones en el medio ambiente, y de dar mayor prioridad a los vínculos marítimos.

15) Teniendo en cuenta la importancia de la información suministrada por la misión visitadora enviada por las Naciones Unidas a Tokelau en 1986 para evaluar la situación en el Territorio 2/, el Comité Especial considera que debería seguir examinándose la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en una fecha adecuada.

35. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 6. Islas Caimán

36. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Caimán en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

37. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/982), y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/989).

38. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1690), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

39. En la 1348a. sesión, celebrada ese mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

40. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución III):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de las Islas Caimán de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que corresponde ex última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro político. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.

5) El Comité Especial observa que los extranjeros representan aún una proporción considerable de la fuerza de trabajo de las Islas Caimán y que el Gobierno del Territorio continúa aplicando su política de aumentar el empleo de la población local a fin de resolver este problema. El Comité insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Caimán, dé facilidades para ampliar el curso destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con los asuntos del Territorio. A este respecto el Comité toma nota del anuncio del Gobernador de que en 1989 cuatro puestos gubernamentales de categoría superior, que anteriormente habían sido ocupados por extranjeros, habían sido llenados por naturales de las Islas Caimán, y que 15 de los 25 departamentos estaban encabezados por miembros de la población local.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico. Tomando nota de las medidas que ha adoptado el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola, el Comité pide a la Potencia Administradora que preste la asistencia necesaria en esta esfera a fin de dar solución al grave problema que presenta la gran dependencia del Territorio de productos alimentarios importados.

7) El Comité Especial, tomando nota de los informes sobre una inquietud creciente en el Territorio por la venta de tierras a inversionistas extranjeros, manifiesta su preocupación de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros, e insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas eficaces necesarias para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a ser dueño y disponer de los recursos naturales del Territorio, inclusive los recursos marinos así como de establecer y mantener el control sobre el futuro aprovechamiento de dichos recursos.

8) El Comité observa con preocupación la situación de vulnerabilidad del Territorio a las actividades relacionadas con los estupefacientes y, a ese respecto, insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para combatir el problema de los estupefacientes en todos sus aspectos dentro del Territorio. El Comité toma nota de la prórroga hasta el 25 de noviembre de 1988 del Acuerdo sobre Estupefacientes de 1984 entre las Islas Caimán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América y toma nota además de que ha habido cooperación mutua a este respecto.

9) El Comité Especial pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con agradecimiento de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe al desarrollo del Territorio.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno.

41. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

## 7. Pitcairn

42. El Comité Especial examinó la cuestión de Pitcairn en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

43. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/977).

44. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1691), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

45. En la 1348a. sesión, celebrada ese mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

46. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y aprobó el proyecto de consenso que figuraba en el mismo. El consenso decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 113, proyecto de decisión I):

"El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que es plenamente aplicable al Territorio. Además, reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. Insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida muy particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja."

47. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso, para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

#### 8. Bermudas

48. El Comité Especial examinó la cuestión de las Bermudas en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

49. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/995), actividades militares (A/AC.109/996) y sobre intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/997).

50. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1692), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.

51. En la 1348a. sesión, celebrada ese mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

52. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce infra (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución IV):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia Administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se brinde al pueblo de las Bermudas toda la información posible sobre las opciones que tiene en cuanto al ejercicio de ese derecho.

4) El Comité Especial observa que la cuestión de la independencia fue el tema principal de las deliberaciones realizadas durante el período que se examina, y toma nota de la declaración formulada por el Gobernador de las Bermudas en la cual se reafirma la posición del Gobierno de que no se adoptará medida alguna para lograr la independencia sin el deseo expreso y el apoyo del pueblo de las Bermudas y de que tratará de obtener más información sobre las opciones que tiene ante sí el Territorio. El Comité Especial toma nota además de la declaración del Premier de las Bermudas de que su Gobierno asumió la responsabilidad de examinar todos los aspectos de la cuestión de la independencia de la manera más amplia y profunda posible.

5) El Comité Especial toma nota de que los partidos de oposición han manifestado su preocupación acerca del hecho de que el Gobierno mantenga conversaciones con gobiernos extranjeros sobre el futuro estatuto de las Bermudas sin dar participación alguna a esos partidos y han declarado que cualquier conversación relativa al tema debe abarcar la más amplia gama posible de tendencias políticas del Territorio. El Comité Especial reafirma que en última instancia corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. Al respecto, el Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, vele por mantener al pueblo de las Eermudas plenamente informado de todas las opciones que tiene ante sí.

6) El Comité Especial reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o de injerencia contra otros Estados y a que respete plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios que se encuentren bajo su administración.

8) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces que sean necesarias para salvaguardar y garantizar el inalienable derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos del Territorio, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos, con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable.

9) El Comité Especial acoge con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a las Bermudas en relación con sus necesidades de desarrollo.

10) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio frente al tráfico de drogas y, al respecto, exhorta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para luchar contra todos los aspectos de los problemas causados por dicho tráfico en el Territorio.

11) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los Territorios no autónomos, el Comité Especial subraya una vez más la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia Administradora que facilite el envío de una misión de esa índole en la primera oportunidad que se presente.

53. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 9. Islas Turcas y Caicos

54. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Turcas y Caicos en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

55. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría, que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/985) y sobre intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/984).

56. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1695), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

57. En la 1348a. sesión, celebrada el mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

58. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución V):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Turcas y Caicos de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial toma nota de que los esfuerzos hechos por la Potencia Administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en las Islas Turcas y Caicos dieron por resultado la elaboración de una nueva Constitución y la ulterior celebración de elecciones generales el 3 de marzo de 1988.

5) El Comité Especial toma nota de la declaración del Ministro en Jefe del Territorio, en virtud de la cual el éxito de la nueva Constitución dependería de la cooperación entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno local.

6) El Comité Especial reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de los territorios que administra y, al respecto, insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos.

7) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

8) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio a las actividades relacionadas con los estupefacientes y, al respecto, exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias, para combatir los problemas relacionados con los estupefacientes, en todos sus aspectos, dentro del Territorio.

9) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos. A este respecto, el Comité toma nota de la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo económico y social del Territorio. Toma nota asimismo de la primera reunión de Banco de Desarrollo del Caribe celebrada en el Territorio el 28 de octubre de 1988, cuyo objetivo concreto fue ayudar al Gobierno de las Islas Turcas y Caicos a diversificar sus fuentes de apoyo financiero y de asistencia técnica del exterior.

10) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública, a todos los niveles, y para la formación de personal local calificado para el desempeño de las tareas indispensables al desarrollo económico y social del Territorio.

11) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que debe prestarse particular atención a la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio.

59. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 10. Santa Elena

60. El Comité Especial examinó la cuestión de Santa Elena en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

61. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/978).

62. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1696), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

63. En la 1348a. sesión, celebrada ese mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

## Decisión del Comité Especial

64. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, y tras escuchar las declaraciones de los representantes de Trinidad y Tabago, Noruega y Chile (A/AC.109/PV.1347), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él, en el entendimiento de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 113, proyecto de decisión II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

3) El Comité Especial expresa la opinión de que la Potencia Administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. En tal sentido, el Comité, ante los graves acontecimientos ocurridos en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio, en materia de comercio y transporte, respecto de Sudáfrica.

4) El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia Administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, el Comité Especial acoge con beneplácito la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otros, en particular a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a que contribuyan al desarrollo del Territorio.

5) El Comité Especial toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente. En este sentido, el Comité recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en Territorios coloniales y no autónomos y exhorta a la Potencia Administradora a que adopte los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o injerencia que el régimen racista de Sudáfrica cometa contra los Estados vecinos.

6) El Comité Especial considera que no debe dejar de examinarse la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno.

65. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 11. Anguila

66. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en sus sesiones 1347a. y 1348a. celebradas el 7 de agosto de 1989.

67. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/975 y Add.1) y sobre los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/976).

68. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1687), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

69. En la 1348a. sesión, celebrada ese mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

70. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución VI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Anguila ejercer libremente, sin injerencias y con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de que las decisiones de la Asamblea de Anguila sobre el informe del Comité de Revisión de la Constitución se publicarán en agosto de 1988 a fin de someterlas al examen, la discusión y la aprobación del público y de que el informe será examinado por la Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores y de Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

6) El Comité Especial toma nota de que la revisión de la legislación de Anguila sigue teniendo prioridad para el Gobierno del Territorio.

7) El Comité Especial toma nota de los resultados de las elecciones generales celebradas el 29 de febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual.

8) El Comité Especial observa que la economía del Territorio se mantuvo próspera en 1988, como resultado de la expansión del turismo, y de que todos los sectores han registrado crecimiento en comparación con 1987. El Comité observa además que los principales hoteles siguen siendo propiedad y están bajo la administración de extranjeros, que el Territorio ha proseguido sus esfuerzos por ayudar a los hoteleros locales y que se ha obtenido cierto grado de asistencia de la Comunidad Económica Europea.

9) El Comité Especial expresa nuevamente su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y en los bancos de pesca frente a la costa. El Comité reitera que esa explotación sin control puede agotar la población de peces y afectar adversamente las capturas futuras. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno, y por la Organización de Estados del Caribe Oriental a fin de proteger y conservar los recursos marinos del Territorio y controlar las actividades ilegales de pescadores extranjeros en la zona.

10) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a las actividades de blanqueo de capitales y, al respecto, pide a la Potencia Administradora que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para luchar en él contra el problema de los estupefacientes en todos sus aspectos.

11) El Comité Especial toma nota de que el Territorio está examinando la posibilidad de hacer una revisión amplia de la legislación actual en materia de banca, compañías, seguros y sociedades fiduciarias,

y expresa la esperanza de que dicha revisión facilite sus esfuerzos para luchar con eficacia contra el problema del blanqueo de capitales en el Territorio. El Comité toma nota además de que en 1987 el Territorio ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental.

12) El Comité Especial reafirma la obligación de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social de Anguila e insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación.

13) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Anguila a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, disponer de ellos y establecer y mantener el control del aprovechamiento futuro de dichos recursos.

14) El Comité Especial toma nota de la importancia que concede el Gobierno del Territorio a una administración pública eficiente y eficaz e insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para que aumente el empleo de la población local en la administración pública, así como también en los sectores administrativo, técnico y de otra índole de la economía.

15) El Comité Especial acoge con agrado la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como la de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Comité reitera su petición a la Potencia Administradora, de que, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Anguila en 1984 5/, siga recabando la asistencia de los organismos especializados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como otros órganos regionales e internacionales para desarrollar y reforzar la economía de Anguila.

16) El Comité Especial observa la participación continua del Territorio en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico y su interés en las actividades del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. El Comité toma nota de la participación del Ministro Principal, en calidad de invitado especial, en la Novena Reunión de la Conferencia de Jefes de Estado de la Comunidad del Caribe (CARICOM), celebrada en Antigua y Barbuda en julio de 1988 y de su declaración de que el Gobierno de Anguila examinaría la posibilidad de solicitar admisión en el CARICOM. A ese respecto, el Comité reitera la recomendación de la misión visitadora de que la Potencia Administradora siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales.

17) El Comité Especial, recordando que en 1984 una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio, y teniendo presente que el sistema de misiones visitadoras proporciona un medio eficaz para evaluar la

situación de los territorios no autónomos, considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila cuando sea oportuno.

71. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones, a fin de que lo señalara a la atención de su Gobierno.

## 12. Islas Vírgenes Británicas

72. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas en su sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1988.

73. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/983).

74. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1698), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

75. En la 1348a. sesión, celebrada ese mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

### Decisión del Comité Especial

76. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución VII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el número de habitantes y lo limitado de los recursos naturales no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia Administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a este respecto, reafirma la importancia de promover en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

5) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia Administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité observa que, si bien se produjo un aumento en el sector del turismo, la construcción y los sectores agrícola, de pesca y de manufacturas continuaron desempeñando un papel de escasa importancia en la economía del Territorio. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno territorial, intensifique sus esfuerzos para ampliar la base de la economía mediante la diversificación de las actividades.

6) El Comité Especial toma nota de que según el Banco de Desarrollo del Caribe las sofisticadas técnicas utilizadas por las embarcaciones extranjeras están perjudicando los recursos pesqueros del Territorio. El Comité Especial expresa su preocupación por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destaca el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las existencias actuales de peces y tener efectos desfavorables en el rendimiento futuro. En ese sentido, el Comité pide a la Potencia Administradora que tome las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para controlar las operaciones ilegales de las embarcaciones de pesca extranjeras.

7) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio a las actividades de tráfico de drogas y de blanqueo de dinero y, en ese sentido, insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome todas las medidas necesarias para combatir dentro del Territorio el problema de las drogas en todos sus aspectos.

8) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho inalienable de la población del Territorio a poseer los recursos naturales, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

9) El Comité Especial acoge con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como diversas organizaciones regionales, entre ellas el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a esas organizaciones a que intensifiquen sus medidas para acelerar los progresos del desarrollo social y económico de las Islas Vírgenes Británicas.

10) El Comité Especial toma nota de la sostenida participación del Territorio en organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe, y también de su decisión de no participar en los acuerdos

para formar una unión política entre los miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental. El Comité toma nota, asimismo, de la participación del Territorio en las organizaciones internacionales, incluidos el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico patrocinado por el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, y reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

11) El Comité Especial observa que los expatriados siguen constituyendo una gran parte de la población activa y también toma nota de que el Banco de Desarrollo del Caribe ha señalado que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, administrativa y profesional. El Comité toma nota de la política del Gobierno de mejorar la educación y la preparación de la población del Territorio y, en ese sentido, acoge con beneplácito los progresos registrados en el establecimiento del BVI College, que cubrirían las necesidades de los sectores público y privado del Territorio. El Comité Especial insta una vez más a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la adopción de un programa de capacitación de los recursos humanos a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y de cubrir cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio.

12) El Comité Especial, consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz para evaluar directamente la situación de los territorios no autónomos, reitera su opinión de que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas.

77. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

### 13. Montserrat

78. El Comité Especial examinó la cuestión de Montserrat en sus sesiones 1347a. y 1348a. celebradas el 7 de agosto de 1989.

79. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/980) y sobre intereses extranjeros, económicos y de otra índole (A/AC.109/994).

80. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1699), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

81. En la 1348a. sesión, celebrada ese mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon declaraciones (A/AC.109/PV/1347).

## Decisión del Comité Especial

82. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución VIII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el volumen de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el ejercicio sin demora por el pueblo de Montserrat de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas encaminados a aumentar la conciencia del pueblo de Montserrat respecto de las posibilidades a su alcance en relación con el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de las conversaciones que se llevaron a cabo entre un asesor del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Consejo Ejecutivo de Montserrat en mayo de 1988. El Comité toma nota además del deseo expresado por el Primer Ministro de Montserrat de traspasar al Gobierno electo alguna de las facultades de competencia del Gobernador, así como de la declaración formulada por el representante de la Potencia Administradora en el sentido de que comunicaría las opiniones de los miembros del Consejo Ejecutivo sobre cuestiones constitucionales al Gobierno del Reino Unido.

6) El Comité Especial toma nota de las afirmaciones del Primer Ministro de que habría que celebrar un referéndum antes de tomar medida alguna con miras a la independencia política y de que su Gobierno se pronunciaba por la independencia y la participación en una confederación política de los países de la Organización de los Estados del Caribe Oriental. A este respecto, el Comité toma nota del hecho de que aunque tanto el Gobierno como los partidos de oposición coincidían en que el

Territorio podría no estar económicamente preparado para la independencia, el Primer Ministro había manifestado su firme convicción de que un Montserrat independiente estaría en mejores condiciones para procurar el logro de sus metas económicas así como del hecho de que había encarecido el establecimiento de los mecanismos apropiados para educar a la opinión pública de Montserrat respecto del verdadero significado de la categoría de nación y de la autodeterminación para que los habitantes del país estuvieran en condiciones de celebrar un referéndum sobre su acceso a la independencia en 1990.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que recae sobre la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social de Montserrat y hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe fortaleciendo la economía del Territorio y aumente su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover el crecimiento equilibrado y la viabilidad económica y financiera del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de que el Gobierno ha seguido prestando una atención especial al desarrollo de la agricultura en el Territorio.

8) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables del pueblo de Montserrat a ser propietario y disponer libremente de los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a lograr y mantener el control sobre el desarrollo futuro de esos recursos.

9) El Comité Especial toma nota de la observación del Banco de Desarrollo del Caribe de que la inmigración agravaría la escasez de recursos humanos e insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca incentivos para ofrecer a los nacionales más oportunidades en su tierra y para atraer a los nacionales calificados que se encuentran en el extranjero.

10) El Comité Especial hace hincapié en la importancia de adoptar medidas para ampliar el programa de enseñanza y toma nota con satisfacción de la política del Gobierno de aprovechar los recursos humanos del Territorio mediante la racionalización del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que siga prestando al Territorio la asistencia necesaria.

11) El Comité Especial acoge con beneplácito la contribución al desarrollo del Territorio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de todas las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat. A este respecto, el Comité hace un llamamiento a estas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a los gobiernos donantes, para que redoblen sus esfuerzos por acelerar el progreso del desarrollo económico y social del Territorio.

12) El Comité Especial toma nota de que desde que la Potencia Administradora retiró la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a

Montserrat en 1983, el Territorio no ha podido beneficiarse plenamente de las actividades de ese organismo. El Comité, habida cuenta del gran interés del Gobierno de Montserrat por que se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de ese organismo y tomando nota con preocupación de que no se ha adoptado medida alguna a este respecto, vuelve a reiterar su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte urgentemente medidas para facilitar dicha readmisión.

13) El Comité Especial recuerda que en 1975 y 1982 visitaron el Territorio misiones de las Naciones Unidas. Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz para evaluar la situación de los territorios no autónomos, el Comité considera que no se debe descartar la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno.

83. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 14. Samoa Americana

84. El Comité Especial examinó la cuestión de Samoa Americana en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

85. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/988).

86. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1694), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

87. En la 1348a. sesión, celebrada el mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron sendas declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

88. En su 1347a. sesión celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución IX):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, su ubicación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deberían en modo alguno

demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio, de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana.

3) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que adopte todas las medidas necesarias, teniendo presentes los derechos, los intereses y los deseos del pueblo de Samoa Americana, expresados libremente en un acto de libre determinación, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Al respecto, el Comité reafirma la importancia de hacer que el pueblo de Samoa Americana cobre conciencia de las posibilidades que se le ofrecen en cuanto al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

4) El Comité Especial reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que considere favorablemente el pedido expreso del pueblo de Samoa de que se le conceda el derecho de nombrar al Presidente del Tribunal Supremo y a otros miembros del poder judicial del Territorio.

5) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que tiene la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, de promover el desarrollo económico y social del Territorio, y la exhorta a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana a fin de reducir su gran dependencia respecto de los Estados Unidos de América a nivel económico y financiero, y de crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio sobre sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para garantizar el derecho de sus habitantes a poseer y enajenar dichos recursos, incluidos los recursos marinos del Territorio, y a asumir y mantener el control de su explotación en el futuro.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que siga promoviendo el mantenimiento de estrechas relaciones entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas. Asimismo la insta a que siga facilitando la cooperación del Gobierno del Territorio con las instituciones regionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de promover el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana.

8) Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial subraya una vez más la conveniencia de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana, y solicita a la Potencia Administradora que facilite la realización de dicha misión.

89. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

## 15. Guam

90. El Comité Especial examinó la cuestión de Guam en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

91. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/992) y sobre actividades militares (A/AC.109/993).

92. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial aceptó la petición de audiencia presentada por el Sr. Ronald Teehand de la Organization of People for Indigenous Rights. En la misma sesión la Sra. Hope A. Cristobal hizo una declaración en nombre de esa organización (A/AC.109/PV.1347).

93. En la misma sesión el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1702), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio (A/AC.109/PV.1347).

94. En la 1348a. sesión, celebrada el mismo día, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

### Decisión del Comité Especial

95. En su 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo. El texto de las conclusiones y recomendaciones era el siguiente (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución X):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción de que factores tales como la superficie, la situación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben demorar en modo alguno la puesta en práctica de la Declaración, que es plenamente aplicable a Guam.

3) Teniendo presentes los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, el Comité Especial reafirma la importancia de hacer que la población de Guam cobre conciencia de las opciones que tiene respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que los votantes de Guam habían aprobado el proyecto de Ley del Commonwealth preparado localmente

en los referendos celebrados el 8 de agosto y el 7 de noviembre de 1987, y de que el proyecto de ley había sido presentado posteriormente a la Cámara de Representantes y al Senado de los Estados Unidos de América para su consideración. De acuerdo con la Potencia Administradora, la legislación, cuando se promulgara, reafirmaría el derecho del pueblo de Guam de redactar su propia Constitución y su plena capacidad para gobernarse a sí mismo. Al respecto, el Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que reconozca plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro, como dispone el proyecto de Commonwealth Act.

5) El Comité Especial toma nota de que en el proyecto de Commonwealth Act se ha previsto que el Congreso de los Estados Unidos reconocería el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre determinación, para lo cual se adoptarían las disposiciones necesarias en la Constitución de Guam. Toma nota asimismo de la declaración del representante de la Potencia Administradora según la cual las disposiciones del proyecto de Commonwealth Act reconocerían una identidad cultural definida al pueblo chamorro como población autóctona de Guam, reafirma la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia Administradora, persevere en sus esfuerzos por fomentar y desarrollar la singular identidad del pueblo chamorro.

6) El Comité Especial reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. A este respecto, el Comité Especial recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

8) El Comité Especial reafirma que la Potencia Administradora es responsable, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam. A este respecto, el Comité, tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora, insta a ésta a que adopte medidas adicionales para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia Administradora.

9) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, reafirma su llamamiento a la Potencia Administradora para que apoye las medidas adoptadas por el

Gobierno del Territorio con miras a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de estos sectores y a garantizar su máximo desarrollo.

10) El Comité Especial observa que uno de los obstáculos para el desarrollo económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, se debe a que grandes extensiones de tierra están en poder de las autoridades federales de los Estados Unidos (30% con fines militares, 1% con otros fines). El Comité toma nota además de la declaración del representante de la Potencia Administradora según la cual se ha introducido en el Congreso de los Estados Unidos legislación cuyo objeto es liberar 1.431 hectáreas de terreno que el Departamento de Defensa ya no necesita y que el 100° Congreso de los Estados Unidos ya ha considerado la cuestión. Aun no se ha llegado a una decisión respecto de este asunto. Al respecto, el Comité exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras que están ahora en poder de las autoridades federales de los Estados Unidos de América a la población del Territorio y a que adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos de propiedad.

11) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar al pueblo de Guam el derecho inalienable a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos y a disponer de ellos y para establecer y mantener su control sobre la explotación futura de dichos recursos.

12) El Comité Especial, consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios no autónomos, reitera su opinión de que no debe dejar de examinarse la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno.

96. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

#### 16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

97. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

98. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/986) sobre actividades militares (A/AC.109/987) y sobre intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/990).

99. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia de 26 de mayo de 1989 y tras las consultas celebradas por el Presidente del Comité Especial al respecto, el Subcomité de Pequeños Territorios, en su 588a. sesión, celebrada el 24 de mayo (GA/COL/2681), y el

Comité Especial, en su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, escucharon la declaración de una peticionaria, la Sra. Judith L. Bourne, de la Save Long Bay Coalition Inc. (A/AC.109/PV.1347).

100. En su 1347a. sesión celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial decidió conceder una audiencia al Sr. Gerard M. Emanuel, que formuló una declaración en la misma sesión (A/AC.109/PV.1347).

101. En la misma sesión, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1701), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1347).

102. En la 1348a. sesión, celebrada en esa misma fecha, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1348).

103. En la misma sesión, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon sendas declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

104. En su 1348a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, el Comité aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1701) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones en él contenidas. El texto de las conclusiones y recomendaciones es el siguiente (véase asimismo el párrafo 112, proyecto de resolución XI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su convicción de que factores como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben retrasar en absoluto la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

3) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que la participación del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el proceso electoral demostró que dicha población obraba en ejercicio de su responsabilidad por el gobierno local y los asuntos políticos locales. El Comité observa también que el representante de la Potencia Administradora destacó una vez más que era política de su Gobierno atender a las aspiraciones de la población sobre su futuro estatuto político cuando ésta indicara el rumbo con que deseaba encaminarse. El Comité reitera que incumbe a la Potencia Administradora la responsabilidad de continuar creando en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV).

4) El Comité Especial toma nota con satisfacción de que la Comisión Territorial sobre el Estatuto y las Relaciones Federales comenzó su labor en septiembre de 1988 como preparativo para el referendo sobre el futuro estatuto político del Territorio, que se celebrará el 14 de noviembre de 1989. El Comité toma nota también de que en enero de 1989 comenzó el programa de educación pública y de que se están realizando esfuerzos por racionalizar el proceso de educación política y el referendo para lo cual, entre otras cosas, se están reduciendo las siete opciones políticas aprobadas previamente a las tres opciones que figuran en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960. A este respecto, el Comité hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, facilite la ejecución del actual programa de educación política en el Territorio para que el pueblo pueda enterarse de las posibilidades de que dispone en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

5) El Comité Especial observa que en julio de 1988 el Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos promulgó una ley que prolongaría de 30 a 90 días el plazo de residencia exigido para poder votar en las elecciones generales. Sin embargo, el Comité observa también que el Gobernador ha reconocido que un fallo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América podría anular la nueva ley antes de que entrara en vigor en las elecciones generales que se celebrarán en el Territorio en 1990.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia Administradora, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y toma nota del dinámico crecimiento económico del Territorio, en particular en los sectores del turismo y el desarrollo industrial. Sin embargo, el Comité observa que es necesario fortalecer las finanzas del Territorio. Al respecto, el Comité insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe diversificando la economía del Territorio, con miras a reducir la excesiva dependencia económica de éste respecto de la Potencia Administradora.

7) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante del Territorio de que su Gobierno comparte la preocupación de otros países del Caribe por el rápido agotamiento de los recursos marinos de la región, debido a una sobrepesca excesiva, principalmente por parte de grandes buques extrarregionales. Habida cuenta de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Potencia Administradora para resolver ese problema, preocupa al Comité Especial que se sigan agotando los recursos marinos del Territorio y exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, adopte las medidas necesarias para contrarrestar esa tendencia.

8) El Comité Especial toma nota de que continúan las deliberaciones sobre la transferencia de propiedad y control de Water Island al Territorio al tiempo de llegar a su vencimiento el actual contrato de arrendamiento en 1992. El Comité toma nota también de que la isla, la cuarta del Territorio por su dimensión, es actualmente propiedad de la Potencia Administradora y está arrendada a una empresa urbanizadora

de los Estados Unidos. El Comité Especial recuerda la declaración formulada por el Gobernador, en febrero de 1988, sobre la necesidad de examinar la cuestión del control de los recursos naturales del Territorio en el contexto del futuro estatuto político de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

9) El Comité Especial toma nota de la inquietud que han seguido expresando los representantes de la organización Save Long Bay Coalition, Inc. y el Gobierno del Territorio con respecto a las actividades realizadas por la West Indian Company Ltd., empresa urbanizadora danesa, para bonificar y urbanizar tierras sumergidas en Long Bay en Charlotte Amalie Harbour. El Comité toma nota también de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y que las actividades de la West Indian Company Ltd. estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

10) El Comité Especial insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de detentar el derecho de propiedad y disposición de los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y de establecer y afianzar el control sobre el futuro aprovechamiento de esos recursos.

11) El Comité Especial observa con preocupación la vulnerabilidad del Territorio respecto del problema de los estupefacientes y, en tal sentido, hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir en todos sus aspectos el problema de los estupefacientes en el Territorio.

12) El Comité Especial toma nota de la declaración formulada por el Gobernador en febrero de 1989 de que su Gobierno pediría el ingreso como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y solicitaría ser reconocido como observador ante los comités funcionales de la Comunidad del Caribe y el Mercado Común del Caribe. El Comité también toma nota de que en noviembre de 1988 el Territorio acogió y presidió la 11a. Reunión Ministerial del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

13) El Comité Especial, consciente de la importancia de la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, observa que el Territorio ha seguido ampliando su cooperación con otros gobiernos del Caribe y exhorta una vez más a la Potencia Administradora a que siga facilitando la participación del Territorio en esos órganos, así como en las organizaciones en las que el Territorio hubiera expresado interés de ingresar y en las que el Territorio sea objeto de debate. En tal sentido, el Comité Especial toma nota de que un representante del Territorio sigue participando, en calidad de miembro de la delegación de la Potencia Administradora, en las reuniones anuales del Grupo del Caribe para la Cooperación en materia de desarrollo económico. Al respecto, el Comité insta una vez más a la Potencia Administradora a que solicite el ingreso del Gobierno del Territorio en dicho Grupo con un estatuto semejante al de otros Territorios dependientes dentro del Grupo.

14) El Comité Especial exhorta a la Potencia Administradora a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las medidas de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios que se encuentran bajo su administración.

15) Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios autónomos, y considerando que se ha de seguir examinando la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, habida cuenta en particular del referendo mencionado en el inciso 4) del párrafo 104 y de los preparativos para dicho acto, el Comité Especial destaca una vez más la conveniencia de enviar una nueva misión visitadora al Territorio y pide a la Potencia Administradora que facilite el envío de dicha misión.

105. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

#### 17. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

106. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en sus sesiones 1347a. y 1348a., celebradas el 7 de agosto de 1989.

107. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en Fideicomiso (A/AC.109/998).

108. En la 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1693), que contenía una relación de su examen del Territorio (A/AC.109/PV.1347).

109. En la 1348a. sesión, los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1348).

#### Decisión del Comité Especial

110. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1989, tras escuchar declaraciones de los representantes del Afganistán, Noruega, Chile, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/PV.1347) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que en el acta de la sesión se harían constar las reservas expresadas por los miembros. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase también el párrafo 112, proyecto de resolución XII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

Reafirma asimismo la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora de conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria 4/ y con la Carta.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el volumen de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración, que rige plenamente respecto del Territorio en Fideicomiso.

3) El Comité Especial deplora que la Autoridad Administradora siga absteniéndose de participar en la labor del Comité durante el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso. A este respecto, el Comité subraya la importancia de los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para la solución de los problemas de descolonización restantes. Reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora para que reconsidere su decisión y continúe participando en la labor del Comité y para que proporcione al Comité la información esencial actualizada sobre el Territorio, de conformidad con su obligación que dimana de la Carta.

4) El Comité Especial toma nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición del Comité a participar en dicha cooperación.

5) El Comité Especial recuerda sus llamamientos anteriores dirigidos a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población del territorio en fideicomiso plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse. El Comité reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda fragmentar el Territorio o ser contraria a los deseos de la población tal como hubieran sido expresados en cualquier acto de libre determinación o a sus derechos con arreglo a la Declaración.

6) El Comité Especial destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto.

7) El Comité Especial toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y exhorta a la Autoridad Administradora a velar por que ello se haga en estricta conformidad con la Carta.

8) El Comité Especial toma nota de las controversias que se han suscitado entre las autoridades locales de las Islas Marianas Septentrionales y la Autoridad Administradora en relación con el Convenio para establecer un commonwealth en las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América 5/, así como del rechazo pronunciado en abril de 1988 por la Corte Suprema de Palau de los

resultados del referéndum celebrado en Palau el 4 de agosto de 1987, en virtud del cual se había enmendado la Constitución de Palau a fin de permitir la aprobación del Convenio de Libre Asociación por simple mayoría. El Comité Especial reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora a ese respecto para que adopte todas las medidas necesarias a fin de velar por que el pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en su totalidad disfrute plenamente de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración.

9) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

10) El Comité Especial exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en Fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

11) El Comité Especial toma nota de la inquietud expresada por los habitantes del Territorio en Fideicomiso por la presencia de armas nucleares y biológicas y sustancias químicas tóxicas en la esfera de su jurisdicción territorial. Al respecto, el Comité Especial ve con agrado el interés del Territorio en Fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico.

12) El Comité Especial, observando la creciente devolución de atribuciones a la población del Territorio en Fideicomiso, se complace por esa situación e insta a la Autoridad Administradora a que continúe ese proceso de conformidad con la Carta y con la Declaración.

13) El Comité Especial toma nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora. A juicio del Comité, la Autoridad Administradora debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de que el pueblo del Territorio en Fideicomiso pueda alcanzar la independencia económica. A ese respecto, el Comité recuerda la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso.

14) El Comité Especial toma nota de que la Autoridad Administradora ha tomado medidas para efectuar los pagos de las reclamaciones pendientes por daños de guerra a los habitantes del Territorio en Fideicomiso. El Comité expresa su esperanza de que todas las reclamaciones queden saldadas en un futuro próximo.

15) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a adoptar medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho inalienable del pueblo del Territorio de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso, inclusive los recursos marinos, y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro. En este sentido, el Comité insta a la Autoridad Administradora a ayudar a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso a fortalecer la legislación vigente acerca de la explotación, gestión y conservación de una zona económica exclusiva en 200 millas. El Comité reitera su convencimiento de que se deberán respetar los derechos del pueblo de Micronesia sobre esa zona y a todos los beneficios que se obtengan de ella.

16) El Comité Especial destaca la necesidad de mejorar los servicios sociales, en particular la atención de la salud de la población del Territorio en Fideicomiso, y subraya la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en la promoción de dicho sector. Destaca además la importancia de alentar una mayor participación de personal local calificado en la esfera de la atención de la salud. El Comité observa con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

17) El Comité Especial desea alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a que desarrollen relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. El Comité exhorta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región, en todas las esferas.

18) El Comité Especial señala a la atención que en virtud del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de tales acuerdos y, a este respecto confía en que el Consejo de Seguridad dedique atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Carta.

19) El Comité Especial observa el hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 55° período de sesiones 5/, tomó nota con satisfacción de las seguridades que le había prestado la Autoridad Administradora en el sentido de que continuaría cumpliendo las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta y del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. El Comité reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora en ese sentido para que cumpla dichas responsabilidades en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta, en particular el Artículo 83, y de la Declaración.

111. El texto de las conclusiones y recomendaciones se transmitió el 7 de agosto al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno y, el 30 de agosto, al Presidente del Consejo de Seguridad 7/ y al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria para que las señalaran a la atención de los miembros de los órganos respectivos 8/.

### C. Recomendaciones del Comité Especial

112. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1346a. y 1348a., celebradas los días 9 de febrero y 7 de agosto de 1989, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCION I

##### Cuestión de Nueva Caledonia

###### La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a Nueva Caledonia 9/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;
2. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y, para preservar la armonía, se abstengan de actos de violencia;
3. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;
4. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION II

### Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 10/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 43/35 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia Administradora 11/,

Tomando nota de la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el Fono (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas autóctonas,

Tomando nota con satisfacción de los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau y tomando nota del deseo expreso de que se transfiera más autoridad legislativa al Fono General,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos de Nueva Zelanda a principios de 1989, y expresa la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la Administración Pública del Territorio,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelanda a ese respecto,

Tomando nota de la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en un acuerdo de pesquerías entre los países de la región y destacando la importancia de proteger el derecho del pueblo de Tokelau al pleno disfrute de sus recursos marinos,

Tomando nota de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la zona del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia Administradora, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la rehabilitación y reconstrucción de las islas después de los desastres naturales ocurridos en 1987,

Acogiendo con agrado la información sobre la instalación y el cabal funcionamiento del nuevo equipo de telecomunicaciones en Fakaofu.

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau 10/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. Insta al Gobierno de Nueva Zelanda, la Potencia Administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau al ocuparse del desarrollo político y económico del Territorio, de manera de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

5. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General de Tokelau, prosiga aumentando su asistencia para el desarrollo de Tokelau;

6. Insta a la Potencia Administradora, a otros Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando a Tokelau la máxima asistencia posible para la rehabilitación y reconstrucción de las islas, a fin de reparar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. Invita a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia Administradora y el pueblo de Tokelau;

8. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

### PROYECTO DE RESOLUCION III

#### Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 43/37 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

[Habiendo escuchado la declaración relativa a las Islas Caimán del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 13/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 14/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la dependencia del Territorio de los suministros importados,

Manifestando su preocupación por el hecho de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros,

Observando que los extranjeros representan aún una proporción considerable de la fuerza de trabajo del Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 10/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite y promueva una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con los asuntos del Territorio;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas eficaces necesarias para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a ser dueño y disponer de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos, así como de establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Exhorta a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION IV

##### Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 43/39 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Bermudas del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 13/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 14/,

Tomando nota de las activas deliberaciones realizadas en el Territorio, tanto fuera como dentro del ámbito del Gobierno del Territorio, acerca del estatuto futuro de las Bermudas 16/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia que presta al Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 10/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;
4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de ese derecho;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración; y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se

promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. Insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo de las Bermudas;

11. Reitera el valor de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia Administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 43/40 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Islas Turcas y Caicos del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 13/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 14/,

Tomando nota de que los esfuerzos hechos por la Potencia Administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en las Islas Turcas y Caicos dieron por resultado la elaboración de una nueva Constitución y la ulterior celebración de elecciones generales en marzo de 1988,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo económico y social del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la

posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos 10/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;
4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;
6. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio;
7. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;
8. Insta asimismo a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION VI

##### Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 43/36 de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 13/,

Tomando nota de que la revisión de la legislación de Anguila sigue teniendo prioridad para el Gobierno del Territorio,

Tomando nota de los resultados de las elecciones generales celebradas en febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual,

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 14/,

Tomando nota de que las decisiones de la Asamblea de Anguila sobre el informe del Comité de Revisión de la Constitución se publicaron en agosto de 1988 a fin de someterlas al examen, la discusión y la aprobación del público y de que el informe sería examinado por la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y de Asuntos del Commonwealth del Reino Unido,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y tomando nota del constante crecimiento de su economía en 1988, en gran medida como resultado de la expansión de las industrias del turismo y la construcción,

Expresando su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio a fin de proteger y conservar sus recursos marinos, y de controlar las actividades ilegales de pescadores extranjeros en la zona,

Destacando la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota de la contribución al desarrollo del Territorio aportada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de que en 1987 Anguila ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental y de que continuó participando e interesándose en las actividades pertinentes de otras organizaciones regionales,

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila 10/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública y en otros sectores de la economía;

8. Insta además a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Reitera su solicitud a la Potencia Administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

11. También reitera su solicitud a la Potencia Administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION VII

### Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 10/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 43/41 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 13/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 14/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es obligación de la Potencia Administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y observando que, si bien se produjo un aumento en el sector del turismo, la construcción y los sectores agrícola, de pesca y de manufacturas continuaron desempeñando un papel de escasa importancia en la economía del Territorio,

Expresando su preocupación por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destacando el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las existencias actuales de peces y tener efectos desfavorables en el rendimiento futuro,

Tomando nota de la necesidad crítica de capacitar personal directivo nacional en todas las esferas y acogiendo con beneplácito las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Acogiendo con agrado la contribución que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como ciertas organizaciones regionales,

Tomando nota de la sostenida participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

Expresando su solidaridad al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas con motivo de los amplios daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin

injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas para la capacitación de personal directivo nacional, a fin de facilitar su participación más amplia en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores;

9. Insta igualmente a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. Insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio devastado por el huracán Hugo;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 43/38 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a Montserrat del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora 13/,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia 14/,

Tomando nota de las conversaciones que se llevaron a cabo entre un asesor del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido y el Consejo Ejecutivo de Montserrat en mayo de 1988. El Comité toma nota además del deseo expresado por el Primer Ministro de Montserrat de traspasar al Gobierno electo alguna de las facultades de competencia del Gobernador,

Tomando nota de las afirmaciones del Primer Ministro de que habría que celebrar un referéndum antes de tomar medida alguna con miras a la independencia política y de que su Gobierno se pronunciaba por la independencia y la participación en una confederación política de los países de la Organización de los Estados del Caribe Oriental,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para aumentar la eficiencia de la administración pública, de la prioridad que otorga a la formación profesional de los cuadros directivos y al fortalecimiento del sistema de educación, así como de los esfuerzos que ha realizado para promover la integración de la mujer en todas las etapas del desarrollo nacional, y señalando a la atención la necesidad de vincular al Territorio a la labor que desarrollan los órganos competentes de las Naciones Unidas a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota con preocupación de que desde que la Potencia Administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de ese organismo, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat por que se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicho organismo,

Expresando su solidaridad al pueblo de Montserrat con motivo de los amplios daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas

para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat y la insta a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

9. Invita a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

10. Insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio devastado por el huracán Hugo;

11. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo periodo de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION IX

#### Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 10/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 43/43 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 11/,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando que el Presidente del Tribunal Supremo es el primer samoano americano nombrado para ocupar dicho cargo,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras y las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reiterando el valor de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia Administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo presentes los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana en un acto de libre determinación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de promover en el pueblo de Samoa Americana el conocimiento de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. Reafirma la responsabilidad que tiene la Potencia Administradora, con arreglo a la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a redoblar sus esfuerzos a fin de fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

6. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

7. Reitera el llamamiento que hiciera a la Potencia Administradora para que considerase favorablemente el pedido expreso del pueblo del Territorio de que se le conceda el derecho a nombra al Presidente del Tribunal Supremo y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

3. Exhorta a la Potencia Administradora a que siga fomentando relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas, y a que facilite la cooperación entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, así como los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

9. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION X

##### Cuestión de Guam

##### La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 17/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 43/42, de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 11/,

Tomando nota de la aprobación, en los referendo celebrados en Guam en 1987, de un proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos, reafirmaría el derecho del pueblo de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí mismo,

Tomando nota de que en el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth, se dispone que el Congreso de los Estados Unidos reconocerá el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre determinación, que estará consagrado en la Constitución de Guam,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora en el sentido de que se ha presentado al Congreso de los Estados Unidos la legislación encaminada a devolver 1.431 hectáreas que el Departamento de Defensa ya no necesita y que el 100° Congreso de los Estados Unidos ha considerado la cuestión, y observando que aún no se ha adoptado una decisión sobre la cuestión,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora sobre el aumento del turismo y el deseo del Gobierno de Guam de un crecimiento económico equilibrado,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora según la cual se reconocerá la identidad cultural del pueblo chamorro como población autóctona de Guam,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 10/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. Reafirma la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Insta a la Potencia Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

7. Reafirma que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia Administradora a que adopte nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia Administradora;

8. Reitera que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

9. Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro y a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

10. Reafirma la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia Administradora, continúe sus esfuerzos para fomentar y desarrollar la identidad cultural única de Guam;

11. Exhorta a la Potencia Administradora a reconocer plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION XI

##### Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

###### La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 43/44 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988,

Consciente de la necesidad de promover el avance hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora 11/,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que la participación del pueblo del Territorio en el proceso electoral demostró que dicha población obraba en ejercicio de su responsabilidad por el gobierno local y los asuntos políticos locales y tomando nota también de que la representante de la Potencia Administradora destacó una vez más que era política de su Gobierno atender a las aspiraciones de la población sobre su futuro estatuto político cuando ésta indicara el rumbo con que deseaba encaminarse 18/,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión Territorial sobre el Estatuto y las Relaciones Federales comenzó su labor en septiembre de 1988 como preparativo para el referendo sobre el futuro estatuto político del Territorio, que se celebrará el 14 de noviembre de 1989,

Tomando nota sin embargo de que la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo ha tenido como consecuencia el aplazamiento indefinido del referendo,

Tomando nota también de que en julio de 1988 se promulgó una ley que prolongaría de 30 a 90 días el plazo de residencia exigido para

poder votar en las elecciones generales y que un fallo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos podría anular la nueva ley antes de que entrara en vigor en las elecciones generales que se celebrarán en el Territorio en 1990,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para fortalecer la viabilidad financiera del Territorio y facilitar su desarrollo económico,

Tomando nota de la declaración del representante del Territorio de que su Gobierno comparte la preocupación de otros países del Caribe por el rápido agotamiento de los recursos marinos de la región, debido a una sobrepesca excesiva, principalmente por parte de grandes buques extrarregionales y habida cuenta de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Potencia Administradora para resolver ese problema,

Tomando nota también de la posición declarada del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sobre la disposición de Water Island y de las necesidades de que el Territorio controle sus propios recursos 19/,

Observando asimismo la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay, en el puerto de Charlotte Amalie y toma nota también de la declaración del representante de la Potencia Administradora de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y que las mencionadas actividades estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno del Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio respecto del problema de los estupecifantes,

Tomando nota del profundo interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en la labor conexas de las organizaciones internacionales y regionales interesadas,

Expresando su solidaridad al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América con motivo de los amplios daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

**Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,**

1. **Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 10/;**

2. **Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;**

3. **Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;**

4. **Reitera que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia Administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;**

5. **Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;**

6. **Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia Administradora, en virtud de la Carta, de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, e insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;**

7. **Insta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;**

8. Expresa su preocupación por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia Administradora a adoptar, en consulta con el Gobierno del Territorio, las medidas necesarias para invertir esa tendencia,
9. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;
10. Insta a la Potencia Administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;
11. Insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio devastado por el huracán Hugo;
12. Insta también a la Potencia Administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;
13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia Administradora particularmente habida cuenta del referendo a que se refiere el séptimo párrafo del preámbulo, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

#### PROYECTO DE RESOLUCION XII

##### Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

##### La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 9/,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Afirmando la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora, de conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria 4/ y la Carta,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio en Fideicomiso 4/,

Teniendo presente que, en virtud del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y las modificaciones o reformas de tales acuerdos,

Confianto en que el Consejo de Seguridad dedicará atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Tomando nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición expresa del Comité a participar en dicha cooperación,

Tomando nota de las controversias que se han suscitado entre las autoridades locales de las Islas Marianas Septentrionales y la Autoridad Administradora en relación con el Convenio para establecer un commonwealth en las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América 6/, así como del rechazo pronunciado en abril de 1988 por la Corte Suprema de Palau de los resultados del referéndum celebrado en Palau el 4 de agosto de 1987,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora sigue absteniéndose de participar en la labor pertinente del Comité Especial y subrayando la importancia de los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para la solución de los problemas de descolonización restantes,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora y recordando la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico y social del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota de que la Autoridad Administradora ha tomado medidas para efectuar los pagos de las reclamaciones pendientes por daños de guerra a los habitantes del Territorio en Fideicomiso y expresando su esperanza de que todas las reclamaciones queden saldadas en un futuro próximo,

Observando con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de la inquietud expresada por los habitantes del Territorio en Fideicomiso por la presencia de armas nucleares, químicas y biológicas en zonas que están bajo su jurisdicción territorial,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 9/;

2. Afirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Expresa la opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso;

4. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de todas las opciones posibles y sin presión alguna ni injerencia, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. Exhorta a la Autoridad Administradora a que adopte todas las medidas necesarias a fin de velar por que el pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en su totalidad disfrute plenamente de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Declaración;

6. Reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda fragmentar el Territorio o ser contraria a los deseos del pueblo expresados en un acto auténtico de libre determinación, o a sus derechos con arreglo a la Declaración;

7. Recuerda los llamamientos dirigidos a la Autoridad Administradora por el Comité Especial en el sentido de que se dé a la población del Territorio en Fideicomiso plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse;

8. Acoge con beneplácito el traspaso de un número cada vez mayor de atribuciones a la población del Territorio en Fideicomiso e insta a la Autoridad Administradora a que continúe ese proceso de conformidad con la Carta y la Declaración;

9. Toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la exhorta a velar por que esa medida se adopte en estricta conformidad con la Carta;

10. Toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 55° período de sesiones 7/, observó con satisfacción que la Autoridad Administradora había dado seguridades de que seguiría cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Carta y el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y, a ese respecto, insta a la Autoridad Administradora a que desempeñe dichas responsabilidades estrictamente de conformidad con la Carta, en particular el Artículo 83, y la Declaración;

11. Afirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

12. Exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en Fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

13. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora debe adoptar todas las medidas necesarias para reducir la dependencia económica del Territorio en Fideicomiso de la Autoridad Administradora y para facilitar el logro de la independencia económica;

14. Insta a la Autoridad Administradora a que, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

15. Insta a la Autoridad Administradora a ayudar a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso a fortalecer la legislación vigente acerca de la explotación, gestión y conservación de una zona económica exclusiva en 200 millas y reitera su convencimiento de que se deberán respetar los derechos del pueblo de Micronesia sobre esa zona y a todos los beneficios que se obtengan de ella;

16. Destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto;

17. Toma nota del interés del pueblo del Territorio en Fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico;

18. Acoge con beneplácito el desarrollo de relaciones más estrechas entre las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso y los diversos organismos regionales e internacionales, en especial los del sistema de las Naciones Unidas, e insta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región en todas las esferas;

19. Hace un llamamiento a la Autoridad Administradora para que reanude su participación en la labor del Comité y para que proporcione al Comité la información esencial actualizada sobre el Territorio, de conformidad con su obligación que dimana de la Carta.

20. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

\*

\* \*

113. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

#### PROYECTO DE DECISION I

##### Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

## PROYECTO DE DECISION II

### Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 10/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia Administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica, en el sector del comercio y el transporte. La Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia Administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresa su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio. La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y en ese sentido recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

## Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.
- 2/ Para el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau, de 1986, véase A/AC.109/877 y Add.1.
- 3/ A/AC.109/799, párrs. 172 a 193.
- 4/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).
- 5/ Para el texto del Convenio, véase Official Records of the Trusteeship Council, Forty-second Session, Sessional Fascicle, anexos, documento T/1759.
- 6/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento No. 1 (S/20168), párr. 120.
- 7/ S/20827.
- 8/ T/1939.
- 9/ El presente capítulo.
- 10/ A/44/23 (Part II), cap. IV del informe, y el presente capítulo.
- 11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 15a. sesión y corrección.
- 12/ Capítulos IV y V del presente informe y este capítulo.
- 13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión y corrección.
- 14/ A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.
- 15/ Capítulos IV a VI del informe y el presente capítulo.
- 16/ A/AC.109/995, párrs. 31 y 32.
- 17/ Capítulos IV y VI del presente informe y el presente capítulo.
- 18/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión y corrección.
- 19/ A/AC.109/955, párrs. 33 y 53 a 55.

## Capítulo XI\*

### ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

#### A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1346a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, el Comité Especial aprobó las sugerencias presentadas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1682) y decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado, y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1347a. y 1354a., celebradas los días 7 y 15 de agosto de 1989.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 43/45, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea General pedía al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 43/25 de la Asamblea, de 17 de noviembre de 1988, relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración. El Comité tuvo también en cuenta el documento adoptado por el Movimiento de los Países No Alineados 1/.
4. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre nuevos hechos ocurridos en relación con el Territorio (A/AC.109/1004).
5. En su 1347a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité accedió a las solicitudes de audiencia del Sr. L. G. Blake, del Legislative Council of the Falkland Islands, del Sr. Alexander Jacob Betts y del Sr. James Lewis.
6. En la 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto, después de una declaración del representante de Cuba, los Sres. Blake, Betts y Lewis formularon sendas exposiciones (véase el documento A/AC.109/PV.1354).
7. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema, patrocinado por Cuba, Chile y Venezuela (A/AC.109/L.1704).

---

\* Publicado anteriormente como documento A/44/23 (Part VII).

8. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a la solicitud.
9. En la misma sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1704, mencionado en el párrafo 7 (véase A/AC.109/PV.1354).
10. En la misma sesión, el representante de la Argentina hizo una exposición (véase A/AC.109/PV.1354).
11. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1704 por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 14).
12. El 17 de agosto, se remitió a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/1008), para que lo señalaran a la atención de sus respectivos Gobiernos.
13. La delegación del Reino Unido - la Potencia administradora interesada - no participó en el examen del tema por el Comité 2/.

#### B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1008) aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989, a la que se hizo referencia en el párrafo 11 supra:

##### El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1° de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1° de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987 y A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

Notas

1/ A/43/667-S/20212; A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77; véase también cap. X, párrs. 5 a 7, del presente documento.